DIRECCION-ADMINISTRACION **C**aile del Carmen, núm. 23, entresac**le**. Teléfono núm. 12.522.



venta de ejemplabes Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR. SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal suscitada, y que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entre la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat.— Página 546.

Otro cediendo al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la villa de San José, incautada a la Compañia de Jesús en Burjasot (Valencia). Páginas 546 y 547.

Ministerio de la Guerra.

Decreto dictando normas relativas al funcionamiento del Tiro Nacional de España.—Página 547.

Otro concediendo el empleo de Interventor general, honorario, al Interventor de Distrito, en situación de retirado, D. Félix Martínez Herrera.—Página 547.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General Maquinista D. Gerardo Rego y Blanco, pase a la situación de reserva.

Páginas 547 y 548.

Otro idem que el General Maquinista

D. Gerardo Rego y Blanco cese en
el cargo de Jefe de Servicios y de Sección de Máquinas de este Ministerio.—Página 548.

Diro concediendo a Mr. Ducos, Ministro de Pensiones de la República francesa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.—Página 548.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto derogando el de fecha 4 de Marzo de 1932, en cuanto se refiere | Decreto disponiendo que el articu-

a la formación, trámite y resolu-ción de los expedientes de incom-palibilidad entre los Maestros y el vecindario.—Página 548.

Otro disponiendo que los Catedráticos de la Universidad de Barcelona que se acojan al Decreto de 1.º de Junio de 1933, serán agregados, si lo solicitan, a la Universidad que indiquen, previo informe de ésta, exceptuando la de Madrid. — Páginas 548 y 549.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para proceder al Departamento para proceuer at anuncio del oportuno concurso para la adjudicación de las Escuelas que determinan el Decreto de 2 de Diciembre último.—Página 549. Otro disponiendo que el artículo 1.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1991, por el cue es creó el agrao de

1931, por el que se creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, quede redactado en la forma que se inserta. Página 549.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto relativo a la tramitación de los expedientes de imposición de servidumbre forzosa y acueductos sobre terrenos de propiedad parti-cular.—Páginas 549 y 550.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para conceder préstamos a las Cooperativas que no tengan carácter de profesiona-les ni de viviendas.—Páginas 551 a 553.

Otro disponiendo que D. Emilio Sánchez Pastor cese en el cargo de Ase-sor general de Seguros contra accidentes del trabajo.—Página 553.

Otro nombrando Asesor general de Seguros contra accidentes del tra-bajo a De José García Vaso.—Pági-

Ministerio de Agricultura.

lo 3.º del Decreto de este Ministerio de 11 de Enero del corriente año quede redactado en la forma que se inserta.—Página 553.

Ministerio de la Guerra,

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducit el tiempo de su servicio en filas.— Páginas 553 a 556.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique el pri-mer Escalafón del Magisterio nacional primario referente al día 31 de Diciembre de 1933. - Páginas

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que se excluya del inventario de fincas publicado en la Caceta de Madrid de 6 de Mayo del pasa año la señalada con los números que se indican y la participación que se expresa de la marcada con el número 137.—Páginas. 556 a 558.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros. — Dirección general de Marruecos y Colonias. — Designando a los señores que se indican para las plazas de Auxiliares facultativos de la isla de Fernando Poo y de la Guinea Continental española. — Página

Justicia. — Tribunal Supremo. — Sala de Gobierno.—Commutando por la de seis años de prisión militar la pena impuesta a Rafael Grau Olman, Página 55&:

Hacienda.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas el dia 1.º de Febrero próximo, y que la asignación del material se verifique sin p sulo aviso el dia 7 del mismo.—Pógina 558.
Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.-Relación de las facturas de cupones de la Denda del Es-

tado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el dia de ayer al Banco de España para que proceda a su pago. — Página 558.

Instrucción pública. - Dirección general de Primera enseñanza.--Maestras ingresadas en 1.º de Noviembre último en el primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero del mismo año y apartado i del número 1.º de la Orden de 13 de los corrientes.—Página 558.

Dirección general de Bellas Artes. Relación de los opositores admitis dos para tomar parte en las oposta ciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueo. logos.—Página 575.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINIS. TRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE

PREVIO PAGO .- EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

In el expediente y autos de competencia suscitada entre la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, del cual resulta:

Que D. Eduardo Sala Sitja se dirigió a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona solicitando: que, de conformidad con la Ley de 20 de Mayo de 1932, en relación con el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en su articulo 5.º, debía requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat en los autos de interdicto de obra nueva: promovido por "Baños de Castelldefels, S. A.". contra D. Mariano Bonvehi Cuyás.

Que la Jefatura de Obras públicas, de conformidad con el dictamen de la abogacia del Estado, requirió de inhifición al Juzgado, basándose en las sijuientes consideraciones: Que se trata le una cuestión esencialmente adminisdrativa que podía ser contrariada por la sentencia que en dicho interdicto dictase el Juzgado, y darse entonces el caso de que judicialmente permitiese la continuación de las obras cuya paralización tiene ordenada, en virtud de atribuciones que le son propias y peculiares, la Administración pública; y que por Ley de 20 de Mayo de 1932 hans pasado a los Ingenieros Jefes de Obras públicas todas las atribuciones que en orden a la incoación, tramitación y rezolución de expedientes correspondian a los Gobernadores civiles, y que, por tanto, les corresponden las facultades del artículo 2.º del Real decreto básico de competencia de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Juzgado, de acuerdo con el Informe del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia, basándose en las siguientes alegaciones: que se ha sentado con repetición por el Tribunal Supremo la doctrina de que compete a la larisdicción ordinaria conocer de todas las cuestiones de carácter civil en que se ventilan derechos privados, como lo es, en primer término, el relativo al dominio o posesión de bienes raices, y

como en el presente caso la cuestión a resolver deriva del estado posesorio en que de las fincas objeto de autos se hallan actora y demandado al amparo de títulos civiles inscritos en el Registro de la Propiedad, pues aunque el interdictante presente una concesión administrativa, invoca igualmente un establecimiento enfitéutico, por lo que es evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para resolver el conflicto posescrio objeto del presente juicio: que el hecho de haber dado la Administración órdenes prohibitivas de las obras a que se contrae el presente interdicto no puede servir de fundamento para adquirir competencia para resolver la cuestión planteada en esta litis, pues si las indicadas órdenes se han dictado dentro del circulo de sus atribuciones, puede hacerlas cumplir administrativamente, sin que sirva de obstáculo la resolución que recaiga en una cuestion entre particulares sobre el derecho a la continuación de una obra determinada, y que por las razones expuestas y por no alegarse en el oficio solicitando la competencia cita legal sustantiva concreta en que se anoya la misma, con manifiesta infracción del articulo 8.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, procede declarar la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Que la Jefatura de Olaras públicas, atendiendo al dictamen de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el articulo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribural o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le aststan y el texto de la disposición legal en que se apove para reclamar el cono-

cimiento del negocio."

Visto el artículo único de la Ley de 20 de Mayo de 1932: "Las facultades que en orden a la inversión, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas estén ahora conferidas a los Gobernadores civiles, quedarán atribuídas a partir de la promulgación de la presente Ley, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las respectivas demarcaciones."

Considerando: Primero. Que la pres sente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del requerimiento de inhibición, formulado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona contra el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobre gat, en los autos de interdicto de obra nueva, promovidos por "Baños de Castelldefels", S. A., contra D. Mariano Bonvehi Cuyás,

Segundo. Que las únicas disposiciones aducidas en el oficio inhibitorio son la Ley de 20 de Mayo de 1932 y los artículos 2.º y 5.º del Decreto-ley de Sepa tiembre de 1887 y que, según constante jurisprudencia, no puede estimarso cumplida la obligación de consignar el texto legal, que atribuye a la Adminis tración el conocimiento del asunto, en el requerimiento de inhibición, por el hecho de que se citen en el mismo disposiciones que facultan para promover cuestiones de competencia, o que fijen el procedimiento que ha de seguirse al plantearlas y tramitarlas, sino que es preciso la cita del texto legal en virtud del que corresponde el conocimiento del asunto a la Administración pública en

Que tal omisión constituye un viclo que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero do mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros. ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1982, de conformidad. con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el chalet y campo anejo denominado "Villa de San José". incautado a la Compañía de Jesús en Burjasot, Valencia, para el Instituto-Escuela de aquella capital.

Artículo 2.º La cesión de la finca comprende el terreno incautado y los objetos muebles que en él se encuentren, siempre que sean útiles para el fin a que se destinan y no exista sobre ellos reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a discinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Tiro Nacional de España es una Sociedad particular creada con el fin de desarrollar la afición al tiro y la educación física que en virtud de concesiones sucesivas viene recibiendo una ayuda considerable y un trato excepcional por parte del Estado.

Tales son las subvenciones de carácter permanente y extraordinario que han venido figurando en los presupuestos; las facilidades de adquisición de armamento, la expedición de títulos de tirador, con ventajas para la reducción del tiempo de servicio en filas; la entrega gratuita de municiones y adquisición de las mismas a precio reducido; la validez de los certificados de instrucción premilitar, como si fuesen Escuelas oficiales; ventajas de que no goza ninguna otra Sociedad de carácter deportivo de las existentes en la República.

No corresponde a esta situación excepcional ninguna obligación concreta del Tiro Nacional para con el Estado, ni tiene éste en el funcionamiento de esa Sociedad las intervenciones y fiscalizaciones que le garanticen el cumplimiento riguroso de los fines de la Institución y su absoluto alejamiento de cualquier otra clase de actividades.

Ello y el propósito firmísimo del Gobierno de regir directamente o intervenir con absoluta eficiacia las Instituciones que utilicen para sus ensefianzas o prácticas armas de cualquier lase, determina la conveniencia de

fijar la relación futura del Estado con el Tiro Nacional de España y de sefialar inequivocamente las orientaciones del Gobierno en la materia.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, en ningún presupuesto ordinario ni extraordinario del Estado podrá figurar cantidad alguna con destino a la Sociedad del Tiro Nacional, ni de otras similares que tengan el mismo carácter particular que ésta.

Artículo 2.º Las representaciones y socios del Tiro Nacional y Sociedades similares no podrán adquirir ni conservar armamento y municiones sin llenar los requisitos exigibles a todo ciudadano de la República, no gozando de ventajas de ninguna clase en relación con el pago de las guías, licencias y tenencias de uso de armas.

Artículo 3.º Las Escuelas de instrucción premilitar sostenidas por la Sociedad del Tiro Nacional dejarán de ser consideradas como oficiales, sujetándose en su funcionamiento, instrucciones, tenencia de armas, prácticas de tiro y desarrollo de la instrucción, a las normas establecidas o que se establezcan para las Escuelas particulares.

Artículo 4.º Los títulos de tirador expedidos por la referida Sociedad del Tiro Nacional no darán derecho al tiempo de reducción de servicio en filas que determinaba el artículo 6.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Artículo 5.º Los certificados de instrucción premilitar expedidos por las Escuelas del Tiro Nacional seran convalidados, mediante exámenes teóricoprácticos al incorporarse los reclutas al Cuerpo a que fuesen destinados, como los de cualquier otra Sociedad similar.

Artículo 6.º Las Escuelas particulares de instrucción premilitar emplearán para su instrucción fusiles o mosquetones figurados, y para la instrucción del tiro, en el momento preciso solitarán de la Antoridad militar correspondiente el armamento que se necesite para tal fin; el que será devuelto inmediatamente de terminar el ejercicio de tiro para que fué interesado. Las municiones le serán entregadas en el campo de tiro y en el momento de verificarlo.

Artículo 7.º Las armas y municiones que tengan en su poder las representaciones y Escuelas serán entregadas en el Parque de Artillería correspodiente.

Articulo 8.º Lios socios pertene-

cientes al Tiro Nacional o Sociedades similares presentarán a las Autoridade gubernativas civiles, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, las armas de fuego que tengan en su poder, con la documentación correspondiente a cada una, a fin de que sean convalidadas las guías y licencias, previo el pago correspondiente, o recogidas, así procediese, con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 9.º El Gobierno podrá attribuidades de tiro, bajo la absoluta funica dependencia del Estado, con sujeción a las normas que dicte el Ministerio de la Guerra, con objeto de fomentar y sostener la afición al tiro.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para desarrollo y cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se determina.

Dado en Madrid a diecimueve de Enero de mil novecientos treinta de cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

En considerción a lo solicitado por el Interventor de distrito, en situación de retirado D. Félix Martinez Herrera, el cual reúne las condiciones exig gidas por la Ley de 4 de Noviembro de 1931.

Vengo en concederle el empleo de Interventor general honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a discinueve d Enero de mil novecientos treinta cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marine y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que el General Maquinista D. Gerardo Rego y Blanco pase a la situación de reserva día 20 del actual, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria efecto.

Dado en Madrid a diecinueve de

Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. José Rocha Garcia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General Maquinista D. Gerardo Rego y Blanco cese en el cargo de Jefe de Servicios y de la Sección de Maquinas en el Ministerio de Marina, por pase a situación de reserva.

Dato en Madrid a discinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,

J. José Rocha García.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo em conceder a Mr. Ducos, Ministro de Pensiones de la República francesa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Nacional con distintivo blanco, como recompensa a las atenciones dispensadas por el mismo a la Comisión española emcargada de trasladar a Valencia los restos del insigne literato Blasco Ibáñez.

Dado en Madrid a dieciséis de Encro de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,

J. José Rocha García.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

◆()◆.

DECRETOS

El Decreto de fecha 4 de Marzo de 1932, al restablecer los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, hubo de ser dictado con el generoso propósito de resolver los delicados problemas que pudieran plantearse al surgir desavenencias exteriorizadas entre ambos, y procurar en bien de la enseñanza proporcionar al Maestro que por causas ajenas a la propia actividad escolar se hallara en ese caso, la paz de espúritu y tranquilidad necesarias para la mejor realización de su misión educadora.

Pero tan laudable propósito, no obstante las garantías fijadas en la aludida disposición para su mejor desenvolvimiento y término, por motivos muy distintos a los en que se inspiró el legislador, ha producido efectos contraproducentes, ya que al amparo de su producentes pueden tener cabida, de manera

más o menos soslayada, concesiones que vulneran lo estatuído en disposiciones vigentes. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que, lejos de llenar las aspiraciones del Magisterio nacional, rebaja el nivel de su dignidad profesional al ser objeto de aplicación de disposiciones distintas al resto de los funcionarios, ya que, aun tratándose de un caso no común a todos ellos, cabe hallar dentro de las disposiciones generales una medida equitativa que permita armonizar los intereses y conveniencias del Maestro con los del vecindario, y por el temor de una resolución poco acertada, dada la índole de las pasiones que pueden intervenir y el carácter de los motivos que originan la formación de esta clase de expedientes.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de fecha 4 de Marzo de 1932 en cuanto se refiere a la formación, trámite y resolución de los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, quedando sin curso los que a la publicación del presente Decreto estén en tramitación o, ya cumplida ésta, pendientes de resolución por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º Las desavenencias entre el Maestro y el vecindario que pudieran dar motivo a una reconocida incompatibilidad entre ambos dará lugar a la formación de un expediente que será incoado y tramitado por la correspondiente Inspección provincial de Primera enseñanza en el término de quince días, y una vez que hayan sido depurados los hechos y remitido dicho expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se adoptarán por este las medidas o resoluciones que estime procedentes en armonía con las aludidas disposiciones generales, bien por si mismo, si el culpable resultare el Maestro; bien interesándolo del Departamento ministerial correspondiente, si no le cupiera responsabilidad al aludido funcionario, el que no podrá ser objeto de incursión ni de castigo alguno interin no sea resuelto en definitiva el expediente de que se hace mérito.

Dado en Madrid a diccinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de instrucción pública y Belias Artes, José Pareja Yévenes.

Fué claro el propósito del Gobierno al instaurar la Universidad autónoma

de Barcelona, como lo había sido de las Cortes Constituyentes con patriótica amplitud de miras, poner término a inveteradas y dolorosas pugnas de aspiraciones, mediante una fórmula que al imperio coactivo formal, uniese la más fecunda virtud de no lesionar interés legítimo alguno colectivo o individual. Cualquier incongruencia en el personal pudiera ser perturbadora para la Universidad autónoma, que necesita en sus primeros pasos perfecta unidad de pensamiento, que es preludio de eficacia; y además ovidarla sería injusto para los Catedráticos, cuyo régimen legal y consuetudinario no es el de estar sujetos a traslados por orden del Gobierno, sino el de ocupar permanentemente sus Cátedras por oposición o por concurso de traslado, es decir, por iniciativa de su sola voluntad corroborada por el Estado. Fuerza es reconocer que la nueva Universidad autónoma constituye un caso singular que implica una especie de traslado forzoso. De aquí el Decreto de 1.º de Junio de 1933, con el que se creyó colmar el derecho de los Catedráticos, dándoles la facultad de pedir la excedencia forzosa con todo el sueldo, hasta la primera vacante que se produjera de su asignatura. Se ha podido observar que esta fórmula no resuelve el problema ni sirve al fin implícito que la inspira. No parece que haya quien quiera acogerse a ella, porque tras una interinidad indefinida el Catedrático, por obra del azar de las vacantes, puede ser destinado a Universidades contrarias a sus preferencias y hasta a su salud física; de esta suerte una iadaptación sería sustituída por otra acaso peor.

Ha podido otorgarse (como se ha hecho con éxito en otras órdenes) una jubilación voluntaria, pero aunque ésto respetase el derecho a lo económico, tal vez para un Maestro habil, resultara cruel profesionalmente. Por ello es más adecuado dar derecho al Catedrático dentro del Decreto de 1.º de Junio de 1933, para ser agregado a su instancia a la Universidad que elija, excepto la de Madrid, prestando, desde luego, servicios en ella, continuando su labor científica y ocupando ulteriormente en definitiva la primera vacante que en aquella Universidad se produzca de asignatura igual o aná-

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Catedráticos de la Universidad de Barcelona que se acojan al Decreto de 1.º de Junio de 1933, serán agregados, si lo solicitan, a la Universidad que indiquen, previo informe favorable de ésta, expeptuando la de Madrid. En la Universidad elegida prestarán los servicios propios de su condición pedagógica y continuarán su labor científica hasta que en dicha Universidad se produzca yacante de asignatura igual o análoga a la de que sean titulares, que deberán ocupar necesariamente, gozando entre tanto de los beneficios establecidos por el referido Decreto de 1.º de Junio de 1933.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

José Pareja Yévenes.

Por Decreto de fecha 2 de Diciembre último, reconociendo la necesidad de dar inmediato destino en propiedad al crecido número de Maestros que, procedentes de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio nacional de los años 1928 y 1931, se encuentran en expectación de él, se facultó al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para segregar de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de menores censos, que resultaron vacantes durante el año 1932, el número necesario para completar la diferencia existente entre el de las vacantes que resultaron del último concurso de traslado voluntario celebrado y el de los referidos Maestros.

El Gobierno de la República, amparador en todo momento de los derechos reconocidos, ha procurado armonizar los deseos e intereses de los Maestros de las mencionadas procedencias a base de una equitativa distribución de vacantes, en la que será factor principal la proporcionalidad deducida de los censos de población.

Por otra parte, dada la desproporción que de Escuelas vacantes existe en las distintas provincias de subsistir alguna preferencia para la adjudicación de aquéllas en determinada provincia, quedaría malograda la equidad que se trata de establecer.

Asimismo, a la reconocida necesidad de dar inmediata colocación a los repetidos Maestros, va unida la de que a todos ellos les sea adjudicada Escuela con carácter irrenunciable, obviando con ello las dificultades y antagonismos que pudieran surgir a posteriori, por interpretación de determinados derechos en relación con los de los futuros cursillistas y con los de los Maestros en general, y si algún sa-

crificio pudiera suponer para algunos Maestros la aceptación de destino en el concurso de que se hace mérito en la parte dispositiva de este Decreto, por menor derecho a obtener alguna de las Escuelas vacantes objeto de su preferencia, en justificada compensación, pudiera otorgárseles autorización para acudir a un próximo concurso de traslado voluntario, en el que formando un grupo aparte, puedan optar a una nueva adjudicación de destino.

Fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se proceda al anuncio del oportuno concurso para la adjudicación de las Escuelas que se determinan en el mencionado Decreto de 2 de Diciembre último, dictando al efecto las normas consiguientes, a base de las expresadas consideraciones, para la aplicación del presente Decreto, quedando anulada toda disposición que, dictada con antelación al mismo, se oponga al espíritu y letra en él contenidos.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José Pareja Yévenes,

El Decreto de 22 de Septiembre de 1931 que creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos determina, en su artículo 1.º, las condiciones para el desempeño de dicho cargo; y siendo conveniente ampliar éstas a otros sectores, que unidos con las Bellas Artes den garantía para el desempeño del mismo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 1.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, queda redactado en la forma siguiente: "Se crea el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuyo nombramiento se hará por Decreto, y habrá de recaer en un artista premiado con Medalla de Honor o de primera clase en las Exposiciones nacionales; en un literato o autor dramático que ostente segunda o tercera

medalla, también obtenida en Exposiciones nacionales, o en un Profesor de término de esta Escuela o de la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, que haya ejercido la enseñanza durante un mínimum de cinco años.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Maistre de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Pareja Yévenes.

ministerio de obras eublicas

DECRETO

Se ha discutido mucho si es conveniente o no al interés público, aun si es necesaria o posible, la reglamentación de la antigua y respetable ley de Aguas vigente, cuya virtualidad y eficacia se mantiene viva, desde el año 1879 en que fué promulgada, a lo largo de un período verdaderamente pródigo en avances técnicos y transformaciones sociales.

La imposibilidad de tal reglamentación o su dificultad, en unos casos; la imconveniencia, en otros, procede de la propia naturaleza de la materia legislada, de la necesidad de un margen suficiente para la interpretación de lo accesorio y cambiante y de la misma precisión que fuvieron los preceptos legales cuando el aspecto regulado se prestaba. Quizá en ello estribe la conservación del prestigio de tan celebrado texto.

Pero, and reconociendo estas realidades confirmadas en el tiempo por tan notorios progresos, preciso es reconocer también que algunos aspectos quedaron insuficientemente atendidos en cuanto al procedimiento se refiere, y que las exigencias de la época actual imponen algunas reglamentaciones parciales con el carácter progresivo y de acomodación a las organizaciones y aun designaciones administrativas nuevas, que han tenido, entre otras, la tramitación de los expedientes de concesión de aguas públicas, la de auxilios a las obras de interés nacional y algunas más.

Entre ellas, la práctica aconseja que sea incluída la tramitación de los expedientes de imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular.

Dichos expedientes se venían tramitando, en efecto, con arreglo a la Real orden de 20 de Diciembre de 1852, que dictó normas para la aplicación de los preceptos de la ley de Agras de 24 de Junio de 1849. Pero al quedar derogada esta ley y sustituída por la vigente de 13 de Junio de 1879, es evidente que queda derogada también aquella disposición subalterna.

Así lo confirmó la Real orden de 23 de Mayo de 1883, que encarecía la rapidez en el curso de estas tramitaciones, e igualmente lo fué antes y ha venido siendo confirmado después por autorizadas resoluciones del Consejo de Estado.

Para subsanar esta falta, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La sercidumbre forzosa de acueducto para fines de interés privado, autorizado y definido por el artículo 77 de la ley de Aguas, se solicitará en instancia dinigida al Delegado del Gobierno o, en su defecto, al Ingemiero Jefe de Obras públicas de la provincia a que pertenezcan los terrenos sóbre los cuales se intenta imponer.

En la solicitud se harán constar el nombre y domicilio del interesado y de su representante en la capitalidad del servicio y residencia oficial de la Autoridad competente, si no es la del solicitante, y los nombres y residencia de los propietarios afeciados.

En dicha instancia se justificarán los motivos en que el peticionario funda su pretensión, acreditando los títulos de derecho correspondientes.

Artículo 2.º A la solicitud habrá de acompañarse am plano topográfico, susprito por técnico legalmente autorizado, en el que figure la situación del acuelucto respecto a los predios que ha de atravesar y la longitud correspondiente a cada uno, con indicación del propietario; todo ello definido en una concisa Memoria explicativa.

Artículo 3.º La autoridad competente—Delegación o Jefaturas de Obras públicas—comunicará a los propietarios la pretención que les afecta en el término de diez días, concediéndoles guince para exponer su conformidad o reparos, entendiéndose que la falta de respuesta dentro del plazo equivale a conformidad.

Si fuera desconocido algún domicilio, se publicará la parte correspondiente, de un modo expreso, en el Boletín Oficial, contándose el plazo a partir de la fecha de publicación.

En todo caso se anunciará en el Boletin Oficial, y por el mismo plazo de quince días, la solicitud con los elementos informativos suficientes para que quien, aun no figurando en la relación de los de domicilio desconocido, se considere perjudicado pueda presentar la oposición que crea pertinente en la fensa de su derecho. Esta publicación puede ser hecha al mismo tiempo que la anterior.

Artículo 4.º Del resultado de dicha información se dará vista al selicitante, quien dispondrá de un plazo de quince días para la justificación de su derecho si la oposición se funda en no ser propietario e concesionario legal de las aguas que intenta conducir, o de los terrenos que intenta regar. La documentación justificativa correspondiente será sometida a informe del Abogado del Estado, continuándose la tramitación si el informe es favorable a la solicitud y suspendiéndose en caso contrario, pudiendo recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, quien resolverá.

Artículo 5.º Si la oposición se funda en que la servidumbre puede establecerse con igual ventaja para el solicitante y menor perjuicio para el que resultara sirviente, si sa impusiera sobre otro precio o sobre el mismo en forma distinta de la proyectada, la autoridad competente citará al peticionario y al reclamante señalando una fecha dentro del plaze de treinta días para que en su presencia efectúe el técnico que al efecto designe, un replanteo, del cual se levantará acta, así como de las razones expuestas o que expongan los técnicos de que puedan ir acompañados.

Cada parte satisfará los correspondientes gastes y el peticionario los del técnico nombrado por la autoridad competente.

Artículo 6.º A la vista del informe emitido por el técnico designado oficialmente y en uso de las facultades reconocidas en el artículo 78 de la ley de Aguas, la autoridad competente resolverá, otorgando o denegando la servidumbre.

Los que se consideren perjudicados por tal resolución, podrán interponer los recursos que en al mismo artículo de la Ley se señalan en los plazos marcados.

Artículo 7.º Decretada la servidumbre forzosa de acueducto, el que la haya obtenido podrá imponerla realmente sin nuevos trámites si convienen amistosamente con el dueño del predio el importe de la indemnización, de la que darán cuenta.

Artículo 8.º En casos de falta de avenencia previa e de disconformidad, el solicitante de la servidumbre pedirá a la Autoridad competente que designe un perito legalmente autorizado, quien en el plazo de un mes fijará el importe del arriendo, si la servidumbre es temporal, en los términos prescritos en el artículo 88, y con inclusión de los perjuicies que en el se señalen.

Satisfecho el importe o depositado

en la Caja general de la Delegación de Hacienda, si no media conformidad del propietario, podrá realizar las obras, correspondiendo al propietario el derecho de revisión de tal importe en tasación contradictoria y con arreglo a los trámites señalados en el Reglamento de aplicación de la ley de Expropiación forzosa. Dicha revisión habrá de ser solicitada en el término de quince dias, a partir de la fecha de comunicación de haben sido constituído el depósito; pasado este plazo sin petición de revisión. se considerará que el propietario se conforma con la tasación del perito

Artículo 9.º En igual forma se procederá si la servidumbre es perpetua, en cuyo caso la tasación versará principalmente sobre el valor de los terrenos ocupados.

Artículo 10. Con arreglo al artículo 89 de la Ley, las servidumbres temporales no podrán prorrogarse, salvo caso de conformidad expresa con la impesición y con el importe del propietario; pero podrá convertirse en perpetua sin nueva concesión, abonando el concesionario el importe de los terrenos ocupados y de sus productos y descontando lo ya abonado.

Las servidambres temporales caducarán, si no se han transformado en perpetuas, a los seis años de su establecimiento, según el artículo 87 de la Ley.

Articulo 11. Todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente de servidumbre forzosa de acuerdado, serán de cuenta del peticionario, salvo lo previsto en el artículo 5:° y conforme a lo dispuesto por la legislación vigente sobre expropiación forzosa, los que ocasione la revisión de valor autorizado por los artículos 8.° y 9.º del presente Decreto.

Articulo 12. Todo lo anterior es aplicable a les casos en que el propietario de los terrenos sea el Estado la Corporación provincial o comarcal o Municipio. En el primer caso la representación recaerá en el Ahomado del Estado correspondiente o que sea autorizadamente designado.

En igual forma se procederá si el llamado a ser dominante es una entidad o Corporación que habra de sen representada por quien asuma la función u estente la autorización competente.

Dado en Madrid a discinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Obras públicas.

RAVAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

La Ley y el Reglamento reguladores del régimen de Sociedades Cooperativas impone a estas entidades una serie de condiciones y la reunión de determinadas circunstancias para que puedan ser inscritas como tales Cooperativas en el Registro especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Paralelamente a estas obligaciones que deben cumplir, se ha querido establecer una serie de estímulos y de beneficios para la protección y desarrollo de las Cooperativas, y a este efecto figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en su artículo 4.º, diversas cantidades para la concesión a las Cooperativas, de préstamos para la construcción y adquisición de locales, para subvención de las obras sociales que realicen y pequeños auxilios a las de carácter popular, y, por áltimo, para los gastos que origine la organización y funcionamiento de la inspección a las Cooperativas. Estima el Ministro que subscribe que no es conveniente demorar la posible inversión de las cantidades que figuran en el presupuesto para estimulo y protección de esta clase de Asociaciones, teniendo además en cuenta que es ya importante el número de las que aparecen inscritas definitivamente en el Registro especial de este Ministerio, y, sin perjuicio de lo que en su día pudieran resolver las Cortes en lo que afecta a otra clase de auxilios a las Cooperativas, procede, por tanto, dictar las normas que regulen la concesión y entrega de los auxilios a que se hace referencia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, de acuerdo con el de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social.

Vengo en decretar lo siguiente:

b) Préstamos para la construcción y adquisición de locales.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para conceder préstamos con garantía de primera hipoteca, amortizables en un plazo que no exceda de treinta años y al tipo del 3 por 100 de interés anual, hasta la cantidad que figure para estas atenciones en los Presupuestos generales del Estado, como auxilio para la construcción o la adquisición de los locales que se consideren nece-

sarios para la realización de los fines de las Cooperativas que no tengan carácter de profesionales ni de vivienda.

El importe de estos préstamos no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del valor del inmueble.

Para solicitar estos préstamos será necesario que las Cooperativas que aspiren a esta clase de auxilios reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscritas en el Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión, acreditando haber introducido las modificaciones de Estatutos y Reglamentos que les hayan sido ordenadas.
- b) Llevar constituídas, y en funcionamiento por lo menos dos años.
- c) Que les haya sido concedido por el Ministerio el carácter de popular, que deberán conservar al formular la petición y en el momento de recibir el préstamo.
- d) Que la Cooperativa acredite tener destinado a la construcción o adquisición de los locales de que se trate un 15 por 100, por lo menos, del importe total de los mismos.
- e) Que la Cooperativa sea solvente, a cuyo efecto habrá de acreditar, remitiendo la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos años, así como la copia certificada y literal de los actas de las sesiones en que se dieron cuenta de los anteriores documentos y fueron aprobados, la relación que existe entre el capital desembolsado y las inversiones reembolsables a corto plazo, de forma que la relación entre su capital circulante y las mercancias en depósito guarde una ponderada proporción.
- f) Acreditar que podrá efectuar la amortización de la parte del inmueble que reste por pagar y del préstamo del Estado, sin que ello influya en forma desfavorable en la marcha normal de la Cooperativa, y que exista igualmente uma prudente proporción entre el volumen de operaciones que realice la Cooperativa y el coste del inmueble.

Estos fondos podrá adquirirlos la Cooperativa bien por cuotas especiales que hayan entregado los socios con destino a esta finalidad, bien por donativos que haya recibido para este objeto, o por cualquier otro medio que permita a la entidad disponer de dichos fondos, sin que por ello produzea un desequilibrio peligroso entre el volumen de las operaciones y el capital circulante de la misma.

tos generales del Estado, como auxilio Artículo 2.º Para la concesión de para la construcción o la adquisición estos auxilios, se publicará por el Mide los locales que se consideren nece- nisterio de Trabajo y Previsión Social

en la Gaceta de Madrid los oportunos concursos, en los que se fijará el plazo dentro del cual podrán acudir a los mismos las Cooperativas que reúnan las condiciones fijadas en este Decreto, y que no será inferior a dos meses, excepto para la concesión del crédito que figure en la prórroga para el primer trimestre del año actual de los Presupuestos generales del Estado, que será de un mes.

La Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, para los efectos de la mayor publicidad, dirigirá una circular a las Cooperativas populares inscritas de un modo provisional o definitivo, para que puedan acudir a dichos concursos. Las Cooperativas inscritas provisionalmente podrán hacerlo si acompañan a la solicitud el Reglamento o Estatutos modificados, de acuerdo en un todo con los reparos formulados por el Ministerio.

Articulo 3.º A la solicitud se acompañarán, por triplicado, los siguientes documentos:

Primero. El plane del terreno en el que figuren las vias circundantes y los accidentes esenciales del mismo, así como las indicaciones necesarias paar señalar exactamente su emplazamiento.

Segundo. Memoria descriptiva de las condiciones del terreno, expresando si se halla o no urbanizado, así como todo lo referente a la traída de aguas y red de desagüe.

Tercero. Precio total de adquistción del terreno, e en otro caso, el coste que tuvo al adquirirlo.

Cuarto. El proyecto de construcción, que se compondrá de las partes signientes:

- a) Plano, a escala de 1 por 100, de cada una de las diferentes plantas del edificio que se proyecte, de sección y techado.
- b) Memoria descriptiva de la sobras, suficientemente detallada en la que aparezcan todas las condiciones que habrá de reunir el edificio, entre ellas la referente a los materiales y sistema de construcción; y
- c) Presupuesto detallado, compuesto de estado de mediciones, cuadro de precios de cada una de las unidades de la obra, presupuesto general y resumen de éste.

En la instancia se expresará también el plazo en que habrá de realizarse la construcción o las obras de modificación, si se trata de edificio ya construído.

Artículo 4.º Para el otorgamiento de estos auxilios entre las entidades que lo hayan solicitado y que podrán ser no sólo Cooperativas, sino Federaciones o Consorcios de Cooperativas, se podrán tener en cuenta las preferencias siguientes:

- a) El número de socios con que cuente la Cooperativa.
- b) Las dificultades para el aprovisionamiento.
- c La importancia de la misión soiciau que realizam y cuantas circunstancias se estimen en cada caso dignas de tenerse en cuenta.

Artículo 5.º Las peticiones que se reciban para estos concursos serán informadas por el Servicio de Cooperatión, previo el oportuno dictamen que respecto a las condiciones técnicoeconómicas del inmueble haya emitido un técnico del servicio de Política Social Inmobiliaria designado al efecto. Los dictámenes del Servicio pasarán al Consejo de Trabajo, quien formulará su informe y, por el Ministerio, se resolverá en definitiva, publicándose las concesiones y condiciones en que los préslamos se otorguen, en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º Publicada la Orden de toncesión en la Gaceta de Madrid, la Cooperativa beneficiada tendrá que aceptar expresamente la concesión. Estará obligada a hacerlo en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de la Orden en la Gaceta, y en ese momento presentará al Ministerio, y en su Registro general, único que dará fe de la presentación de la instancia y documentos, los títulos de propiedad del edificio o terreno y una certificación del Registro de la Propiedad, que comprenderá los siguientes extremos:

Primero. Que el dominio pleno del inmucble esté inscrito a favor de la Cooperativa.

Segundo. Las cargas impuestas y no canceladas y, por consiguiente, vigentes, que pesan sobre aquél.

Artículo 7.º El plazo de dos meses señalado en el artículo anterior, se podrá prorrogar por una sola vez, siempre que a la discrecional apreciación del Ministerio se aleguen justas causas, y que esta alegación se haga y justifique antes de expirar los dos meses.

Si la Cooperativa dejase transcurrir el plazo de dos meses o el de la prórroga en su caso, se entenderá que renuncia al préstamo concedido y se arhivará el expediente sin más trámites que una diligencia expresiva del transcurso material del tiempo y de la-no presentación de los documentos exigidos.

Artículo 8.º Una vez cumplidos por la Cooperativa peticionaria los requisitos fljados en los artículos anteriores, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de préstamo con garantía de primera hipoteca, en que se hará constar, además de todos los datos que figuren en la Orden ministerial de concesión:

- a) El plazo para la terminación total del proyecto.
- b) Los plazos en que se dividirá la entrega del préstamo total.
- c) Los plazos de amortización y la forma en que deberán comenzar los reintegros de intereses y amortización de capital.
- d) Que la hipoteca garantice no sólo el préstamo y sus intereses con arreglo a la ley Hipotecaria, sino que responda también del cumplimiento de las condiciones y limitaciones en que se haya efectuado la concesión, y de que la Sociedad conserve el carácter de Cooperativa.

Artículo 9.º Antes de hacer entrega de cantidad alguna de la concedida y escriturada, será indispensable que se inscriba la escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que se entregue la primera copia, con nota de inscripción, al Ministerio para su custodia y archivo, acompañada de una certificación registral acreditativa de que la hipoteca inscrita a favor del Estado goza rango preferente y no tiene ninguna carga real impuesta y no cancelada.

Artículo 10. Las entregas a cuenta de cada préstamo podrán realizarse a cuenta de terrenos, por obras en curso y por casas ya terminadas.

Las entregas parciales de préstamos a cuenta de terrenos, no se harán hasta que el estado de las obras realizadas en los mismos sean el de enrase de la primera planta. En cuanto a las entregas parciales de los préstamos sobre edificaciones, se dividirán, como normas generales, en tres plazos: el primero, al cubrir aguas el edificio; el segundo, al estado de obra que corresponda a la ejecución de guarnecidos, tabiquería, tendido de cielos rasos y pavimentado de pisos, y el tercero y último plazo se podrá conceder a los dos meses de terminada la construcción, según certificado facultativo.

Artículo 11. Los edificios que estén afectados por préstamos del Estado deberán ser asegurados contra el riesgo de incendios, y en caso de siniestro, el pago de la cantidad correspondiente se abonará con carácter pre-

ferente al Tesoro, por la suma necesaria para el pago total de la amortización correspondiente y de los intereses devengados por el préstamo.

Artículo 12. La cuota de capitalización de intereses y amortización correspondientes al préstamo se abonará por la Cooperativa por trimestres vencidos, teniendo derecho el Estado, en caso de falta de pago de cuatro trimestres, para declarar por vencido el plazo fijado en la escritura de concesión del préstamo, para amortización del capital y proceder, en su consecuencia, a la ejecución del contrato por la misma vía y con los mismos trámites que se realizan en casos análogos en los préstamos del Estado para la construcción de casas baratas.

Artículo 13. Para la fijación de las cuotas de capitalización correspondiente, así como para la percepción de los reintegros para su ingreso en la Hacienda pública, se requerirá la cooperación del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

b) Subvenciones.

Artículo 14. La partida correspondiente de los Presupuestos generales del Estado, por la cual se concede subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeño auxilios a estas entidades que revistan el carácter de popular, se dividirá por partes iguales para cada una de esta clase de auxilios, acreciendo los sobrantes que pudiera haber de cada uno de ellos en favor del otro.

Artículo 15. Para conceder la subvención a las obras sociales, se convocará anualmente un concurso, al que podrán acudir solicitándolas todas las Cooperativas de carácter popular y que inscritas en el Registro especial del Ministerio lleven, por lo menos, dos años de funcionamiento. A la petición acompañarán una relación detallada de las obras sociales que efectúan, con todos los antecedentes necesarios para que se aprecie la importancia de las mismas, tanto en sí como en relación al número de socios y operaciones que realice la Cooperativa.

Artículo 16. Emitido el dictamen correspondiente por el Servicio de Cooperación, se enviarán las instancias a informe del Consejo de Trabajo, quien, previa las investigaciones que considere necesarias realizar para comprobar la veracidad de los hechos que se contengan en las peticiones, hará, para cada caso, la oportuna propuesta en la que podrá fijarse libremente la cuantía de la subvención, teniendo en cuenta las circustancias que en cada Cooperativa concurran, o proponer la denegación. Esta propuesta

perá resuelta por el Ministerio, publicándose en la Gaceta las subvenciones que se otorguen.

Artículo 17. Para el debido conocimiento por parte del Consejo de Trabajo de las obras sociales que realicen las Cooperativas, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA del presente Decreto, las Cooperativas de carácter popular, clasificadas como tales provisional o definitivamente, deberán remitir directamente a la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo la lista de las obras sociales que realicen.

La Subcomisión de Cooperación, en vista de ello, propondrá una lista de las que puedan ser aprobadas oficialmente, lista que servirá a los efectos del artículo 85 del Reglamento regulador de la ley de Cooperativas y para que se formen los grupos genéricos a los efectos de la concesión de estas subvenciones.

Artículo 18. Para solicitar la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas populares se convocará también oportunamente un concurso anual al que podrán acudir todas las Cooperativas inscritas con el carácter de popular, excepto la de vivienda y de funcionarios, acreditando haber introducido las modificaciones de Estatutos o Reglamentos que hayan sido ordenadas por el Ministerio de Trabajo.

Las inscritas provisionalmente podrán solicitar la concesión de estos auxilios, si envían con la solicitud el Reglamento o Estatutos, modificado en un todo de acuerdo con los dictámenes del Ministerio de Trabajo.

Se concederán preferentemente estos auxilios a las escolares y a aquellas Cooperativas que por los Consorcios o Federaciones realizados con otras adquieran para todas ellas los artículos necesarios para la realización de sus operaciones en forma que garanticen la mayor economía en la adquisición de dichos artículos y la pureza y buena calidad de éstos.

Artículo 19. Las Cooperativas que soliciten subvención para obras sociales o la concesión de premios y pequeños auxilios, deberán cumplir en sus relaciones con el Ministerio lo dispuesto en el número uno del artículo 49 del Reglamento regulador de 2 de Octubre de 1931.

c) Inspecciones.

Artículo 20. Teniendo en cuenta las partidas que para estos servicios se consignan en los Presupuestos generales del Estado, se procederá a implantar las inspecciones de las Cooperativas conforme a lo previsto en la

Ley y Reglamento de 9 de Septiembre y 2 de Octubre de 1931.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Por tratarse de materias graciables, contra las resoluciones del Ministerio concediendo o denegando los préstamos y auxilios anteriores, y cumplidos los trámites detallados en este Decreto, no cabrá recurso alguno.

Segundo. El Ministerio de Trabajo dictará las normas que estime necesarias para la publicación de los anteriores preceptos.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Trabajo y Previsión,

José Estadella Arnó

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Asesor general de Seguros contra Accidentes del Trabajo D. Emilio Sánchez Pastor.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Trabajo y Previsión, José Estadella Arnó.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 20 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

Vengo en nombrar Asesor general de Seguros contra Accidentes del Trabajo a D. José García Vaso, Licenciado en Derecho, ex Diputado a Cortes y ex Alcalde de Cartagena.

Dado en Madrid a diccinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

José Estadella Arnó.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

1

Comprobada la existencia de un error material en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 11 de Enero de 1934, relativo a la protección por el Estado contra los riesgos agropecuarios y forestales, procede rectificar dicho error, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a projuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del citado Decreto de 11 de Enero de 1934 quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 3.º La protección contra los riesgos asegurables se hará efectiva por el Estado:

- A) Por medio de contratos de reaseguro con o sin compensación de pérdidas.
- B) Mediante contratos de seguro subsidiario.
- c) Implantando en forma voluntaria u obligatoria los seguros directos. La protección contra los riesgos ne

La protección contra los riesgos a asegurables se llevará a efecto:

- D) Mediante auxilios concedidos por el Estado, cuando se trate de inundaciones y huracanes; y
- E) Mediante la propulsión de Cajas de Socorros Mutuos.

Los contratos a que se refleren los apartados A) y B) se estipularán por un año, pudiendo prorrogarse de año en año por otros dos, sin modificación alguna. Tanto los contratos como sus prórrogas habrán de ser solicitados antes de 31 de Octubre, y el acuerdo que acerca de ellos recaiga deberá ser tomado dentro del mes de Noviembre siguiente."

Dado en Madrid a diccinateve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, CIRILO DEL RÍO Y ROBRÍGUEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Exemo Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Justo Mingo Torres y termina con Jesús Pascual Alcañiz, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citau, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual preibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Recutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que de orden del señor Ministre comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Relación que se cita.

	SUMA UE que debe set TA reinisegrada Pesetas	250,00 Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dia-	250,00	250,00 Ident. 250,00 Ident. 850 (0) Ident.	850,00	250,00	•	00,009	martin vec	00,000	500,001 500,001	200,000 200,000 200,000 200,000	250,00 1250,00 1250,00 1250,00 1251,00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	860,00 1.85,00 1.85,00 1.85,00 860,00 860,00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00	25000000000000000000000000000000000000	250,00 250,00 250,00 250,00 250,00 250,00 250,00 250,00 250,00	25000000000000000000000000000000000000	250,001 125,00	250,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 1212,501 12	250,00 125,00 125,00 125,00 125,00 125,00 125,00 1312,50 1312,	\$60,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 1212,50 125,001 1212,50 125,001 1212,50 125,001 1212,50 1212,5	250,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 125,001 12312,501	250,00 1125,00 1250,00	600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000 600,000	1.312,500 1.312,	1.312,50 60,00 1.312,50 1.312,50 1.312,50 60,00 68,75 60,00 60,0
	DELEGACION DE HACIENDA OUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PACO	Madrid	Idem assessesses	Badajo Idem		Idem Idem	Idem		Granada	Idem		Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Principaline advantables of London and the work and desired the second desired to the se	FECHA Réseares carta CARTA DE PAGO do pago	136	33 3.631	1932		1932.		33	Junio 1932			andre and the second														
er sen er gebenkerneligische besteuerteistelen.	FECHA	fi- 7 Julio 1932	22 Junio 1933	16 Julio 10 Julio 28 Julio	21 Julio	123		9	C	200	323.4 503.4	3534-8	3534-84	352 4 - 5 4 2 1	2004-84-640	300 4 - 6 4 5 4 5 6 4 6 6 4 6 6 4 6 6 6 6 6 6 6	100 4-640 400-08	100 4-84-5400-080b	100 4 - 0 4 - 0 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	308 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 -	300 4 - 8 4 - 8 4 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 00 4 - 6 4 00 4 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	3-33 4-64-40-405-905-905-905-905-905-905-905-905-905-9	000 4 - 00 4 - 00 00 - 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	300 4 - 64 - 64 - 64 - 64 - 64 - 64 - 64	3-34 - 4-4
transport of the contract of t	DESTINOS	Primera Comandam- cia de Sanidad Mi- litar	Idem id. de id. id.	fanteria núm. Idem de íd. id.	Idem de fd. id.	Idem de id. id.	Idem de 1d. 1d. Regimiento de fantería núm	Idem de id. id. Regimiento de		Idem de id, id.	Idem de id. id. Idem de id. id. Idem de id. id. Idem de id. id.	Idem de id. id. id. idem de id. id. id. idem de id. id. id. id.	ianteria num. Idem de id. id. Idem de id. id. Idem de id., id. Idem de id., id. Idem de id., id.	ianteria num. Idem de id. id.	ranterra num. Idem de id. id.	lanteria num. Idem de id. id.	lanteria numa. Idem de id. id. id. Idem de id. id.	lanterla numa, lidem de 1d. 1d. 1d. 1dem de 1d. 1d. 1dem de 1dem dem de 1dem dem dem dem dem dem dem dem dem dem	lanterna nural dem de td. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1	lanterla numbra ldem de id.	lanterlander de la lidem de la	lanteria numa. Idem de id,	lanterla numa. Idem de id,	lanterla numa. Idem de id, id.	lanterla nundi ldem de id,	lannerla num. Idem de id. id.
	NOMBRES	D. Justo Mingo Torres	El mismo	mismo		mismo Prancisco Alviz Bazo	D. Miguel Mendaza Tofres	El mismo D. José Moreno Casado	The state of the s			mismo Diego Sánchez Ballesta. mismo Luis Roca González.	Diego Sánchez Ballesta	mismo Diego Sánchez Ballesta. mismo Luis Roca González mismo mismo Antonio Callejas Calvo	hismo Sánchez Ballesta. Luis Roca González mismo Antonio Callejas Calvo Fernando Aravaca Mejias	mismo Diego Sánchez Ballesta. mismo Luis Roca González. mismo Antonio Callejas Calvo mismo mismo Rernando Aravaca Mejias. mismo Rafael Nacle Zorrilla	mismo Diego Sánchez Ballesta. Luis Roca Gónzález mismo mismo Antonio Callejas Calvo. mismo Fernando Aravaca Mejias. mismo Rafael Nacle Zorrilla. mismo Mismo Alfonso Labella Dávalos.	mismo Diego Sánchez Ballesta mismo Luis Roca González mismo Antonio Callejas Calvo mismo Fernando Aravaca Mejias mismo Rafael Nacle Zorrilla mismo	mismo Diego Sánchez Ballesta. mismo Luis Roca González. mismo mismo Antonio Callejas Calvo. mismo Rernando Aravaca Mejias. mismo Rafael Nacle Zorrilla. mismo Misuel Hernández Ramírez.	mismo Diego Sánchez Ballesta. Luis Roca Gónzález mismo Mismo Antonio Callejas Calvo. mismo Fernando Aravaca Mejías. mismo Mismo Alfonso Labella Dávalos. mismo	nismo Diego Sánchez Ballesta mismo Luis Roca González nismo nismo Antonio Callejas Calvo. nismo Refrael Nacle Zorrilla mismo nismo Miguel Hernández Ramírez mismo nismo	mismo Diego Sánchez Ballesta. mismo Luis Roca González. nismo mismo Antonio Callejas Calvo. mismo Refraed Nacle Zorrilla. mismo Mism	mismo Diego Sánchez Ballesta mismo Luis Roca González mismo mismo Antonio Callejas Calvo. Rernando Aravaca Mejias. mismo Rafael Nacle Zorrilla mismo Alfonso Labella Dávalos. mismo Miguel Hernández Ramírez. mismo Miguel Hernández Ramírez. mismo Alfonso Alfonso Miguel Hernández Ramírez. mismo Miguel Hernández Ramírez. mismo Angel Jover Martínez.	mismo Diego Sánchez Ballesta mismo Luis Roca González mismo mismo Antonio Callejas Calvo. mismo Fernando Aravaca Mejías. mismo Alfonso Labella Dávalos mismo Salido Fuentes.		mismo Diego Sánchez Ballesta. Luis Roca Gonzalez. Luis Roca Gonzalez. nismo Antonio Callejas Calvo. Refraed Nacle Zorrilla. mismo Alfonso Labella Dávalos. mismo Miguel Hernández Ramírez. mismo Miguel Jover Martinez. nismo
	CLASES	Alférez de Com- plemento					Idem	Idem		IdemE																

						TO SHOW THE PARTY OF THE PARTY	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carte de pago	DELEGACION DB HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CAUTA DR PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
					The state of the s		
Alférez de Com- plemento	El mismo	Regimiento de In- fanteria núm. 9	30 Julio 1932	1.903	Sevilla	125,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dia- rio Oficial mam. 284).
Idem	raismo Ramos Molina. mismo	ָ ֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֓	24 Julio 1933 11 Junio 1932	1.048 470 468	I dem Lusm Lusm	375,00 Idem. 250,00 Idem. 250,00 Idem.	Idem, Idem, Idem,
	José Roig Causarásmismo	de In- im. 7	15 Julio 1932	1.332	Valencia	187,50 Idem. 187,50 Idem.	ldem. ldem.
Idem	José Oriol de Riba de Sala		30 Julio 1932	7.586	Barcelona	412,50	I dem, I dem,
	Luis Llorca Juliámismo		18 Julio 19327	3.006	Madrid	1,000,00	Idem. Idem.
Idem		úm. 10 íd.	23 Julio 1932	5.312 5.006	Barcelona	500,00	Idem. Idem,
	Andres Vidal Folchmismo		20 Mayo 1932,	2.479 6.313	Idem	450,00	Idem. Idem.
		Sanidad Mi-	Julio	4.651	Libella	500,00	Idem.
Idem		֓֞֞֜֜֜֞֜֜֜֝֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓		504.5 166 166	Gerona	500°5	
Idem	D. Estiliano Sala Cladera	: : : ರೈಭ್ರ	Julio Julio 1	6.138 4.011 214	Barcelona Iden Iden	487,50 562,50	
		id. de id. id id. de id. id id. de id. id	Julio Julio Julio	5.721 112	Idem Gerona Idem	562,50 75∺,00 750,00	ldem. Idem. Idem.
Idem Idem		fd. de id. id id. de id. id niento de Arti-	29 Julio 1932	6.978 3.179	Barcelona	1.000,00	Idem, Idem,
COM	El mismo	llería pesada nú- mero 3	1 Julio 19328 Junio 1933	175 65	San Sebastián Ldem I dem	750,00 Idem. 750,00 Idem. 250.00 Idem.	I dein. I dein. I dein.
dem		तुर ग्रेत । तुर ग्रेत ग्रेत		363		250,00	Iden. Iden. Iden.
I dem	msmo Fernando Brro Mendiluce mismo		ھے وے د	981 499	I dem I dem	750,00	
Idem	D. Longino Martín Cubas	Mixto de ría núm. 2	4 Octubre 1932	ଷ	Santa Cruz de la Palma	500.00	Idem
IdemIdem	El mismo	ldem id. de id. id 25	4 Julio 1933	6883	Idem Santa Cruz de Te- nerife	500,00 Idem.	Idem, Idem

× 25°

		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	The state of the s		THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Contracting Section 1		de.
CIASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA De la carta de pago	Número de la carta de pago	Menero DELEGACION SUMA OB HACIENDA QUE que debe ser de la carta EXPIDIÓ LA GARTA reintegrads de pago DB PAGO Pesetar	SUMA que debe ser reintegrads Pesetas	OBSERVACIONES	·
Recluta	Ramón Aparicio del Pino Caja de Reciuta nú-	Caja de Reciuta nú- mero 17	nta nú-	දියල	Málaga	562,50	ngreso hecho por duplicado al ha-	
Iden	Jesús Pascual Alcañiz Caja de Recluta nú-	Caja de Recluta nú- mero 20	6 Octubre 1933	226	Valencia	175,00	cer el pago del primer plazo de su cuota. 175,00 Ingreso hecho fuera del plazo re-	
							glamentario,	

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren el artículo 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933 y demás disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se publique el primer Escalafón del Magisterio nacional primario referido al día 31 de Diciembre de 1933, colocando en el por el siguiente orden las altas ocurridas después de 31 de Diciembre de 1929:
- A) Lista única de las oposiciones de 1928.
- B) Personal comprendido en la sentencia de 29 de Abril de 1933.
- C) Primera lista adicional de las oposiciones de 1928.
- D) Maestros y Maestras comprendidos en la Real orden de 28 de Junio de 1930 que no tomaron parte en el pleito resuelto por la sentencia de 29 de Abril de 1933.
- E) Segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.
- F) Maestros y Maestras posesionados en propiedad antes del 1.º de Noviembre último procedentes de las oposiciones de 1928 que verificaron los cursillos de selección convocados por Decreto de 24 de Julio y Orden de 25 de Agosto de 1931.
- G) Los Maestros y Maestras aprobados a efectos de plenitud de derechos incluídos en las listas definitivas de cursillistas de 1931, que se ordenarán entre si con sujeción a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, contándoles los servicios a efectos de Escalafón a partir de 1.º de Noviembre de 1933.
 - H) Cursillistas de 1931.
- I) Maestros y Maestras del curso escolar de 1932-33, declarados aptos para su pase del segundo al primer Escalafón con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, considerándolos ingresados en el Escalafón de plenos derechos en 1.º de Noviembre de 1933.
- 2.º Que el número 13 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 y la número 12 de 29 de Diciembre del mismo año, se entiendan derogados por el Decreto de 14 de Enero de 1933, debiendo, en su consecuencia, quedar sin curso todas las instancias fundamentadas en referidos preceptos.

8

Ş

\$3

3.º Que para ser admitido a las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933 precisa estar desempeñando Escuela nacional en propiedad, poseer título profesional, no estar sometido a expediente ni haber sido

separado de la enseñanza en virtud de corrección.

- 4.º Que las propuestas de Maestros del segundo pasen al primero por haber realizado las prácticas del curso escolar de 1933-34, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, deben entrar en el Registro general de este Ministerio antes del día 1.º de Septiembre próximo, ingresando en este día en el primer Escalafón los declarados aptos.
- 5.º Que los incluídos en propuestas que se reciban después del 31 de Agosto figurarán en el grupo de los del curso escolar de 1934-35. El plazo de convocatoria para este curso se entenderá abierto todo el mes de Septiembre de 1934, sin esperar la publicación de anuncio alguno en la GACCETA.

Lo que digo a V. I. para su conociamiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

J. PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la reclamación formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona a consecuencia de la incautación de varias fincas rústicas realizadas por ese Instituto como de la propiedad de D. Enrique Ansaldo Bejarano; y

Resultando que en el estado remitido al Instituto de Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 y formalizado por el Sr. Registrador de la Propiedad de Pamplona en 18 de Enero del pasado año 1933, se comprenden las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a D. Enrique Ansaldo Bejarano, sitas en el término mus nicipal de Pamplona, y en él, bajo los números 22, 23, 24 y 37, figuran cuatro piezas de tierra al sitio de Argaray, de 83, 01,87, 60,95, 53 y 25,84 áreas, respectivamente, y con el número 33 se relaciona otra de 43 áreas y dos y media centiáreas, al sitio de Fuente del Principe:

Resultando que, cumpliendo lo preceptuado en el apartado 7.º del artículo 4.º de la Ley antes citada, en 10 de Febrero de 1933 el Exemo. Ayuntamiento de Pamplona formuló el correspondiente informe sobre el contenido del estado formado cor el Registrador de la Propiedad, en cuyo informe hizo constar, entre otros extremos, que en el examen realizado resultaba que las fincas números 22, 23, 24 y 37 del inventario del Sr. Registrador no aparecian en el Catastro municipal como propiedad de D. Enrique Ansaldo, porque fueron expropiadas en favor del Municipio para la realización del ensanche del casco urbano de la ciudad, y que en el mismo caso se hallaba la mitad de la finca número 33 del referido inventario, según se justificaba con certificación acompañada, y por ello el Ayuntamiento, en sesión de 27 de Enero, acordó manifestar a la Inspección general de los Servicios Socialagrarios que, teniendo por rectificada la relación del señor Registrador de la Propiedad y por justificada la del Municipio respecto de las citadas fincas, acordara excluirlas de entre los bienes de D. Enrique Ansaldo Bejarano, comsiderando a dicho efecto por interpuesto el recurso autorizado por el artículo 8.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932. A dicho informe se acompañó certificación expedida por D. Ignacio Sanz González, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, y visada por el Alcalde, en la que se consigna que tal Corporación, autorizada por ley de 7 de Enero de 1915, Real orden de 26 de Mayo de 1920 y previa sanción dictada por el Tribunal Supremo de lo Contenciosoadministrativo en 22 de Mayo de 1923, expropió a D. Enrique Ansaldo Bejarano, para la realización del ensanche de la parte urbana de la ciudad, las fincas que en la misma se describen y que son la totalidad de las relacionadas con los números 22, 23, 24 y 37 en el estado del Registrador de la Propiedad, y una porción de 26 áreas y dos y media centiáreas de la que figura en el repetido estado con el número 33.

Rsultado que en la GACETA DE MA-DRID de 6 de Mayo último se inserta la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de fecha 3 del mismo mes, por la que se ordena al Subdirector administrativo de ese Institito tomar las medidas necesarias para proceder a la incautación de las fincas rústicas que aparecían como de la propiedad de D. Enrique Ansaldo Bejarano, relacionado en la GACETA DE Madrid de 24 de Diciembre de 1932, con el número 19, y en la relación de las que de dicha procedencia, sitas en la provincia de Navarra, se comprenden con los números 126, 127, 128, 141 y 137, las a que se refiere este expediente; las que fueron incautadas por el representante de ese Instituto, D. Bernardino Mateos y Mateos, mediante actas levantadas en la ciudad de Pampolona a 30, 29, 29, 29 y 30 de

Junio respectivamente, y en cuyas actas, por comparecencia de D. Ignacio Sanz González, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, se consignó la manifestación de que las referidas fincas las había adquirido dicho Municipio del Sr. Ansaldo Bejarano para ensanche, según recurso promovido ante el Instituto de Reforma Agraria:

Resultando que con escrito de 19 de Julio del año último, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, en nombre y representación de éste, acudió a ese Centro manifestando que por acuerdo de 7 del mismo mes, la Corporación municipal quedó enterada de las incautaciones que la representación oficial del Instituto de Reforma Agraria habaí llevado a cabo en fincas de la pertenencia del Ayuntamiento de Pamplona, y que aparecían en las relaciones del Registrador de la Propiedad como de la de D. Enrique Ansaldo Bejarano, a quien se le aplica la expropiación de fincas, a tenor de lo establecido en el Decreto de 24 de Agosto de 1932. Que en las correspondientes actas de incautación consta la protesta del Municipio, expresando que tales fincas pertenecen a la ciudad de Pamplona, que las adquirió para el ensanche aprobado por la Ley. Que cuando la Corporación municipal conoció en 27 de Enero del año último el inventario formalizado por el señor Registrador de la Propiedad de las fincas pertenecientes a D. Enrique Ansaldo, acudió a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, con escrito de 10 de Febrero siguiente, haciendo uso del derecho concedido por el artículo 4.º, párrafo séptimo, del Decreto de 24 de Agosto de 1932, rectificando el inventario con arreglo a los datos oficiales y demostrando con documentación que se aportó, que las fincas 22, 23, 24 y 37, y mitad de la 33, las adquirió el Municipio para ensanche de la ciudad, sin que hubiera recaído resolución en el recurso interpuesto. Que la incautación de tales fincas debe ser anulada, ya que fueron adquiridas del señor Ansaldo para el ensanche de la ciudad y actualmente se hallan enajenadas por el Municipio, habiéndose construído edificaciones sobre algunas y estando construídas y trazadas calles sobre otras; y terminó suplicando se anulasen dichas incautaciones:

Considerando que al ordenar la Ley de 24 de Agosto de 1932, en el apartado 7.º de su artículo 4.º, que los Ayuntamientos, dentro de los treinta días de haber recibido la relación de los Registradores, emitirán el correspondiente informa sobre su contenido, rec-

tificándola o ratificándola con arreglo a los datos que obren en sus archivos. no persiguió otro objeto que el de evitar reclamaciones y recursos que hubieran de prosperar, cuando de los antecedentes suministrados por los respectivos Ayuntamientos apareciese claramente que el titular registral habia perdido su dominio efectivo sobre alguna finca en virtud de una transmisión cuya existencia mo se hubiese hecho constar en el Registro de la Propiedad; por lo que apareciendo de la certificación acompañada al informe del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona que las fincas números 22, 23, 24 y 37 y parte de la 33 de las comprendidas en el estado rendido por el Registrador de la Propiedad de dicha ciudad, pertenecían al Municipio que se las había expropiado a D. Enrique Ansaldo Eejarano para dedicarlas al ensanche urbano de la población, ni debieron ser incluídas en el inventario de las pertenecientes a dicho señor, ni, por consiguiente, incautadas, y al no haberse hecho así se incidió en vicio de nulidad que invalida los referidos actos, los que procede dejar sin

Considerando que aun cuando erróneamente se hubiese entendido que los
referidos informe y certificación no
tenían, por si solos, virtualidad suficiente para decretar la no inclusión en
el Inventario de las fincas de este expediente, la existencia del recurso entablado con el mismo escrito informativo de 10 de Febrero del pasado año,
exigía indeclinablemente la suspensión
de todo procedimiento, hasta que el
mismo fuera resuelto:

Considerando que resulta fehacientemente probado que las fincas discutidas en esta reclamación no son de la propiedad de D. Enrique Ansaldo Bejarano, sino de la del Exemo. Ayuntamiento de Pamplona, que se las expropió a dicho señor con varios años de anterioridad al de 1932:

Considerando que si bien el recurso fué interpuesto antes de publicarse el Inventario en la Gaceta, quedó reproducido en su esencia con el escrito de 19 de Julio, presentado dentro del plazo, por lo que hay que estimarleproducido en tiempo:

Vistos los artículos 1.°, 3.°. 4.° y 8.° de la Ley de 24 de Agosto de 1932.

Este Ministerio se ha servido disponer que se excluya del Inventario de fincas publicado en la GACETA DE MASORIO de 6 de Mayo del pasado afid 1933, las señaladas con los números 126, 127, 128 y 141 de las correspondientes a la provincia de Navarra, y una participación de 26 áreas y dos y media centiáreas de la marcada correctiones.

número 137, dejando sin efecto la incautación de las mismas; que se ordene al señor Registrador de la Propiedad de Pamplona la cancelación de las respectivas notas marginales y ta de las correspondientes inscripciones de dominio a favor del Estado, caso de que éstas se hubieran ya extendido, y que se comunique esta resolución al expresado funcionario y al Servicio administrativo de ese Inslituto, para la ejecución de la misma n la parte que a cada cual corresponda.

Madrid, 15 de Enero de 1934.

CIRILO DEL RIO

lefior Director general del Instituto de Peforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUE-COS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anun-Plado en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre último para la provisión de una plaza de Auxiliar facultativo, con tarácter de temporero, en la isla de Fernando Poo, y dos en la Guinea con-tinental española, con idéntico carác-ter, han sido designados: para la plaza de Auxiliar facultativo en la isla, D. Juan Molina Monedero, y para las plazas de Auxiliar facultativo en la Guinea continental, en el orden que se expresan, don Francisco Uriszar de Aldaca y D. Fernando Martinez González.

En previsión de que vacase alguna de las plazas citadas, se concede derecho para cubrirlas, durante un año, a los concursantes D. Angel Biosca Narro, D. Fernando López Estrada y D. Román Oliván Betrán.

Madrid, 19 de Enero de 1934.-El Director general, Plácido A. Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Félix Ruz; D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, don Manuel Pérez Rodríguez y D. Fernando de Abarrátegui.

Madrid, 13 de Enero de 1934.

Visto el expediente de indulto promavido de oficio a favor de Rafael Grau Olmos, fogonero de la Marina de guerra, condenado por Consejo de Guerra en Cartagena a la pena de ocho años y un dia de prisión militar mayor y deposición de empleo por ejecuiar actes con tendencia a ofender de ours a superior:

Resultando que el Tribunal sentenciador propone la conmutación de la pena por la de seis años de prisión militar menor, dado el estado de excitación morbosa en que el reo se encontraba al realizar el hecho y que el penado observa buena conducta, dejará extinguido la pena en 24 de Agosto de 1939, y todos los informes acogen el del Tribunal sentenciador y proponen la conmutación:

Considerando que las circunstancias todas del delito y personales del delincuente aconsejan estimar equitativa y justa la propuesta del Tribunal sentenciador, como comprendida en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio

de 1870: Vistos los artículos del Decreto de 3

de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que la confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta a Rafael Grau Olmos por el Consejo de Guerra celebrado en Cartagena en 8 de Abril de 1933, por la de seis años de prisión militar menor, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.-Diego Medina García.—Félix Ruz Cara. Jerónimo González.—J. Arias de Velasco. — Angel Díaz Benito. — Manuel Pérez y Rodríguez.—Fernando Abarrátegui.-El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO **PUBLICO**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Enero de 1934.-El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASS OF DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.100.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta

la factura número 150. Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.375. Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto,

hasta la factura número 1.100. Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 450. Idem 4 ½ por 100, 1923, hasta la fac-

tura número 300.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la fac-tura número 525.

TÍTULOS AMORTISADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 4.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura aúmero 3.

DRUDA FRHEOVIARIA

Cupon.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 797.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 148.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 499.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Enero de 1934.--Por el Director general, M. de Micheo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIFECCION GENERAL DE PRIMERA ENSENANZA

Maestras ingresadas en 1.º de Noviembre de 1933 en el primer Escalafon con arreglo al Decreto de 14 de Enero del mismo año, y apartado L del número primero de la Orden ministerial de 13 de los corrientes. a quienes las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligene ciarán, a la mayor brevedad, sus titulos administrativos, consignanda el número que se les asigna del Es-culatón de plenos derechos y la fer cha de su ingreso en éste.

Número general del primer Escalafón, 14.011.—Número del segundo Es-

calafón, 7.—Doña Eugenia Soto Menllo. 14.012-9.—Doña Maria del Pilar Losada Sarmiento.

14.013-11.—Doña Maria Delfina Feal y do Curri.

14.014-12.—Doña Dolores Moreira Acuña.

14.015-13.—Doña Manuela Bueno Barrón.

14.016-14.—Doña Candida Sánchez Estevez. 14.017-15. Doña Esperanza Portela Treinta.

14.018-16.—Doña Jesusa Castro Barreiro. 14.019-18.—Doña Victoria Soda So-

rita. 14.020-19.—Doña Consolación Ruiz Martinez.

14.021-20.—Doña Purificación Brotons Jiménez.

14.022-21.—Doña Peregrina Bernárdez Palenzuela.

14.023-23.—Doña Florencia Amparo Cabo y Araujo.

14.024-28.—Doña Adela López Pena. 14.025-29.—Doña Clotilde Rodriguez Soage.

14.026-34.—Doña Lucrecia Alvarez Casas.

14.027-35.-Doña Maria de Caso. 14.028-37.-Doña Pilar Maria Cueva

y Garcia. 14.029-41.—Doña Josefa Piñeiro Rey.

14.030-48.—Doña Josefa Sola y Ar-

14.031-49.—Doña Consuelo Sayago Galán. 14.032-53.—Doña Rosalia Quintela

Francos. 14.033-54.—Dofia Obdulia Garcia

Tizon. 14.034-55.—Doña R. Laureana Gon-

zalez Cid. 14.035-59.—Doña Dolores Abad Ca-

rrero. 14.036-65.—Doña Genadia Villa Bel-

trán. 14.037-68.-Doña Rosa Moure La-

mas. 14.038-70.—Doña Sara Fernández

Salgado. 14.039-71.—Doña Maria Josefa Bu-

Ján Fernández. 14.040-73.—Doña Carmen Hernán-

dez Salgado. 14.041-74.—Doña María Aurora Igle-

sias. 14.042-75.—Doña Josefa Raimundez

Diaz. 14.043-76.—Doña Maria Luisa Ruvi-

ra Jiménez. 14.044-77.--Doña Maria Herminia Viana Cadórniga.

14.045-80.—Doña María de los Remedios Anlló Verdes.

14.046-81.—Doña Encarnación Rueda Martinez.

14.047-84.—Doña Maria Diaz Martinez

14.048-85.—Doña Vicenta Puga Cas-

14.049-86.—Doña Josefa Sanjurjo Losada.

14.050-88.—Doña Emiliana González García.

14.051-90.—Doña Hortensia Fernández Joglar

14.052-99.—Doña Carmen Rodriguez Perez.

14053-127.—Doña Franca Blázquez Martin.

14.954-129.—Doña Francisca Bueno Ruiz.

14.055-138.—Doña Concepción Gago Villalobos.

14.056-143.—Doña Josefa Wivas Rodriguez.

14.057-145.—Doña Vicenta Montosa Curonisy 14.058-146.—Doña María Delores

Macías Garcia. 14.059-149. Doña Adela Sánchez Barredo.

14.060-167.—Doña Maria del Ampato Salazar Pérez.

14.061-173.—Dofia Ines Paniagua García.

14.062-177.—Dofia Vidala Andrés Pascual.

14.063-178.—Doña Gabriela Quintana Pila.

14.064-185.—Doña Gregoria Dolores Ibiricu y Aguirre.

14.065-193.—Doña Petra Martin Dominguez.

14.066-196.—Doña Maria Dolores González Prada.

14.067-200. Do fi a Emilia Torres López. 14.068-204.—Doña Polonia Velasco

Lisbona. 14.069-207 .- Doña María de los Do-

lores Izquierdo Barrena. 14.070-208.—Doña Maria García Suá-

14.071-213.—Dona Maria Bazan Yarza.

14.072-217.—Doña Maria Asunción Vallejo Villegas.

14.073-218.—Doña Clara Dueñas y Coco.

14.074-219.—Doña Angela Segarra Borrás

14.075-220. Doña Concepción Gran-

de Nieto. 14.076-226.—Doña María Florentina López Martinez.

14.077-235.—Doña Teodora Arias Yebra.

14.078-236.--Doña Aniceta de Cossio y Fernández.

14.079-237.—Doña Dolores Albert Sabate

14.080-239.—Doña Milagros Cariñana Rovo. 14.081-240.—Doña Maria Agripina

Castrelos. 14.082-244.—Doña María Socorro

Casanova López. 14.083-246.—Doña Isolina Leobalde

Morás 14.084-255.—Doña María Nesperei-

ra Quevedo. 14.085-260.—Doña Cornelia Muñoz Insúa.

14.086-263.—Doña María de los Do-

lores Vilachá y Vázquez.
14.087-266.—Doña Carmen Ferro.
14.088-267.—Doña Engracia Contreras y Contreras

14.089-271.—Doña Josefa Proenza Casal.

14.090-273.—Doña Teodulia Friol Escudero.

14.091-274.—Dofia Maria Aguiar Pi-

14.092-277.—Doña Avelina Pajares Braña.

14.093-279.—Doña Rogelia Iglesias Vázquez.

14.094-282.—Doña Agustina Vidarte Meléndez. 14.095-282 bis provisional Dona

Pilar Pérez Paso

14.096-283.—Doña Maria Josefa Abal Tomé.

14.097-286.—Doña Maria Francisca Prieto Sautullo. 14.098-288.—Doña Angela Martin

Cabezas. 14.099-289.—Doña Sabina Rico Ré-

rez. 14.100-290.—Doña Maria Genoveva

Cosetas Barosela. 14.101-294.—Doña Isabel Herránz

Checa 14.102-299.—Dong Laureana Labarta Elizalde.

14.103-301.—Dofia Maria Artenila Durán y Medina.

14.104-302.—Doña Cándida Fernández Regadera.

14.105-304.—Doña Cecilia Ciñera Caicoya. 14.106-305.—Dofia Elvira Ramón y

Ogea. 14.107-308.—Doña Claudina Calvo Crespo.

14.108-310.—Dofia Josefa Piñeiro Pena.

14.109-312.—Doña Elisa Teresa Mosguera Alvarado

14.110-315.—Doña Maria Teresa Lorenzo Rodríguez.

14.111-320.—Doña Maria Angela Rodriguez Rodriguez.

14.112-322.—Doña Geneveva López Puga.

14.113-327.—Doña Baltasara Pérez Trelle.

14.114-328.—Doña Concepción Rodríguez Pérez.

14.115-330.—Doña Josefa Sánchez Rodriguez,

14.116-347.—Doña Maria del Pilar Vázquez Rodríguez

14.117-348.—Doña Manuela Otero y Ronco.

14.118-349.—Doña Esperanza González Pinilla.

14.119-351.-Dofia Silvana Castroviejo Calvo

14.120-352.—Doña Concepción Arias Alonso. 14.121-356.—Doña Venancia Garro-

te Lorenzo. 14.122-368.—Doña Elvira Yáñes Constenla.

14.123-369.—Doña Rogelia Velasco del Campo. 14.124-370.—Doña Catalina Lumbre-

ras Lamos. 14.125-375.—Doña Salustiana Sán-

cher - Diaz. M. 26-379.—Doña Valeriana Lero-

nes García. 14.127-381.—Doña Maria Concep-

ción López Iturbe. 4.128-386.—Doña Isabel Lejárrag**a** Peña.

14.129-389. - Doña Ana Paredes Brev. 14.130-390. Doña Ana Castro Fei

joo. 14.131-403.—Doña Carmen G.e. Torné.

14.132-405.—Doña María de los Dolkeres Coderch Torrentá.

14.133-410.—Doña Eufemia Gago Viejo.

14.134-417.—Doña Natividad Sánches Gutiérrez.

14.135-419.—Doña Rita Foz Ramonet. 14.136-421.—Doña Matilde Coronel Trujillo.

14.137-422. Doña Lucia Maestre García. 14.138-423.-Dona Ramona Albitos Peña.

14.139-426.—Dofia María Asunción Quintás Rendo.

14.140-435,-Dofia Soledad Hernando Garvi.

14.141-438.—Doña Braulia Montero Romero. 14.142-444.—Doña Natividad Ruiz de

Azúa y Santa Maria. 14.143-447.-Doña Dolores Estéves

Rodriguez. 14.144-448.—Doña Petra Lojo Gémes

14.145-449.—Doña Demetria Gómez

Segovia. 14.146-454.—Doña Faustina Nicolau Carbonell.

14.147-456.—Doña Amparo Cifuentes Villa.

14.148-459.—Doña María de los Dolores Pérez Fernández.

14.149-462.—Doña Isabel Suárez Te-

jón. 14.150-464.—Doña Leonor Diez de Aragón.

14.151-470.-Doña Feliciana Luis Luis.

14.152-472.—Doña Secundina Garcia Vázguez.

14.153-475.—Doña Francisca Fernández Orduña.

14.154-478.—Doña Emilia Martínez Morán.

14.155-479.—Doña Corpus Jesusa Martin Fuente.

14.156-480.—Doña Consuelo Tatay Jarque.

14.157-483.—Doña Josefa Bermejo Ga-

14.158-485.—Doña María del Carmen

López Pena. 14.159-487.—Doña Raimunda Cuervo Noval.

14.160-491.—Dofia Antonia Artadi Ugarte.

14.161-501.—Doña Josefa Acevedo Rodríguez.

14.162-507.—Doña Marta Vicente Presencio.

14.163-508.—Dofia Maximina Yáfiez Secane.

14.164-512.—Doña Teresa Yáñez Abella,

14.165-525.—Doña Estefania Vega y López.

14.166-526.—Doña Asunción Sos Poquet.

14.167-528.—Doña Rafaela Hernández Iglesias.

14.168-530.—Doña Trinidad Guans Maurí.

14.169-531.—Doña Lucila Montero Muñoz.

14.170-539.—Doña María de la Visita-

ción Val. 14.171-542.—Doña María de los Remedios Vázquez Salgado. 14.172-545.—Doña María Aurora Ibá-

nez Diaz-Cotero.

14.173-546.—Doña María de las Nieves Torrado y Llorente. 14.174-549.—Doña Emilia Belio La-

fuerza.

14.175-552.—Doña Virginia Alvarez Calvo.

14.176-553.—Doña Hipólita Martín Rodriguez.

14.177-556.—Doña Fermina Fernández Diez.

14.178-558.—Doña Emilia Rodríguez Sánchez.

14.179-561.—Doña Bárbara Concepción Lozano Lozas.

14.180-562.—Doña Manuela Traid Rubio.

14.181-564.—Doña Angela Gascía

14.182-565.—Doña Brigida Martín Delgado.

14.183-573.—Doña Constantina del Amo Herrero.

14.184-593.—Doña Alejandra Barrero Rodríguez.

14.185-594.—Doña María Encarnación Seyde Piñeiro.

14.186-603.—Doña María Josefa Jinénez Moreno.

14.187-608.—Doña Estefania Guinea Arbaiza.

14.188-614.—Doña Agapita Blanco Rodriguez,

14.189-616.—Doña Clotilde Pérez Aranda.

14.190-619.—Doña María Rivera Prieto. 14.191-623.—Doña Demófila del Cam-

po López. 14.192-628.—Doña Josefina Miranda y

la Villa. 14.193-629.—Doña Cesarina Vilariño

Ramos. 14.194-630.—Doña Felicidad Fernán-

dez Castineiras. 14.195-633.—Doña Pabla Aguilué

Claraco. 14.196-637.—Doña Matilde Fernán-

dez López. 14.197-648 bis provisional.—Doña María del Carmen Muñoz Fondevila.

14.198-655.—Doña Gloria Castro Iglesias.

14.199-657.—Doña Araceli Silva Pita. 14.200-660.—Doña Petra de Simón Morquillas.

14.201-661.—Doña Rosa de Herrero Collado.

14.202-665.—Doña Maria Sánchez Hernández.

14.203-666.—Doña Maria de la E. Oviedo Canedo.

14.204-670.—Doña María Estrella Estévez Pérez. 14.205-672.—Doña Ramona Seijo Pé-

rez 14.206-673.—Doña Maria Natividad

Fernández Lucas. 14.207-675.—Doña Dolores Pelegrin e Isarre.

14.208-677.—Doña Estefania Goñi y Anocibar.

14.209-681.—Doña Manuela Rodriguez Rodríguez.

14.210-686.—Doña Dionisia Santamaría y Cayetano. 14.211-693.—Doña Rosa Alserá Vi-

ves. 14.212-694.—Doña María del Consue-

lo Rodríguez Gimeno. 14.213-695.—Doña Manuela Ortega

Carazo. 14.214-697. Doña Pilar Merino González.

14.215-702.—Doña Irene Diaz Vicario.

14.216-710.—Doña Engracia Estévez Soria.

14.217-712.—Doña Josefa Dabán Re-

14.218-716.—Doña Benita Soto Pom-14.219-717.—Doña María Francisca

Donado Dominguez. 14.220-718.—Doña Maria del Pilar

Sáez Rabanete.

14.221-727.—Doña Esperanza Beade Naveira.

14.222-729.--Doña María Nieves Enriqueta de la Fuente Fernández. 14.223-731.—Doña Prima Bartolomé

Escudero. 14.224-732.—Doña Mónica Martínez

Zubiaga. 14.225-736.—Doña Benita de la Hi-

guera y Calvo. 14.226-738.—Doña Felicitas Martín

García. 14.227-742.—Doña Sara Freijo y Sordo.

14.228-752.—Doña Faustina Romero Sánchez.

14.229--754.—Doña Maria Consuelo Rebolledo Delgado.

14.230-755.—Doña María del Mar Ca sares Vilchez.

14.231-759.—Doña Josefa Seró Espasa.

14.232-764.—Doña María Desampa rados Bou Richart. 14.233-771.—Doña Sagrario Bravo

del Rincón. 14.234-772.—Doña Mercedes Llort

Briansó. 14.235-773.—Doña Manuela Ruiz

Martinez. 14.236-782.—Doña Emilia Medina Tornero.

14.237-783.—Doña Elvira Sánchez Hernández.

14.238-790.—Doña Manuela Cabodevilla Loidi. 14.239-792.-Doña Josefa Morante

Sáez. 14.240-796.—Doña Ignacia Ibáñez

Juste. 14.241-797.—Doña Luciana Sanz Pé-

rez. 14.242-798.—Doña Julia Esteban Gó-

mez. 14.243-802.—Doña Fidela del Río

Calvo. 14.244-803.—Doña Crescencia García Gil.

14.245-805.—Doña María Lodeiro y Bernárdez.

14.246-811.—Doña Evarista Cantin Ruiz.

14.247-816.—Doña Gabriela Benito Salamanca.

14.248-826.—Doña María del Rocio de Silva Romero.

14.249-827.—Doña Maria Guerricagoitia y Díaz Mendívil.

14.250-837.—Doña Juliana Vila Sauz. 14.251-850.—Doña María de Soba Rodríguez.

14.252-865.—Doña Elucina P. Llanas Juan,

14.253-867.—Doña Isabel Sanz Ceresuela. 14.254-869.—Doña Matilde Manuela

Sieteiglesias Aparicio. 14.255-874.—Doña María del Pilan

Clavero Sichar. 14.256-879.—Doña Juana P. Amé-

zua Hernández. 14.257-884.—Doña Martina Garcia Sanz

14.258-889.—Doña Rita Bussó Franquesa. 14.259-893.--Doña Josefa de Ibarrola

González. 14.260-894.—Doña María Asunción

Sanjurjo Losada. 14.261-895.—Doña Lucia Oyanguren y

Abecía. 14.262-909 bis provisional.—Don€

Pilar Azcarate Arrese. 14.263-910.—Doña Bernardina Arriæ zábal Sobrado.

14.264-916.—Doña Braulia Pinto Benito.

14.265-917.—Doña Josefa Vila Pique 14.266-923.—Doña Anastasia Fernandez Larripa.

14.267-926.—Doña Sofía Edroso Baria 14.268-928.—Doña María Angela Gar-

cia Carrozal. 14.269-939.—Doña María de los Dolo-

res Minguez Rodriguez. 14.270-940.—Doña Jovita Gómez Boira,

14.271-941.—Doña Adelina Enguita Barrachina.

14.272-943.—Doña Maria Guma To-14.273-955.—Doña Rogelia Garcimar tin Torreno.

14.274-959.-Doña Maria Echarri Goróstegui.

14.275-960.—Doña Jacinta Garcia Alonso.

14.276-971.—Doña Francisca Gutiérrez Cristóbal. 14.277-973.—Doña Manuela Aguilar

Fieta. 14.278-984.—Doña Carmen González y

González. 14.279-985,-Doña Francisca Iglesias

Abel. 14.280-987.--Doña María de los Dolo-

res Albarrán López. 14.281-988.—Doña Laureana Tejero

Avellano. 14.282-290.—Doña Felisa Vizcaino

González. 14.283-992.—Doña Rosario Escudero

Abad 14.284-993.--Doña María del Pilar

Rodríguez Aribayos.

14.285-994.—Doña María Consolación Barral González,

14.286-1.000.—Doña Concepción Rived Carbonell.

14.287-1.003.—Doña Balbina Montalbán Roldán.

14.288-1.006.—Doña Carmen Marcos Laplaza.

14.289-1.012.—Doña Luisa del Anillo y Cadelo.

14.290-1.013.—Doña Maria del Rosa-

rio Obregón y Rodríguez. 14.291-1.017.—Doña Isidra Sánchez y Perales

14.292-1.019.—Doña Manuela Requeio Puga.

14.293-1.020.-Doña Antonia Rumoroso Garcia

14.294-1.021.—Doña Victoria Mut Terradell.

14.295-1.032.—Doña Plácida Alvarez y Alvarez

14.296-1.042.—Doña Eduvigis Palacios San Román.

14.297-1.043.—Doña Polonia Negro y Gutiérrez.

14.298-1.052 .—Doña Evarista Hernández y Bailo.

14.299-1.057.—Doña Saturnina González de la Fuente.

14.300-1.065.—Doña Matilde Ruiz Sánchez, 14.301-1.068.—Doña Maria Luisa To-

losa Fernández. 14.302-1.070. — Doña Bernardina

Gauna Fernández.

14.303-1.075.—Doña Angela del Amo Pérez. 14.304-1.076.—Doña Matilde Pérez

Gutiérrez. 14.305-1.077.—Doña Josefa Santaella

Melich 14.306-1.078.—Doña Juana Santa-

maría. 14.307-1.079.—Doña Margarita Mila-

gros Llorente Sáinz. 14.308-1.080.—Doña Marcela Teje-

dor García. 14.309-1.082.—Doña Leodegaria Re-

vuelta Sierra. 14.310-1.089.—Doña María Dolores García García.

14.311-1.091.—Doña Estefanía Martínez Rodríguez.

14.312-1.092.—Doña María González Prieto.

14.313-1.096. — Doña María Josefa González Quiñones.

14.314-1.097. — Doña Perseveranda Revilla Monje.

14.315 1.098.—Doña Maria Aurora Garcia Alvarez.

14 316-1.099.—Doña Maria Caridad Gómez San Cristóbal. 14.317-1.107.—Dofia Josefa Pérez

Crespo.

14.318-1.112.—Pilar Sopena Burcel. 14.319-1.114.—Doña María González Sampietro.

14.320-1.119. Doña Margarita Fleta Terrón.

14.321-1.122.—Doña Josefa Pérez y Zabalo.

14.322-1.130.--Doña María Señoráns y Bueno

14.323-1.131.—Doña Leontina Pérez

14.324-1.132.—Doña Josefa Gimbert

14.325-1.136.—Doña Baldomera Miguel Gutiérrez. 14.326-1.140.--Doña Tomasa Gonzá-

lez Lain. 14.327-1.143.—Doña María Dolores

Banset Motes, 14.328-1.148.—Doña María Teresa

Valverde Rubio. 14.329-1.151.—Doña Manuela Enri-

queta Atarés Ara. 14.330-1.152.—Doña Aurelia González Modino.

14.331-1.153.—Doña Eulogia Garoña Calzada.

14.332-1.157.—Doña Dolores Friol Escudero. 14.333-1.158.—Doña María de la

Concepción Valero Barba. 14.334-1.163.—Doña Virtudes Nava-

pro Albelda. 14.335-1.146.—Doña Pilar Santama-

ría Baldellón. 14.336-1.171.—Doña Dolores Viñuelas Agudo.

14.337-1.172.—Doña María Asunción Fernández Orduña.

14.338-1.178.—Doña Bárbara Cuenya Fernández.

14.339-1.179.—Doña Matilde Hernández Gómez.

14.340-1.184.—Doña Rita Trejo Quifiones

14.341-1.188.—Doña Purificación Gil Diéguez.

14.342-1.195.—Doña Estefanía Ochoa Ardanaz.

14.343-1.196.—Doña Ruperta Mendiburo Puig.

14.344-1.197.—Doña María Santos Gómez y Muñoz. 14.345-1.198.—Doña Trinidad Cas-

tilla del Val. 14.346-1.199.—Doña María del Car-

men Soro Castelao. 14.347-1.201.—Deña Leonor Morán

Fernández. 14.348-1.202.-Doña Matilde Díaz

Bañuelos. 14.349-1.205.—Doña María Jesús

Martinez Aydello. 14.350-1.209.—Doña Balbina Valles

Sanz. 14.351-1.210.—Doña Ramona Maya-

yo Plano. 14.352-1.211.-Doña Guadalupe Bárcena y Cosío.

14.353-1.213.—Doña Tomasa Mendaña Alvarez.

14.354-1.214.—Doña Blasa Valerio García

14.355-1.219.—Doña Emilia Montero Martin. 14.356-1.225.—Doña Adelaida Coque

Arias. 14.357-1.233.—Doña María Andrea Gregoria

14.358-1.234.—Doña Agapita Gutiérrez García.

14.359-1.235.—Doña Julia Pérez del Olmo.

14.360-1.241.--Doña Carmen Ariño Herrera.

14.361-1.244.—Doña Mercedes Diat Gómez 14.362-1.246.—Doña Antonia Mun

guía Oviedo. 14.363-2.253.—Doña Andrea Ganade

Rodríguez. 14.364-1.256.—Doña Genoveva Mar-

tín Dominguez. 14.365-1.260.—Doña María Petit De

1.262.—Doña Pilar Aguilué Bonet.— Fallecida en 17 de Noviembre de 1933. 14.366-1.263.—Doña Antonia Lacas•

ta Baral. 14.367-1.270.—Doña Victoriana Escribano Hernández.

14.368-1.273.—Doña Esperanza Melendreros y Reguera. 14.369-1.274.—Doña Teófila Barrio

Ibáñez. 14.370-1.277. — Doña Bienvenida

Díaz González. 14.371-1.279.—Doña Nemesia Diez

García 14.372-1.280.—Doña Maria Loret@

Torres y Diez-Ulzurrun. 14.373-1.283.—Doña Paula González Lecuona

14.374-1.284.—Doña Maria Losada Estévez,

14.375-1.287.—Doña Andresa Avelina Herreros Navarro.

14.376-1.291.—Doña Francisca Bernal Bruna.

14.377-1.292.—Doña Demetria Sanz Cabanes.

14.378-1.293.—Doña Paulina Pérez Martinez.

14.379-1.295.—Doña Cristina Montes Diez.

14.380-1.297.—Doña Carmen Casas Martí.

14.381-1.300.-Doña Teresa Petit Tacons

14.382-1.305.--Doña Miguela Aznar Sanz. 14.383-1.310.—Doña Rosa Ferraz Co-

lomina. 14.384-1.312.—Doña María Benita

Ufano Fernández. 14.385-1.321.—Doña Laureana Miguel Gutiérrez.

14.386-1323.—Doña Francisca Gaudencio Freixa.

14.387-1.324.—Doña Bernardina Noval v Juste. 14.388-1.326.—Doña Consuelo Gar-

gallo y Mateo. 14.389-1.327. - Doña María Gloria

Ruiz de la Peña y Rojo. 14.390-1.331.—Doña Victorina Ortiza

Rodriguez. 14.391-1.335.—Doña Constancia Aznares Peiret.

14.392-1.336.—Doña Fidela Gambón Turmo.

14.393-1.341.—Doña Mercedes Balbastre Fuster.

14.394-1.342.—Doña Antonia Conesa Calvo.

14.395-1.343.—Doña Teresa Suárez Molina.

14.395-1.346. — Doña Dolores Jou Jaume.

1.344.—Doña Manuela Sarapayo Adanero.

THE PART

14.397-1.348.—Doña Benita Elvira Lopez.

14.398-1.349. — Doña Elvira Ribó Feu.

14.399-1.350.—Doña María Asunción García Carras ad

14 440-1.353.—Loña Josefa Martinez Alvatez.

14/101-1.354,-Doña Florinda Méndez Dominguez.

14.402-1.353.—Doña Romana Sicart Forteenti.

14.403-1.360.—Doña Julita Tejada y Sedano.

14.404-1.361.—Doña Martina Paules y Palacin. 14.405-1.364.—Doña Antonia Marco

Meler. 14.406-1.366.—Doña Victoria Arri-

has Jorge. 14.407-1.367.—Doña Mariana Perso-

nat y Esteve. 14.408-1.363.—Doña Lucila Azpilla-

ga Palacios. 14,409-1.369.—Doña Genoveva Fe-

rreres Oeral. 14.410-1.371.—Doña Maria Angeles

Ortega y Platón. 14.411-1.377.—Doña Matilde Ugidos

Rodriguez. 14.412-1.378.—Doña María Real Al-

faya. 14.413-1.379.-Doña Araceli Garde-

ta Mertin. 14.414-1.332.—Doña Agustina Ena

Coarasa. 14.415-1.383.—Doña Demetria Abad Alvarez.

14.416-1.385.—Doña Isabel Gabriel Gabriel

14.417-1.386.—Doña Felipa Maria

Liorente Navas. 14.418-1.338.—Doña Francisca Sen-

tis y Flix. 14.419-1.390.—Doña María Mesull Coma.

14.420-1.393.—Doña Isabel Lorenzo

14.421-1.395.—Doña María de la Concepción Albert Aranu.

14.422-1.402.—Doña Bernabé Garcia Alvarez.

14.423-1.406.—Doña Inés Rico Garcia.

14.424-1.409.—Doña Inocencia Sereno Ruano.

14.425-1.411.—Doña Maria Isabel Vi-Ilamón Navarrete.

14.426-1.414.—Doña Dictinia Martinez y Martinez.

14.427-1.415.—Doña Maria Olmela Cermeño.

14.428-1.416.—Doña Francisca Gramell Zanater.

14.429-1.418.—Doña Mercedes Méndez Pérez.

14.430-1.419.—Doña Bárbara Daurell Gajigós.

14.431-1.422.—Doña Juliana Terregos Martinez,

14.432-1.424.—Doña Carmen Benedito Rioja.

14.433-1.425.—Doña Jacinta Marti-

nez Tello. 14.434-1.427.-Doña Teresa Tomás Riverola.

14.435-1.428.—Doña Julia Guijo Fernandez.

14.436-1.433.—Doña Blasa López y López.

14.437-1.441.—Doña Raimunda San-

Fomá Montanez. 14.438-1.442.--Doña Visitación San Agustin y San Agustin,

14.439-1.444.—Doña Flora Górriz Pascual.

14.440-1.446.—Doña Eduvigis Barea Linés.

14.441-1.449. Doña Juliana Consuelo Catalán Díaz Santos.

14.442-1.450.—Doña Julia Quincoces Lejarreta, 14.443-1.452.—Doña Maria Rubio

García.

14.444-1.453.—Doña Paula Martinez Mecia.

14.445-1.454.—Doña Maria Ortiz Luca. 14.446-1.460.—Doña Teodora Nogue-

rol Lozano. 14.447-1.462.—Doña Dorotea Escu-

dero Martinez. 14.448-1.463.—Doña Carmen Nolla

Sardá. 14.449-1.465.—Doña María Mariñas

García. 14.450-1.468.—Doña Claudia de la

Panda García. 14.451-1.474.—Doña Francisca Aluja Lacomba.

14.452-1.478.—Doña Cándida Fernámdez Diez.

1.453-1.480.—Doña Alejandrina Martí Rastán 14.454-1.483.—Doña Isidra Cautín

Ruiz. 14.455-1.486.—Doña Fortunata Pérez

Ortega. 14.456-1.490.—Doña Dolores Muñoz

González. 14.457-1.492.—Doña Isaura Rojo González.

14.458-1.494.—Doña Manuela Castro Barreiro.

14.459-1.497.—Doña Adela Fernandez Rodriguez.

14.460-1.501.—Doña Regina Román v González.

14.461-1.502.—Doña Josefa Sabaté y Vilella. 14.462-1.509.—Doña Adolfa de la

Puente Sánchez. 14.463-1.512.—Doña Aurelia Rocha

Borrego. 14.464-1.513.—Doña Baltasara Gon-

zález Ance. 14.465-1.514.—Doña Maria Purifica-

ción Gómez Blanco. 14.466-1.519.—Doña Maria del Car-

men Villar Landeiro. 14.467-1.522.—Doña Eladia del Valle

Alvarez. 14.468-1.527.—Doña Patrocinio La-

cueva Gresa. 14.469-1.530.—Doña Rufina Eloisa

Cordero Miguel. 14.470-1.531.-Doña Ana Maria Cata-

lán Olaya. 14.471-1.533.—Doña Bartolomea Lui-sa Adé Solanilla.

14.472-1.536.—Doña María Magdale-na Cristóbal del Río. 14.473-1.537.—Doña Ceferina de la

Iglesia.

14.474-1.543.—Doña Remedios Sánchez Silva.

14.475-1.547.—Doña Maria M. Rivas Botiller.

14.476-1.548.—Doña Manuela Valero Longares.

14.477-1.552.—Doña Maria Murtra Tos.

14.478-1.554.—Doña Visita J. Alvarez Miranda. 14.478-1.558.—Doña Teresa Blas

Ovelleiro. 14.480-1.559.—Doña Tomasa González Rodriguez.

14.481-1.560.—Doña Comcepción Martinez Cancelo.

14.482-1.565.—Doña Ana Solallonch Soler.

14.483-1.567.—Doña Herminia Arros ias Gómez.

14.484-1.568.—Doña Dionisia Rodriguez Villanueva. 14.485-1.573.—Doña Perpetua Pichin

Arribillaga, 14.486-1.576.—Doña Julia Ibáñez

Juan. 14.487-1.577.—Doña Ana Garcia Mar-

14.488-1.579.—Doña Trinidad Barcenilla Cano.

14.489-1.580.—Doña Constantina Cerrudo Ductor.

14.490-1.583.—Doña María E. Garea Mensega.

14.491-1.585.—Doña Maria Rosario Urdillo Casero.

14.492-1.586.—Doña Maria de la Paz Saavedra Sotillo.

14.493-1.588.—Doña Agapita Castaneda y Cué.

14.494-1.589.—Doña Blasa Yabra Tirado.

14.495-1.591.—Doña Emiliana González Rancho.

14.496-1.594.—Doña Mariana Macías Peña.

14.497-1.597.—Doña Elvira Escolá Tanjís.

14.498-1.599.—Doña Serapia Riaño Rodriguez.

14.499-1.601.—Doña Laura Fernández Sollán.

14.500-1.605.—Doña Felicitas Hernández Vaguero.

14.501-1.608.—Doña Facunda Treceño González.

14.502-1.609.—Doña María Forniés Alcolea

14.503-1.611.—Doña Concepción Madero García.

14.504-1.612.—Doña Laura Izquierdo García, 14.505-1.613.—Doña Elvira Vallo

García. 14.506-1.614.—Doña Demetria Vali-

ñas. 14.507-1.619.—Doña Lucia González y Rodríguez.

14.508-1.623.—Doña Benjamina Chasco Zurbano. 14.509-1.625.—Doña Francisca Monte-

ro Orts. 14.510-1.631.—Doña Andrea Castro

14.511-1.635.—Doña Maria J. Bedoya

Casares. 14.512-1.649. Doña Adela Herrero Serrano.

14.513-1.641. Doña Juana Ibañez Díez.

14.514-1.645.—Dofia Restituta Alonso-Leciñana Pérez.

14.515-1.646.—Doña Araceli Illana An. tuñano. 14.516-1:647.--Doña Guadalupe Casar

Ortiz. 14.517-1.649.—Dofia Elvira Aralanzón

García. 14.518-1.650.—Doña Emilia Zaragosi Calleja.

14.519-1.651.—Doña Maria Piedad Vallejo Martín.

14.520-1.658.—Doña Emilia Fuentes Toledano. 14.521-1.662.—Doña Maria Transito

Vaquero Ramos. 14.522-1.064.—Doña Albina Herrero Y Collado.

14.523-1.665.—Doña Gerarda Alvarez y Alvarez.

14.524-1.668.—Doña Heliodora Bejarano Sales. 14.525-1.672.—Doña Etelvina Bonas-

tre Pérez. 14.526-1.675.—Doña Catalina Sánchez

Javato. 14.527-1,676.—Doña María Loreto Al-

dama Jiménez. 14.528-1.677.—Doña Isabel Andrés

Marzo. 14.529-1.682.— Doña Aurea Martin Ma-

sedo. 14.530-1.683.--Doña María Andrés Ju-

berías. 14.531-1.689.—Doña Flora Alonso Vi-

lanova. 14.532-1.690.—Doña María Dolores Ri-

bas Grau. 14.533-1.693.—Doña Francisca Merino

Rodríguez. 14.531-1.696.—Doña Matilde González

Castilla. 14.535-1.699.—Doña María Rosa

Blancht Bel. 14.536-1.702.-Doña Matilde Elizalde

Limorte. 14.537-1.703.-Doña Juana Carrasco

Ciller.

14.533-1.706.--Doña Maria Manuela Suárez García.

14.539-1.707.—Doña Isabel Hidalgo Izquierdo.

14.540-1.709.—Doña Eusebia Pillado y Ortega

14.541-1.712.—Doña Joaquina Blanc Abadias.

14.542-1.714.—Doña Francisca Vallet Magraner.

14.543-1.716.—Doña María Nieves Palacio Juste.

14.544-1.717.—Doña Remigia Artamendi Gaztelu.

14.545-1.718.—Doña Purificación Córdoba Ramos.

14.546-1.720.—Doña Regina Rodríguez Harraez.

14.547-1.723.—Doña María Concepción García y Salvador.

14.548-1.729.—Doña Florencia Fernández Delgado.

14.549-1.730.—Doña María Ortiz Cano.

14.550-1.732.—Doña María Gutiérrez Corral.

14.551-1.734.—Doña Balbina Núñez Estirado.

14.552-1.735.-Doña María del Pilar Fernández Espina.

14.553-1.738.—Doña Josefa Perelló Rumia. 14.554-1.742.—Doña Carmen de León

Nielfa. 14.555-1.744.—Doña María del Carmen

Snárez González.

14.556-1.745.—Doña Teresa Cabezas Lalana.

14.557-1.747.—Doña María Larios Ramos.

14.558-1.750.—Doña Josefa Purificación Martinez Alvarez.

14.559-1.755.—Doña Cándida Freijo

Diaz. 14.560-1.756.—Doña Juana Perrote Rifión.

14.561-1.762.—Doña Carmen Pérez Cuevas.

14.562-1.763.—Doña Petra Pérez Api-

fiániz. 14.563-1.764.—Doña Maria Anuncia-

ción Ballugera del Cerro. 14.564-1.765.—Doña Esperanza Bueno Pronchalo.

14.565-1.768.—Doña Josefa Pascual Balcells.

14.566-1.769.--Doña Maria Mercedes Domingo y Miró. 14.567-1.773.—Doña Eutinia Fuertes

Palacios. 14.568-1.775.—Doña Concepción Capi-

tán Carretero. 14.569-1.776.—Doña Gertrudis Ortega

Lanchero. 14.570-1.784.—Doña Dolores Piña

Calvo. 14.571-1.787.—Doña Eleuteria Agúndez Pardo.

14.572-1.788.—Doña Antonia Nieves Delgado.

14.573-1.789.—Doña Asunción López Arias.

14.574-1.791.—Doña Aurea Pérez Martinez.

14.575-1.793.—Doña Maria Teresa Mendaña Alvarez.

14.576-1.796.—Doña Antonia López de Miguel.

14.577-1.797.—Doña Maria Millana Tébar López.

14.578-1.800,—doña Concepción Suárez Valero

14.579-1.802.—Doña Ana Martin Luquero.

14.580-1.804.—Doña Justa Pastora Sanguino de Alba. 14.581-1.806.—Doña Alejandra Ro-

dríguez Moreno. 14.582-1.807.—Doña Inés Abad Ve-

lasco. 14.583-1.808.—Doña Francisca Gon-

zález Martinez. 14.584-1.809.—Doña Ana Rojo Mesa. 14.585-1.813.—Doña María del Prado Corral y Martin.

14.586-1.814.—Doña Aurea Lanza Castañeda.

14.587-1.815.—Doña Vicenta Moyano Romero.

14.588-1.818,—Doña Isabel Escudero Martinez.

14.589-1.819.—Doña Carmen Boquera Bargalló.

14.590-1.822.—Doña Carmen Romera Oliver.

14.591-1.823.--Doña Victoria M. Carrasco Rey.

14.592-1.824.—Doña Josefa Vicente Ripol.

14.593-1.825.—Doña Josefa Valentín Hernandez.

14.594-1.826,-Dofia Emilia Yáñez Mastache.

14.595-1.829.—Doña Remedios Lago. 14.596-1.830.—Doña Giminiana Rebolleda González.

14.597-1.833.—Doña Julia Irazu y García.

14.598-1.835.—Doña Antonia Serantes Azorin.

14.599-1.836.—Doña Liberia Buenacha Engra.

14.600-1.838.—Doña Josefa Minguez Rodriguez.

14.601-1.839.—Doña Aurelia Lagunos y Garcia.

14.602-1.840.-Doña Clemencia Calvo Martinez.

14.603-1.842.—Doña Petra Grafión Porras.

14.604-1,845.—Doña Maria Brigida de Alvaro y Gil. 11.605-1.853.—Doña Dolores T. Zac-

ra Taboada. 14.606-1.859.—Doña Lucrecia Canle

Longoria. 14.607-1.860.—Doña María de los Dolores Novoa.

14.608-1.868.—Doña Consuelo Zapatero Rodríguez.

14.609-1.872.—Doña Natividad del Val Diez.

14.610-1.876.—Doña María del Carmen Tilve Rodriguez.

14.611-1.879.—Doña Maria de **la** Anunciación Gabaldón y Sáenz-Bel-

14.612-1.881.—Doña Cristina Pérez Fuentes.

14.613-1.883.—Doña Desamparados Vilaplana Vilaplana.

14.614-1.886.—Doña Maria Josefa Bartual Ferrer.

14.615-1.888.—Doña Elena Garride Francinetti.

14.616-1.890.—Doña Blasa J. Rodri guez Pizarroso.

14.617-1.894.—Doña Maria Andrés 1 Alberuela.

14.618-1.896.—Doña María Muño: Rincon.

14.619-1.897.—Doña María Asunciói Muñoz Rapado.

14.620-1.899.—Doña Francisca Ro driguez Varona.

14.621-1.901.—Doña Manuela Limo nes Ibáñez.

14.622-1.903.—Doña María de los Dolores Acebal Sierra.

14.623-1.906.—Doña Maria Desamparados Gimeno Lluch.

14.624-1.909.—Doffa Carmen Taboada Agulla.

14.625-1.912.—Doña Maria Navarre Pedroso

14.626-1.914.—Doña Margarita Meléndez González.

14.627-1.915.—Dofia Elisa Ortega Quevedo. 14.628-1.916.—Doña Fulgencia Lara

Gutiérrez. 14.629-1.917.—Doña Rosa Velasco

Miranda. 14.630-1.921.—Doña Maria Guadalu-

pe García García. 14.631-1.924.—Doña Matilde Conde

Cedrón. 14.632-1.925.—Doña Manuela Perales

Rodríguez 14.633-1.928.—Doña Enriqueta Mar-

tinez Aguado. 14.634-1,930.—Doña Pura Gil Veloso. 14.635-1.931.—Doña Marcelina Rive

ro Sánchez 14.636-1.934.—Doña Eugenia Codón Villar.

14.637-1.939.—Doña Maria Magdalena Pascual Rodriguez.

14.638-1.944.—Doña Dalores Forga Canut.

14.639-1.946,—Doña Francisca Gil Martinez.

14.640-1.948.—Doña Piler Gamere Muñoz.

14.641-1.950.—Doña Petronila Rodriguez Gallego. 14,642-1.952.—Dofin Felisa González

Delgado. 14.643-1.954.-- Dona Teresa Maria

Picó Sirvent. -Doña Maria del Car-14.614-1.956.-

men Olmedo Delgado. 14.645-1.957.-Doña Brigida Mora Rubio.

14.646-1.958.—Doña Jacinta Blanco Requena.

14.647-1.959.—Doña Esperanza Francisca de la Merced Gil. 14.648-1.960.—Doña Josefa Sierra

López. 14.649-1.964.—Doña Maximina Amparo Fraile Lastras.

14.650-1.965.—Doña Amelia de la Torre y Rua.

14.651-1.966.—Doña Aurelia González Ordóñez.

14.652-1.968.—Doña Luisa Llanos Delgado.

14.653-1.969.—Doña Angelina Duque Marta.

14.654-1.971.—Doña Maria Consuelo González Martín.

14.655-1.977.—Doña Leonor Ovejero Morol.

14.656-1.978.—Doña Benedicta Rodrigo Alonso.

14.657-1979.—Doña Felisa Gallego Casado. 14.658-1.931.—Doña Isabel López

Hermosilla

14.659-1.985.—Doña Matilde Francisca Araújo Santos.

14.660-1.987.—Doña Rafaela Ramos Martinez.

14.661-1.989.—Doña Juana Calvo Pavía.

14.662-1.991.—Doña Venancia Pérez Collado.

14.663-1.995.—Doña Elisa Gómez

González 14.664-1.996.—Doña Guiomar Jar-

quina García Agra. 14.665-1.997.—Doña María Concep-

ción Roche Royo. 14.666-1.998.—Doña Daniela Fer-

nández López. 14.667-2.000.—Doña Irene Pérez He-

Tas. 14.668-2.001 — Doña María Jesusa onzález Fernández.

14.669-2.003.—Dofia Balbina Her-

Jandez García. 14.670 2.004.—Doña Antonia Sentaa Poveda.

14.671-2.006.—Doña María Santama-

ria Sanz. 14.672-2.007.—Doña Maximina Ca-

ro Frias. 14.673-2.010.—Doña Sabina Jiménez Moreno. 14.674-2.014.—Doña Ezequiela San-

cho López, 14.675-2.017.—Doña Carmen Burriel

Vitaller. 14.676-2.019.—Doña Escolástica Rie-A Chico.

14.677-2.023.—Doña Fulgencia Díaz

7 Diaz. 14.678-2.029.—Doña Inés García Viiente.

14.679-2.030.—Doña Bernarda Gutiérrez González.

14.680-2.031.—Doña Julia Martínez Armazabal.

14.681-2.032.—Doña María de los

Remedios González Musitu. 14.682-2.033.—Doña Baralisis Zurdo

Ballesteros. 14.683-2.034.—Doña Felisa Ariza

14.684-2.038. - Doão Maria del Pilar

Aliaga Cortés. 14.685-2.037. - Dona Teresa Sancho

Lucia. 14.686-2.039.—Doña Marina Boix

Yellón. 14.687-2.040.--Doña Maria de los

Angeles Melero Rivera.

14.688-2.041.—Doña Eloisa Méndez Turné.

14.689-2.042.—Doña Maria Presentación Alvarez García.

14.690-2.043.—Doña Julia García Martinez,

14.691-2.045.—Doña Josefa Moran Llamas.

14.692-2.046.—Doña María de los Dolores Antoni Salas. 14.693-2.047.—Doña Inocencia Cle-

mente Alonso.

14.694-2.048.—Doña Pilar Augé Mon-14.695-2.049.—Doña Leonor Prieto

Fernández, 14.696-2.050.-Doña Maria Josefa

Prieto Aparicio. 14.697-2.052.—Doña I sabel Rodrí-

guez Dopazo.

14.698-2.053.—Doña Elena Castellanos López.

14.699-2.054.—Doña Felisa García Sanz.

14.700-2.056.—Doña María González Silva. 14.701-2.057.-Doña Natividad Lavi-

ña Barrau. 14.702-2.058.—Doña Lorenza Encon-

tra Jalle. 14.703-2.060.—Doña Leonor Villahi-

zán Arroyo. 14.704-2.062.—Doña Elvira Sorrulla

López. 14.705-2.063.—Doña Honorina Mateo

Alcántara. 14.706-2.065.—Doña Eradia Pipaón

González. 14.707-2.068.—Doña Fermina Blanco Pascual.

14.708-2.072.—Doña Silvina Cascajo Cidad.

14.709-2.073.—Doña Araceli Chamorro González.

14.710-2.074.—Doña Encarnación García Fernández. 14.711-2.076.—Doña Evarista Martí-

nez Marcos. 14.712-2.077.—Doña Benedicta García

Martín. 2.078.—Doña Carmen Chiva Vicen.

Fallecida en 20 de Septiembre de 1933. 14.713-2.079.—Doña Avelina Callejas Fraile.

14.714-2.080.—Doña Ramona Albarada Escudé. 14.715-2.031.—Doña Isaac Pérez Gar-

14.716-2.083.—Doña Agripina Sanz

Adrados. 14.717-2.084.—Doña María Salvá Es-

tebuch. 14.718-2.085.—Doña Isidora Sanz y

Saiz. 14.719-2.097.—Doña Pilar Caballé Llacazo.

14.720-2.089.—Doña Emiliana Lafuente Lanaspa.

14.721-2.090.—Doña María García Sanz.

14.722-2.093.—Doña Dolores Pujol Serra.

14.723-2.094.—Doña Felicitas del

Puerto y Barba. 14.724-2.097.—Doña Antonia Julia Vega Toral.

14.725-2.101.—Doña María del Carmen Molina Chicharro.

14.726-2.102.—Doña Efigenia Fernán-

dez Pallo. 14.727-2.103.—Doña Felipa Cabrejas

Santa Cruz. 14.728-2.105.—Doña Fausta Collado

Bermúdez. 14.729-2.110.—Doña Maria Josefa Sal-

guero Jiménez. 14.730-2.111.—Doña Josefa Chumillas

García. 14.731-2.112.—Doña Micaela de Isla Vallecilla.

14.732-2.113.—Doña Petra Jadón Cerezal

14.733-2.114.—Doña Baltasara Pérez Martinez

14.734-2.115.-Doña Maria Corgo Arceo.

14.735-2.116.—Doña Adelaida de la Cruz Ramón Tormo. 14.736-2.117.—Do ña Francisca del

Moral Medina. 14.737-2.119.—Doña Ignacia López

López. 14.738-2.120.—Doña Rafaela Infante

Pérez. 14.739-2.121.—Doña María García Monterde.

14.740-2.123.-Doña María Milagros Ruiz Durán.

14.741-2.124.--Doña Marina Calzada Tejero.

14.742-2.125.--Doña Jesusa Antonia Valcabado de la Horra. 14.743-2.126.—Doña María Eustasia

Beain y Mendizabal. 14.744-2.128.—Doña Trinidad Alonso

Sampedro. 14.745-2.129.—Doña Ramona Iglesias Francés.

14.746-2.131.--Doña Secundina García

14.747-2.134.—Doña Leocadia Gómez

Barreno. 14.748-2.135.—Doña Higinia Marconell González.

14.749-2.136.—Doña Maximina López Tejerina.

14.750-2.138.--Doña María de Monserrat Rijol Serra. 14.751-2.143.- - Doña María Concepción

Vilariño Mouriño.

14.752-2.144.--Doña María Pilar Madrid Taramona.

14.753-2.145.--Doña Eduvigis González Cifuentes. 14.754-2.146.—Doña Máxima López

González. 14.755-2.154.--Doña Enriqueta Arias

Talavera. 14.756-2.157.—Doña Josefa Hernández

Maldonado. 14.757-2.161.—Doña Rosaura Alfonso

Villar. 14.758-2.162.—Doña Josefa Guimerá

Sendra. 14.759-2.164.—Doña Maria Dolores Bustos Ruiz.

14.760-2.165.--Doña Guadalupe Yagüe Gordo.

14.761-2.166.—Doña Irene Costa Iscar. 14.762-2.170.--Doña Isabel Alonso

Diez 14.763-2.171 .- Doña Amparo Rico

Cano. 14.764-2.175.—Doña María Vázquez y Calle.

14.765-2.178.—Doña Francisca Javiera Antón Pérez.

14.766-2.180.—Doña Basilisa Foncillas Martinez. 14.767-2.181.—Doña María del Con-

suelo Campos Fernández. 14.768-2.182.—Doña Gloria Useros Munera.

14.769-2.182 bis provisional.—Doña

Mercedes Castellá Surigue. 14.770-2.184.—Doña Francisca Javiera Peinado Alvarez.

14.471-2.185.—Doña María del Car-

men Gil Alvarez. 14.472-2.187.—Doña Saturnina Sán-

chez Estévez 14.773-2.188.—Doña Elvira Sillero Sanvicente.

14.774-2.189.—Doña Carmen Queral Domingo,

9. P. 1960

14.775-2.191.—Doña María B. Dorteano y Landeta. 14.776-2.193.—Doña Josefa Sarrablo

Aguilar.

14.777-2.194.—Doña Juana Sabina García.

14.778-2.198.—Doña Bienvenida Gutiérrez García.

14.779-2.199.—Doña Maria Victoria Alonso García.

14.780-2.200 .-- Doña Bernarda Fernández y Givello. 14.731-2.201.—Doña Constancia Ga-

llego de la Rúa.

14.782-2.204. Doña Adoración Estefania Diaz.

14.783-2.205.—Doña María Adelaida Serrano Becerra.

14.784-2.206.—Doña Isabel Antonino Orenga.

14.785-2.211.—Doña Otilia Obregón Alonso.

14.786-2.213.—Doña María C. Ramirez Maya.

14.787-2.214.—Doña Maria Ugalde Solaeta

14.788-2.215.—Doña Francisca Fernández Gutiérrez.

14.789-2.216.—Doña Emilia Raya .Martinez.

14.790-2.218.—Doña Manuela Cristi-

na Díaz Rivero. 14.791-2.219.—Doña Laurentina Fernández Diez.

14.792-2.220. Doña Mercedes Maymi Casademunt.

14.793-2.221.—Doña Amadora de la Concepción Fernández y González. 14.794-2.222.—Doña Elvira Rodrí-

guez Castro.

14.795-2.221.—Doña Antonia González Martinez.

14.796-2.225.—Doña Albina Villamañán Pajares.

14.797-2.227.—Doña María del Carmen Soriano Gazapo.

14.798-2.228.—Doña Leonor García y Jiménez.

14.799-2.231.—Doña María Perea Capulino.

14.800-2.232.—Doña Preciosa Novoa García.

14.801-2.233.—Doña Paula García Ortega

14.802-2.234.—Doña Teresa Tomás Bescós

14.803-2.235.—Doña Serapia Barrera

Pastrana. 14.804-2.238.—Doña María Cándida Arcán Otero.

14.805-239 bis provisional.—Doña María del Rosario Cuesta García.

14.806-2.240.—Doña María Bosom y Pons.

14.807-2.243. Doña Benita Prieto Paunero.

14.808-2.244. Doña María Consola-

ción Calvo Cortés. 14.809-2.247.—Doña Josefa Font Eayona

14.810-2.249.—Doña Luisa Vazquez y Barrios.

14.811-2.251.—Doña Modesta Prieto Camino.

14.812-2.253.—Doña María de los Dolores Garzón Fernández.

14.813-2.254.—Doña Natividad González Fanjul.

14.814-2.256.—Doña Maria Dueso Laguna. 14.815-2.258.—Doña Dolores Sanro-

má Vallés.

14.816-2.259.—Doña Maria de los l

14.317-2.260.—Doña Catalina Martinez Justel.

14.818-2.262.—Doña Herminia Mingorance Sala. 14.819-2.263.—Doña Adela Espi

Mola. 14.820-2.264.—Doña Victorina Asen-

sio Esteban. 14.821-2.266.—Doña Teresa Tello del Campo.

14.822-2.268.-—Doña María de la Exclavitud Piñó Martínez.

14.823-2.269.—Doña Juliana Palencia Gallardo.

14.824-2.271.—Doña Josefa Martinez Fernández.

14.825-2.273.—Doña Antonia Calvet Solana.

14.826-2.276.—Doña Guadalupe Isolina Caño Lamas.

14.287-2.277.—Doña Isabel Mollón Bestolin.

14.828-2.279.—Doña Generosa Fermández García.

14.829-2.280.—Doña Elicia Gómez San Román.

14.830-2.281.—Doña Aurelia Ferrero Martin.

14.831-2.282.—Doña Maria Cruz Mabarta Paredes.

14.832-2.283.—Doña Amparo Gómez Fuentes.

14.833-2.285.—Doña María de la Purificación Castejón y Jaime.

14.834-2.287.—Doña Teodora Cuesta Bernedo.

14.835-2.288.—Doña María Candelaria Biosca Puig.

14.836-2.289.—Doña María Salomé García López.

14.837-2.390.--Doña Fermina Fernández Otero. 14.838-2.291.—Doña María de los

Angeles Vefasco del Campo. 14.839-2.292.—Doña Aurea López Gutiérrez:

14.840-2.297.—Doña Engracia Obregón Alonso.

14.841-2.299.—Doña Rita Esteva

14.842-2.300.—Doña Ricarda Viejo Bartolomé.

14.843-2.301.—Doña Máxima Purificación Jiménez Ilundain.

14.344-2.302.—Doña Eloísa Pérez de Lera.

14.845-2.303.—Doña Manuela Calleja Benito.

14.846-2.305.—Doña Victoria Solano

Atienza. 14.847-2.306.—Doña Crescenciana de la Hoya Villanueva.

14.848-2.308.—Doña Felipa Arribas

Ortega, 14.849-2.309.—Irene López y López.

14.850-2.312.—Doña María Matilde Castejón y Jaime.

14.851-2.314.—Doña Maria Felisa Eiriz González.

14.852-2.317.—Doña María Gómez de Diego

14.853-2.318.—Doña Isabel Blanco Acedo. 14.854-2.324.—Doña Marcelina Gar-

cia Carbajo. 14.855-2.326.—Doña Juliana Romero López.

14.856-2.327.—Doña Teresa Giganto del Valle.

14.857-2.328.—Doña Ramona Llobera Arbós.

14.858-2.330.—Doña María Jesús Auría Ladrero.

44.859-2.331.—Doña Marcelina Montero Lober.

14.860-2.332.—Doña Carmelita Gracia Cebamanos.

14.861-2.334. — Doña Natividad María López Tejerina. 14.862-2.338.—Doña María Concep-

ción Arce Diez.

14.863-2.339. — D o ñ a Dolores Sanmartin Ferrón. 14.864-2.342.—Doña Maria Josefa

Malvárez Dubert. 14.365-2.343. — Doña Lucia Rosales

Zorrilla.

14.866-2.344.—Doña Inés Sáenz Gar-

14.867-2.345. — Doña Flora Delfina Cuevas Pinillos.

14.868-2.347. — Doña Maria Concepción Domínguez Margarit.

14.869-2.350. — Doña Aurea Villar Rozas

14.370-2.352. — Doña Julia Pére≰ Roda.

14.871-2.354.—Doña Ana Castellanos García.

14.872-2.361. - Doña Maria Martin

Martin 14.873-2.363. - Doña Angela Pérez

v Calzada. 14.874-2.365.—Doña Juliana Aurora

Alonso Matilla. 14.875-2.366. — Doña Julia Cureses de la Huerga.

14.876-2.369. — Doña Maria de la

Concepción Alvarado y Valle. 14.877-2.371.—Doña Cristina Gonzá-

lez y Sánchez. 14.878-2.373. — Doña Hermenegilda Villar y Villar.

14.879-2.373 bis provisional.—Doña Hermenegilda Gutiérrez Díaz.

14.380-2.375.—Doña María Josefa Oltra Codoñer.

14.881-2.377.—Doña Juana Natividad Cereceda Cereceda.

14.882-2.379.—Doña Ambrosia Concepción Soria Benito.

14.883-2.381. — Doña Eusebia Martinez Pascual.

14.884-2.332. -- Doña Teresa Crespc Falla.

14.885-2.383.—Doña Agueda Gutiérrez Panero. 14.886-2.385.—Doña Maria del Car-

men Lazo Collantes. 14.887-2.390. — Doña Justina Mata

López. 14.888-2.394. -- Doña Primitiva Gó-

mez Hernández. 14.889-2.395. — Doña Concepción

Mallafré y Segarra. 14.890-2.397. — Doña Dolores Espi-

nosa y Valdivieso-Morquecho. 14.891-2.399. — Doña Carmen Cano Dominguez.

14.892-2.400.—Doña María de la Serna v Serna. 14.893-2.402.—Doña Nieves Dencausa

Orduna. 14.894-2.404.—Doña Teresa Carrera

Lairín. 14.895-2.407.—Doña Dolores Martin

14.896-2.409.-Doña Angela Brú Go-

mis. 14.897-2.411.—Doña Florencia Au-

rora Rodríguez Díaz. 14.898-2.412.—Doña Jesusa Pantigu. Fernández.

14.899-2.414.—Doña Leonor Navas res Fernández.

14.900-2.415.—Doña Catalina Cera Marro.

14.901-2.416.—Doña Evarista Sanz Miró.

14.902-2.417.—Doña María Modesta Vilata Pelechá,

14.903-2.420-2.—Doña Josefa López Prado.

14.104-2.423.—Doña Carmen Morales Sancho.

14.905-2.428.—Doña Remedios Piorno Harrera.

14. 606-2.429.—Doña María Castillo Visa.

14407-2.430.—Doña Maria Candelas Sáez Lacanal.

14.107-2.430 bis provisional.—Dofia Primitiva Martínez Bermejo.

14.909-2.431.—Doña Lorenzo Bara Escartin.

14.910-2.432.—Doña Donatila Mata Sacristán.

14.911-2.433.—Doña Teresa Ortega Sánchez.

14,912-2.435.—Doña Regina Viejo Al-

14.913-2.438.—Doña Amalia Barbosa Martinez.

14.914-2.439.—Doña Francisca Pérez Martinez.

14.915-2.440. Doña Felisa Fernández Cuadrado.

14.916-2.443.—Doña Paula García Barrero.

14.917-2.444.—Doña Rosalina Uriarle y Elejalde.

14.918-2.447.—Doña María Modesta Martinez García.

14.919-2.449.--Doña María Josefa Nieda Pérez.

14.920-2.453.—Doña Consuelo Esteve Ramos.

14.921-2.454.—Doña Avelina Andrés Asensio.

14.922-2.455.—Doña María Nieves Garcia Martinez. 14.923-2.456.—Doña Valentina Anto-

nia Caballero Santibáñez.

14.924-2.457.—Doña Petra Bañares Banchez.

14.925-2.461.—Doña Florentina C.

Rubio Ruiz 14.926-2.464.—Doña Maria del Carmen Oliver Deselaux.

14.927-2.465.—Doña Aurea Sedano Bernal.

14.928-2.466. —Doña Isidora Sánchez Sánchez.

14.929-2.467.—Doña Ana Maria Lôpez Dominguez.

14.930-2.468.—Doña Vicenta Sales Adell

14.931-2.470.—Doña Delfina Lucas Monge.

14.932-2.471.—Doña Ramona Sobrino Deter

14.933-2.472.—Doña Justa Soler y Elorz. 14.934-2.473.- Doña María Teresa

Giner Virgós.

14.935-2.474.—Doña Antonia Jusmet Feixes. 14.936-2.476. -- Doña Vicenta Vives

Falcó. 14.937-2.477,—Doña Eudoxia Fer-nández Suárez Valdés.

14.938-2.478.—Doña Caridad Prieto

Reyes. 14.939-2.479.—Doña Julia González Pérez.

14.940-2.479 bis provisional.—Doña Enedina Sara Cattro Alvarez.

14.941-2.480.—Poña Asunción Lorenzo Pérez.

14.942-2.484.— 7)ña Felisa Garvin Ruano.

14.943-2.486.—Doña Adela Díaz Nu-

14.944-2.487.—Doña María V. Mínguez Jiménez.

14.945-2.488.—Doña Luisa Ibáñez Lachén.

14.946-2.490.—Doña Sofía Hernáudez Gómez.

14.947-2.491.—Doña Josefa de Miguel Torres. 14.948-2.494.—Doña María

Polo, 14.949-2.495.—Doña Eulalia Dávalos Soto.

14.950-2.496.—Doña Josefa Barbara Insausti Medinueta.

14.951-2.497.—Doña Emiia Peña de Castro.

14.952-2.498.—Doña Matilde Martín Alonso.

14.953-2.503.—Doña Angeles Nogué Pardo.

14.954-2.505.—Doña Cruz García Ga-14.955-2.512.—Doña Angela Hernán-

dez Pérez. 14.956-2.513.—Doña Francisca de

Asís Mora Benedito. 14.957-2.514.—Doña Maria Diez Gon-

zález. 14.958-2515.—Doña Beatriz Lloret

Doménech. 14.959-2.516,-Doña Herminia Obre-

gón Alonso. 14.960-2.517.—Doña Maria Vicenta Cid López.

14.961-2.522.—Doña Mercedes Fernández Lago.

14.962-2.525.—Doña Josefa Saucho Cabeza.

14.963-2.526.—Doña Marcedes Saura Villarraya.

14.964-2.531.—Doña Aurora Muñiz Crespo.

14.965-2.532.—Doña Dolores Pedro Pujol. 14.966-2.534.—Doña Felicitas Ruiz

Lacusant 14.967-2.535.—Doña Mencia Novás

Aboal 14.968-2.538.—Doña Francisca Gas-

cón y Escartin. 14.969-2.540,-Doña Adela Merchan-

te y Carrillo. 14.970-2.541.—Doña Elena López Te-

ruel. 14.971-2.544.—Doña Rafaela Laborda Germán.

14.972-2.546.—Doña Elicia Casado González.

14.973-2.547.—Doña Valentina Nieves Morcillo Muñoz,

14.974-2.549.—Doña Rafaela Linacero Hernando.

14.975-2.550.—Doña Catalina Arnal Esforzado.

14.976-2.551.—Doña Amalia García y Ortiz de Zárate.

14.977-2.552.—Doña María del Carmen García Orozco.

14.978-2.553.—Doña Jesusa Lago.

14.979-2.555.—Doña Dámasa Corchete Vegas.

14.980-2.556.—Doña Joaquina Llevot y Pierco.

14.981-2.557 bis provisional. — Doña Adriana Pérez Martím. 14.982-2.558.—Doña Lorenza Luisa

Riera Mnñoz.

14.983-2.562.—Doña María Josefa Amalia Rodriguez Carrero.

14.984-2.563.—Doña Francisca Góngora Villanueva.

14.985-2.565.—Doña Derotea Montoya Martinez

14.986-2.567.—Doña Elena Ramos Páramo.

14.987-2.568.—Doña Juana García Arribas

14.988-2.570.—Doña Margarita Esteban Cristóbal. 14.989-2.571.—Doña Maria Magdale-

na López Martín. 14.990-2.574.—Doña Lucia Martinez

Alonso. 14.991-2575.—Doña Maria Trinidad

Latorre Urruchi. 14.992-2.576.—Doña Gecilia Ribó Vergés.

14.993-2.577.—Doña María Desamparados Chillida Segarra.

14.994-2.580.—Doña Josefa de la Fuente Arranz.

14.995-2.582.—Doña María Purificación Anaya Franco.

14.996-2.589.—Doña Damiana López del Barrio.

14.997-2.586.—Doña Teresa Ortega

Nieto. 14.998-2.590.—Doña Rosa Bardina

Salesas 14.999-2.592.—Doña Agripina Mouri-

ño Pedrosa. 15.000-2.596.—Doña Eloina González y Alvarez.

15.001-2.597.—Doña Magdalena Jar-

que Gómez. 15.602-2.598.—Doña Maria del Carmen González Machado.

15.003-2.600.—Doña Florencia Mata Macías.

15.004-2.602.—Doña Juana Agapita Baráso...a Errea. 15.005-2.604.—Doña María del Soco-

rro Sarandeses Rapela. 15.006-2.607. -Doña Patrocinio

Arrazubi y Donazar, 15.007-2.609.—Doña Avelina Alonso

Ibáñez. 15.008-2.611.—Doña Pafaela López de Tejada.

15.009-2.612.—Doña Apolonia Soler Palacín.

15.010-2.614.—Doña Maria Dolores Tojo Fernández. 15.011-2.616.—Doña María de la Paz Gómez Varela.

15.012-2.621, — Doña Anunciación

Cedrón Saavedra. de las 15.013-2.623.—Doña María Mercedes Espinosa Ramírez-Caballero, 15.014-2.625.— Doña Ana Bolaños

Rodríguez. 15.015-2.626.—Doña Faustina Delgado Suárez.

15.016-2.627.—Doda Maria del Carmen Cornes Garcia.

15.017-2.630.—Doña María de la Es-

peranza Parrilla y Betancort. 15.018-2.631.—Doña Petra Galván de las Casas.

15.019-2.432.—Doña Teòflia Llorente Llorente.

15.020-2.633.—Doña Clementa Bilbao Nieto.

15.021-2.636.—Doña Petra Hernáudez y Rodriguez.

15.022-2.637.—Doña Felisa Escales Escoll. 15.023-2.641.—Doña Filomena Serén

Sánchez, 15.024-2.644.—Doña Victorina Rubio Martinez.

15.025-2.648.—Doña Peregrina Negrin Medina. 15.026-2.649.—Doña Emilia Canon

Blanco.

15.027-2.655.—Doña Claudia Iglesias Martinez.

15.028-2.659.—Doña Juliana Martí-

mez-Aldea y Martinez.

15.029-2.663.—Doña Antonia Marimé Salamó

15.030-2.665.—Doña Maria Manuela Muñoz Maroto.

15.031-2.666.—Doña Delfina Laforga Dofis.

15.032-2.667.—Doña Piedad Juárez Suárez.

15.033-2.671.—Doña Benita González Martinez.

15.034-2.672.—Doña Amparo Caballero Otero.

15.035-2.673.—Doña Natividad Jarza Planas.

15.036-2.674.—Doña Hilaria Pastrana Rubio.

15.037-2.675.—Doña Obdulia Paramio Pardo.

15.038-2.677.—Doña Juliana Tapias Martin.

15.039-2.679.—Doña Carmen Ribás Iglesias

15.040-2.680.—Doña Angela Garcia Nicente.

15.041-2.681.—Doña Manuela Ignacia Casal Soto.

15.042-2.682.—Doña Marcelina Coy Riera.

15.043-2.633.—Doña Gregoria Martinez Brún.

15.044-2.684.—Doña Severiana Roque Gil.

15.045-2.696.—Doña Dolores Ortiz Sicilia.

15.046-2.687 bis provisional.—Doña Adela Alonso Vázquez,

15.047-2.690. — Doña Maria Sein Agumaga.

15.048-2.692. — Doña Buenaventura Pesquer Ribot.

15.049-2.693. — Doña Concepción Mingot Gómez.

15.050-2.694.—Doña Felisa Calvo Alegría.

15.051-2.695.—Doña María Josefa López Quejido.

15.052-2.696 bis provisional.—Doña María de los Angeles Nogales López. 15.053-2.698.—Doña María González Rodriguez.

15.054-2.699.--Doña María del Consuelo Pauquet Plá.

15.055-2.700.—Doña María de las Nieves Martin Carrete.

15.056-2.704.—Doña Fernanda Esca-

milla y García. 15.057-2.705.—Doña María del Pilar Pérez Hernández.

15.058-2.707.—Doña Lucia Martinez Alajain.

15.059-2.711.—Doña María del Pilar García Olano.

15.060-2.713.—Doña Carmen Calderaro Vicente.

15.061-2.714.—Doña Maria del Pilar Escriche y Tarin.
15.062-2.717.—Doña Agustina Viles

Balagueró. 15.063-2.718.—Doña Luisa Blanco

Diaz Faes.

15.064-2.719.—Doña María Josefa Baltar Cardona.

15.065-2.720.—Doña Josefa Morlans Piñol.

15.066-2.721.—Doña María Isabel Roldán Carmona.

15.067-2.725.—Doña Victoriana Juliana Jiménez Alonso.

15.068-2.726.—Doña María Jesús Rodriguez Esteban.

15.069-2.727.—Doña Domiciana Hermida Rey.

15.070-2.728.—Doña Antonia Hernández Cuesta.

15.071-2.729.—Doña Carmen Martín Chaparro.

15.072-2.730.—Doña Carmen Cayón Cuesta.

15.073-2.732. — Doña María Lucía Bernabé Botella.

15.074-2.733.—Doña Rita Hernández

y Pisorno. 15.075-2.734.—Doña Dolores Yeste Sanz.

15.076-2.736.—Doña Teresa Peña

Sánchez. 15.077-2.739. — Doña Encarnación Cestona Uriz.

15.078-2.740.—Doña Silvina Alonso Vecino.

15.079-2.742.—Doña Josefa León Pa-15.080-2.744.—Doña Amparo Martin

Serrano. 15.081-2.746.—Doña Dolores Duro

Rubio.

15.082-2.747.—Doña Cecilia Blanco Minguez. 15.083-2.754.—Doña Eugenia Gordo

Recio.

15.084-2.756.—Doña María del Carmen Urbán Santolaria.

15.085-2.757.—Doña María Alonso López.

15.086-2.759.—Doña Hipólita Navarro y Gijón. 15.087-2.762,—Doña Emiliana Pérez

Ramos. 15.088-2.764.—Doña María del Car-

men Blanco Pérez.

15.089-2.769.—Doña María Otilia Lacasa Gómez.

15.090-2.771.—Doña Lucrecia González Fidalgo.

15.091-2.777.—Doña Clotilde Francisca Uñach del Arco.

15:092-2.780.—Doña Basilisa García Palacín. 15:098-2.781, Doña Encarpación Ji-

ménez González. 15.094-2.784.—Doña Esperanza So-

brino y Serrano. 15,095-2.787.—Doña Manuela Cano-

sa Nimo. 15.096-2.788.—Dofia Josefa Hugas

Francesch. 15.097-2.790.—Doña Ana Roche y

González. 15:098-2.791.—Doña Amparo Gómez

Cansino. 15.099-2.793.—Doña Felisa Julia Gutiérrez del Anillo y Vélez.

15.100-2.794.—Doña Esperanza Co-

lás y Mateo. 15.101-2.798.—Doña Isabel Montero Muñoz.

15.102-2.799.—Doña Herminia Casa-

do Santiago. 15.403-2.800.—Doña Maria del Pilar

Canseco Barrio. 15.104-2/805.—Doña Manuela Fernández Cheda.

15.105-2 806.—Doña Ramona Hervias Prado.

15.106-2:807.—Doña Leandra González Lain.

15.107-2.866.—Doña Eloisa Ordóñez de la Fuente. 15.108-2:811.—Doña Francisca López

Monreal. 15.109-2.812.—Doña Maria Francisca

Baeza Sala. 15.110-2.815 bis provisional.—Doña Martina Gutiérrez Rivas.

15.111-2.817.—Doña Maria Josefa Per nalba Bonete.

15.112-2.818.—Doña Paula Juana Manzano Martín.

15.113-2.821.—Doña Pompilia Pérez Aznar.

15.114-2.822.—Doña Consuelo Samz Alonso

15.115-2.823.—Doña María López So-

15.116-2.825.—Doña Maria del Pilar Beltrán García. 15.117-2.829.—Doña Maria Navarro

Marco. 15.118-2.830.—Doña Maximina Suárez

García. 15.119-2.831.--Doña Araceli María

Mendiguchía Bernáldez.

15.120-2.832.—Doña María Asunción Vicente Claramonte.

15.121-2:833.—Doña Amelia Juliana Murias Andina.

15.122-2.837.—Doña Maria Rodríguez Retegui.

15.123-2.839.—Dofia Dolores Rengel Dominguez.

15.124-2.843.—Doña María Salomé Novoa varela.

15.125-2/844-2 provisional.—Do ñ a Generosa Cancio Rodríguez.

15.126-2.845.—Doña Jenara Martinez

15.127-2.849.—Doña Maria de la Esperanza Mantrana Jacomino.

15.128-2.856.—Doña Eutiquia Juáres Fernández.

15.129-2.863 bis, Doña Angelina Sa la García.

15.180-2.866.—Doña Estefanía Urie

ta Lope. 15.131-2.869.—Dona Concepción Sobrado Montoto.

15.132-2.870.—Doña Maria de los Remedios Sáinz y Sáiz

15.133-2873.—Doña Maria Concepción Saz Gil.

15.134-2.878.—Doña Francisca Tomé Varela. 15.135-2.877.—Doña Petra F. Cama-

cho García 15.136-2.878.—Doña Tomasa de la

Puente Calzada. 15.137-2.879.—Doña Ana García

Ayala. 15.138-2.880.—Dona Maria del Pilar

Bara Alvarez. 15.139-2.883.—Doña Delána Arévalo Pérez.

15.140-2.884.—Doña Marie i la Cruz Fernández Garcia.

15.141-2.884 bis provisional. — Doña María Encarnación Muñoz Fernández.

15.142-2.885.—Doña Luisa Estefania Marín Viguera.

15.143-2.888.—Doña Valora Estúa Sánchez.

15.144-2890.—Doña Brailia Novoa de la Iglesia.

15.145-2.891.—Doña Leopar la Stand y de Pablo-Blanco. 15.146-2.892.—Doña Santa Gao Tra-

niesas. 15.147-2.893.--Doña Rafacla Oncins

Martialay. 15.148-2.894.—Doña Maria del Olvido

Noval y Ferrás. 15.149-2.895.—Doña Josefa Gómez Ló-

15.150-2.893.—Doña Cecilia Delores

Naquez Cid. 15.151-2.901.—Doña Amparo Conde Hernandez.

15.152-2.903.—Doña Sabina Latorre Arias.

15.153-2.907.—Doña Leonor Satonas Carbonell.

15.154-2.908.—Doña Carmen Julia Martinez Cancedo.

15.155-2.910.-Doña Felisa Abad Salredo.

15.156-2.912.—Doña Gudelia Micaela Calvo Beltrán.

15.157-2.913.—Doña Emilia Soriano Pérez.

15.158-2.914.—Doña Ana Seisdedos Martín.

15.159-2.915.—Doña Rosa Bárbara de Gracia.

15.160-2.918.—Doña Carmen Moure Trelles.

15.161-2.919.—**D**oña Josefa Vicenta Blanco.

15.162-2.923.—Doña Celestina López Uriarte.

15.163-2.925.—Doña Amparo Martin Rodríguez.

15.164-2.927. — Doña Teresa Culleré Quival.

15.165-2.928.—Doña María del A. Suárez Gómez.

15.166-2.929.—Doña Consuelo Manzana Lleyda.

15.167-2.934.—Doña Josefa Guerrero Cuartero.

15.168-2.936.—Doña Purificación Luna y Luna.

15.169-2.933.—Doña E. Francisca Alberdi Arocena.

15.170-2.940.—Doña Scrafina Guarga

15.171-2.941.—Doña Vicenta Villalba

Izquierdo. 15.172-2.945. — Doña Martiniana San

Juan del Val. 15.173-2.947.—Doña María de los Des-

Imparados Climent y Soler. 15.174-2.948.—Doña Asunción Rin Sa-

)raseca. 15.175-2.949.—Doña Leonarda Turmo

Lizcana. 15.176-2.950.—Doña Perpetua Pastor

Garcia. 15.177-2.954.—Doña Obdulia R. Rodri-

guez Bendicho. 15.178-2.957. — Doña Maria Socorro

Fernández Menéndez. 15.179-2.957 bis provisional. — Doña

Cristina Calleja Oteco. 15.180-2.961. — Doña Emilia Carrera Turmo.

15.181-2.962.—Doña Concepción Bollo

y Bello. \$5.182-2.966.—Doña Gloria Milla e Iglesias.

15.183-2.967. Doña Teresa Altabás Calvo.

15.184-2.968.—Doña Natividad Tablado Santamaría.

15.185-2.970.—Doña Blanca de Zameza y Sirkuero.

15.186-2.971.—Doña María Fernández Martinez.

15.187-2.973.—Doña Rosalia Clavero Sichar.

15.188-2.975.—Doña Antonia Cisneros Cabrera.

15.189-2.978.—Doña Petra García de Andoin

15.190-2.980.—Doña María Dolores Cucala Bosch.

15.191-2.983.—Doña Carmen Alvarez Núñez.

15.192-2.985.—Doña Mario Inham

tin Garcia. 15.193-2.986.—Doña Elisa Ocejo Mao. 15.194-2.988.—Doña Teodomira de Lis Romero.

15.195-2.990.—Doña Luisa Alonso Gonda.

15.196-2.994.—Doña Francisca Ondiviela Viñuales.

15.197-2.995.—Doña María Rodríguez-Carreño y Roldán. 15.198-2.996. — Doña Teresa Naveira

Martinez.

15.199-2.997.—Doña Generosa Manteiga Muñiz.

15.200-3.000. — Doña Zoila López Fernández.

15.201-3.001 bis provisional.—Doña María Consuelo Sequeiros Cerrada.

15.202-3.005.—Doña Teófila Nalda Blanco. 15.203-3.006. — Doña Bernarda Feo

Sierra. 15.204-3.008.—Doña Maria Cruz

Chaguaceda García. 15.205-3.009.—Doña Isabel Fernández

Moratilla. 15.206-3.013.—Doña Manuela Cifuen-

tes Beneyto. 15.207-3.014.—Doña Antonia Jurdado

15.208-3.019.—Doña María del Soco-

rro Calviño Salazar. 15.209-3.021.-Doña Aurelia Pedrero

Caballero. 15.210-3.022.—Doña Angela Cristina

de Sierra y Martínez. 15.211-3.028.—Doña Marina Coirraga

Soto. 15.212-3.030.—Doña Manuela Picado

Bermeio. 15.213-3.034,-Doña Julia Cruz Vivero Sánchez.

15.214-3.035.—Doña Margarita Torrandell Forment.

15.215-3.037.—Doña María de la Concepción Hevia Gutiérrez.

15.216-3.040.—Doña Sofía Altisidor. 15.217-3.046.—Doña J. Joaquina Cativiela Ara.

15.218-3.048.—Doña Ludovina Calzada Barrios.

15.219-3.050.—Doña Isidora Alba y Beltrán.

15.220-3.051.—Doña Julia Acin Fortuno. 15.221-3.053.-Doña María de la En-

carnación Belcó Gil. 15.222-3.055.-Doña Margarita Saba-

ter Serra. 15.223-3.060.—Doña Gloria Sanz Mar-

tizez. 15.224-3.061.—Doña Rogelia Pelegrin Roc.

15.225-3.063.—Doña Susana Fontur-

bel González. 15.226-3.964.—Doña Maria del Pilar

Arnáu y Gutiérrez. 15.227-3.066.—Doña Maria del Rosario

Blázquez y Blázquez.

15.228-3.071.—Doña Agustina López y Ochoa.

15.229-3.073.—Doña Florentina Pallarés Navarro.

15.230-3.075.—Doña María del Consuelo Luengo Caialán.

15.231-3.076.—Doña Sara Cervera

Meala. 15.232-3.077.—Doña Trinidad Serra

Cabañó. 15.233-3.030.—Doña Maria Consuelo

Diaz San Juan. 15.234-3.085.—Doña Jerónima Sarramiav y Ruiz.

15.235-3.086.—Doña Clotilde Abad Fernández.

15.236-3.088.—Doña Elena García Hernández.

15.237-3.091.—Doña Antonia Roca Arderiu.

15.238-3.093.—Doña María de los Dolores Sanz Quijano.

15.239-3.096.—Doña Adelina Delgado Vilchez.

15.240-3.097.—Doña Raimunda Doménech Gavaldá. 15.241-3.099.—Doña Delfina Rebull

Porqueres. 15.242-3.100.—Doña Catalina Barceló

Galise. 15.243-3.101.—Doña María Nieves

March Corts. 15.244-3.103.—Doña María Felisa Díaz

García. 15.245-3.109.—Doña Elvira Cored Na-

15.246-3.111.—Doña Generosa Latre Caballero.

15.247-3.112.—Doña Cecilia Marti Martí.

15.248-3.113.—Doña Juana Baperet Churio.

15.249-3.115.—Doña María Josefa Ocaña López

15.250-3.116.—Doña Catalina Molero Segovia.

15.251-3.121.—Doña Matilde Elena Novoa Rodríguez.

15.252-3.123.—Doña María Merino Palazuelos.

15.253-3.126.—Doña Coloma Avellá Miró.

15.254-3.127.—Doña María Presentación Jurado Garrido.

15.255-3.128.—Doña Justa Canalejo y Arroyo.

15.256-3.129.—Doña Carmen Sánchez Mosquera. 15.257-3.130.—Doña Eugenia Martínez

Montes. 15.258-3.131.—Doña Quiteria Sáez

Verdejo. 15.259-3.132.—Doña Brigida Cervera

Ferreres. 15.260-3.133.—Doña Felipa Riaño

Rodriguez. 15.261-3.135.--Doña Patrocinio del Hovo Fernández.

15.263-3.137.—Doña Concha Rodriguez Dolz.

15.263-3.141.—Doña Josefa Ríos Martín. 15.264-3.143.—Doña Isidora Sánchez

Sanz. 15.265-3.144 bis provisional.—Doña

Teófila Montiel Rodríguez. 15.266-3.146. — Doña Josefa Cuenca

Tierno. 15.267-3.147. — Doña Adela Cañas Biarge.

15.268-3.148.—Doña Genoveva Várez García.

15.269-3.149. — Doña Adoración P. Martín y Suárez de Cepeda.

1g.270-3.150.—Doña Maria Fuensan• ta Galindo Martínez.

15.271-3.152.—Doña Damiana Vidau-rreta y Guerediaga.

15.272-3.153. Doña Cándida Galindo e Izquierdo.

15.273-3.154.—Doña María del Pilat Gomila Coll.

15.274-3.156. — Doña Emma Maria Quemadelos Barros.

15.275-3.157.—Doña Visitación Martinez López de Haro.

15.276-3.158.—Doña Isabel González Rodríguez

15.277-3.159.—Doña Petra Diez Martinez. 15.278-3.161. — Doña Rafaela Muñoz

Carrascosa. 15.279-3.162.— Doña Maria Martines Esteban.

15.280-3.163. — Doña Gertrudis Diaz

Cuesta. 15,281-3,164. — Doña Eugenia Ciura-

nita y Guiu. 15.282-3.165. — Doña Patrocinio Ribera Bies.

15.283-3.166. — Doña Dorotea Arbe Bandrés.

15.284-3.169.—Doña María del Pilar. Insa Merás.

15.285-3.172. — Doña María Alonso Cima.

15.286-3.175.—Doña Antonia Vizcaíno Borra.

15.287-3.176.—Doña Ramona Valdovinos Abadías. 15.288-3.180.—Doña María López Lo-

sada. 15.289-3.183. — Doña Huminada Se-

rrano García. 15.290-3.188.—Doña Mercedes Yáñez

Pérez 15.291-3.188 bis provisional.—Doña Eladia Blanco Lorenzo.

15.292-3.189.—Doña Fernanda Eula-

lia Martín Sánchez. 15.293-3.190. — Doña Elisa Calvete Hernández

15.294-3.191.—Doña María Arzúa Español.

15.295-3.195. - Doña Valera Bafaluy Durán.

15.296-3.196.—Doña Feliciana Pérez

y Pérez. 15.297-3.198. — Doña María J. Fernández Macaya.

15.298-3.199. — Doña Flora Ramos Martinez,

15.299-3.201.—Doña Carmen Solsona Bullich

15.300-3.202. — Doña Maria Concep-

ción Martin y Martin. 15.301-3.203.—Doña Adela González

Sierra. 15.302-3.205. — Doña Venancia Pas-

cual Pero. 15.303-3.206. — Doña Elvira Navas

Luengo. 15.304-3.208. — Doña Dolores Rodrí-

guez Rivas. 15.305-3.209. — Doña Juana Rayón

Carrasco. 15.306-3.209 bis provisional.—Doña

Maria Díaz Corral. 15.307-3.210.-- Doña Francisca Gar-

cía y Calvo 15.308-3.211.—Doña Clotilde Rami-

rez Santos.

15.309-3.212.— Doña Domitila Villaverde Rajoy.

15.310-3.213. — Doña Amparo Otero Botana.

15.311-3.214.—Doña Virginia F. Cormenzana y Vich. 15.312-3.216.—Doña Nazaria Méndez

y Méndez. 15.313-3.217. -

- Doña Encarnación Caballero de la Vega. 15.314-3.218. — Doña Dionisia María

Alfonso Fernández.

15.315-3.221. — Doña Margarita Calzada Tejero. 15,316-3,222. — Doña Rosa García

Vena.

15.317-3.223. — Doña María Amparo Fernández Carrocedo.

15.318-3.224.—Doña Cruz Sánchez y Sánchez.

15.319-3.225. — Doña Isabel Gómez

15,320-3.232. — Doña Teodosia Fernandez del Campo Hernández. 15.321-3.233.— Doña Dionisia Calvo y Canduela.

15.322-3.235.—Doña María Candelas Martinez.

15.323-3.238.—Doña Alejandra González López.

15.324-3.239. — Doña Alfonsa Blanco Rodriguez.

15.325-3.240.—Doña María Antonia Peña García.

15.326-3.241.—Doña Emilia Sierra Pérez.

15.327-3.242.—Doña Regina Luisa Palomo Nacarino.

15.328-3.243.—Doña Cecilia Villanueva de la Fuente.

15.329-3.244.—Doña Tomasa Villar y Cía.

15.330-3.246.—Doña Eugenia Dominguez Fernández.

15.331-3.247.—Doña Tomasa Carmen Marin Blas

15.332-3.251.—Doña Carmen Baldó Se-

15.333-3.252.—Doña Maria Hernández Román.

15.334-3.254.—Doña María Mercedes Campos Salvador.

15.335-3.255.—Doña Trinidad Matute López.

15.336-3.255 bis provisional. — Dofia Rogelia de Alvaro Gil.

15.337-3.256.—Doña Herminia Asensio Zúñiga.

15.338-3.257.—Doña Elisa García Harguindey.

15.339-3.258.—Doña Eloisa Pardo Lor-

15.340-3.259.--Doña María García Sáez. 15.341-3.260. — Doña Otilia González Zamora.

15.342-3.261.— Doña María C. Vélez

15.343-3,262,—Doña Ramona Gros Cor. 15.344-3.263.—Doña Luisa Fernández Bastida.

15.345-3.265.—Doña Filomena Gallán Casero.

15.346-3.267.—Doña Lucía Hernández Angulo.

15.347-3.269.—Doña Luisa Güemes y Güemes.

15.348-3.270.—Doña Benita Cabrerizo Pérez.

15.349-3.271.—Doña Margarita del Río González.

15.350-3.272.—Doña Beatriz Pardo García.

15.351-3.273.—Doña Angela Martinez Lozano.

15.352-3.273 bis provisional. — Doña Perfecta Villegas Nárgenes.

15.353-3.275. — Doña Juana Iglesias Hernández.

15.354-3.278.—Doña Magdalena Fernández Aparicio. 15.355-3.279.—Doña Elisa Santos Me-

néndez. 15.356-3.280. — Doña Carmen García

González. 15.357-3.282.—Doña Virginia Encarna-

ción Gambin y Martín. 15.358-3.283.—Doña Plácida González

Alvarez. 15.359-3.284.—Doña Edelna de las He-

15.360-3.285.—Doña Nicasia Lengomín López.

15.361-3.286.—Doña Ana Mercant Pe-

relló. 15.362-3.292. — Doña Casilda Aurelia

Calzada Quintana. 15.363-3.293.—Doña Concepción Pérez Rico.

15.364-3.294. — Doña Felisa Cano y González.

15.365-3.295.—Doña Isabel Patiño Cas-

15.366-3.296.—Doña Emiliana Alonso Huerta.

15.367-3.298.—Doña Teresa Fraile González.

15.368-3.299.—Doña Patrocinio Ruiz Checa.

15.369-3.300.—Doña Magdalena Cardona Belau. 15.370-3.301.—Doña Benita Menén-

dez Suárez.

15.371-3.304.—Doña Purificación Rodeiguez Martin.

15.372-3.305.—Doña Concepción Pardo Duarte. 15.373-3.310. — Doña Amalia Garcí(

Ayala. 15.374-3.311.—Doña Eugenia Lander

Izcue. 15.375-3.312.—Doña Carmen Vicente

Licea. 15.376-3.315.—Doña María del Carmen

Montero Lépez. 15.377-5.319.—Doña Felisa Garrote Ol

medo. 15.378-3.320. — Doña Carmen Rodri-

guez y Sánchez. 15.379-3.322. — Doña Inés Rodríguez

Calvo. 15.380-3.324.--Doña Remedios Ileras

Vélez. 15.381-3.325.—Doña Victorina Martínez Blanco.

15.382-3.327.--Doña Francisca Manuela Arias Calleja.

15.383-3.328.—Doña Sara Soto Pom-

15.384-3.329.—Doña María Luisa Mallo López.

15.385-3.331.— Doña Carmen Guerra Santolalla.

15.386-3.335.—Doña María Angustias Pérez González. 15.387-3.336. -- Doña Dolores A.

Francisco Alvarez. 15.388-3.339.--Doña Marta Hernán-

dez Martín. 15.389-3.340. — Doña Armanda Ma-

gaña Hernández. 15.390-3.341.--Doña Dolores Varela

15.391-3.348. - Doña Enriqueta Ca-

sanova Llorente. 15.392-3.349.--Doña Casilda Marina

Mamblone. 15.393-3.351.-Doña Leonor Palacin y Quella.

15.394-3.352.—Doña Rosalina Urs 3 Llach. 15.395-3.353. — Doña Juana Mak A

Sanz. 15.396-3.355.—Doña María Franckca Gomis Bardisa.

15.397-3.355 bis provisional.—Doña Ester Pérez Puertas.

15.398-3.357. — Doña Magdalena Sanchis Puig.

15.399-3.360.—Doña Prudencia Santorus Pacheco. -Doña María de los 14.400-3.362.

Dolores Bouza Trillo. 15.401-3.368.—Doña Gregoria Orte-ga Cansado.

15.402-3.369.—Doña Joaquina López

Catena. 15.403-3.370. — Doña Juliana Peña Tercedor.

15.404-3.371. Doña Consuelo Ponz Castillo.

15.405-3.372. — Doña Consolación López Gil.

15.406-3.373.—Doña Demetria Mar-Mana de Hojas.

15.407-3.375. — Doña Josefa Maria Llorca Such.

15.408-3.376.—Doña María Asunción Torres Arnau.

15.409-3.377. — Doña María Teresa Joval Tomás.

15.410-3.378.—Doña Elvira Castarlenas Ricart.

15.411-3.379.—Doña Rosalía Fernández Cabero.

15.412-3.380. — Doña María Paula Guerra Diaz.

15.413-3.381.—Doña María Antonia Magdalena Ibáñez Paricio.

15.414-3.382.—Doña Silveria Rubio González.

15.415-3.383. — Doña Purificación Sánchez García.

15.416-3.384.—Doña Adelina Guimerá Muñoz.

15.417-3.386.—Doña Isabel Esteban Nieto.

15.418-3.387.—Doña Emilia Rubiales Peñalva.

15.419-3.390.—Doña Isabel Martínez Herranz.

17.420-3.391.—Doña Benigna González Alvarez.

15.421-3.394.—Doña Jesusa Capdevila Sánchez.

15.422-3.395.—Doña Emilia Fernández y Naves.

15.423-3.397.—Doña Prudencia Enriquez Escuredo.

15.424-3.398.—Doña María Dolores Latorre Naya.

15.425-3.399.—Doña Magdalena Sastre Tous.

15.426-3.400.—Doña Petra Bermejo Fernández.

15.427-3.401.—Doña Magdalena Farré Pujol.

15.428-3.405. -- Doña Alejandrina Mañanes de la Iglesia.

15.429-3.406. — Doña Catalina Sánchez Flores.

15.430-3.408.—Doña Genoveva Ben-

goa Sauca. 15.431-3.409. — Doña María de las Mercedes Ruiz Ochoa.

15.432-3.412.—Doña Lorenza Zorrilla García.

15.433-3.413. — Doña Dorotea Palomo Monfil,

15.434-3.415.—Doña Nicolasa Garralaga Garralaga.

15.435-3.419. — Doña Irene Arregui Goñi.

15.436-3.420.—Doña Julia Goñi Eivero.

15.437-3.424.—Doña Magdalena Sisteré Miaruan.

15.438-3.425. — Doña Mercedes Vinais Pailerola.

15.439-3.426.—Doña Maria Larroche Rivarés.

15.440-3.427.—Doña Consuelo Maza Hernández.

15.441-3.428. — Doña Saturnina Pablo Pablo.

15.442-3.430. — Doña Estanislá Taboada Bautista.

15.443-3.431 -- Doña Antonia Felisa

Gongora Alcalde. 15.444-3.432.—Doña Fermina Negro Monterde.

15.445-3.433.—Doña Fredesvinda Villalain Casado.

15.446-3 434. --Poña María de los

Dolores Oneiti Fernandez. 15.447-3 456. — Doña Maria Piedad

Pedrosa Pleguezuelo. 15.448-3.437.—Doña Fructuosa Tarrero Polo

15.449-3.438. — Doña Casimira Vicenta Collantes Rivero.

15.450-3.439.—Doña Emilia Gómez Cuesta.

15.451-3.441.—Doña María Salomé Moreno Morán.

15.452-3.442.—Doña María Payá Ber-

15.453-3.443.—Doña Dolores Montero de Espinosa y Caccio. 15.454-3.444.—Doña

Juana Serrano Arroio.

15.455-3.446.—Doña Celestina Iglesias Blanco.

15.456-3.447.—Doña Ester Pinto de Juana.

15.457-3.450.—Doña Teresa Moro García.

15.458-3.452.—Doña Ana Fernández García.

15.459-3.453.—Doña María Dolores Macías González.

15.460-3.454.—Doña María de las Mercedes Cuervo Alvarez.

15.461-3.456 bis provisional.—Doña Marina Martinez Hernando.

15.462-3.459.—Doña Carmen Palau Ros.

15.463-3.460.—Doña María García Aragón.

15.464-3.461.—Doña Aurea Cabré Nogués.

15.465-3.462.—Doña Manuela Pérez Elorriaga.

15.460-3.463.—Doña Concepción Soldevila Manganell.

15.467-3.464.—Doña Luisa Cueva Blasco. 15.468-3.466.—Doña María García

Valles.

15.469-3.467 bis provisional.—Doña Zoila de la Sierra y Puig. 15.470-3.469.—Doña Vicenta Collado

Bermudez. 15.471-3.470.—Doña Anselma Visita-

ción Calvo Borreguero. 15.472-3.473.—Doña Rafaela Mateo

Moreno. 15.473-3.474.—Doña Mercedes Orosni

Obiols. 15.474-3.476.—Doña Fe T. Galán Sancho.

15.475-3.477.—Doña Adelaida Pegullá Fusté.

15.476-3.478.—Doña Leonor Otero Coira.

15.477-3.481.—Doña Carmen Sánchez Ortiz.

15.478-3.483.—Doña María de Jesús Romero y Romero. 15.479-3.484.—Doña Ana Guzman Mir.

15.480-3.485 bis provisional.—Doña

Sabina Galar Larumbe. 15.481-3.486.—Doña Purificación Bra-

vo Voves. 15.482-3.487.—Doña Aurora Vallines

Garrido. 15.483-3.489.—Doña María del Pilar

Rebollo Lanao. 15.484-3.491.—Doña Ana Aragón Vi-

llaplana. 15.485-3.492.—Doña Encarnación Gon-

zález Bardón. 15.486-3.493.—Doña Patrocinio Casta-

nera Plasencia.

15.487-3.494.—Doña Esperanza de Ios A. Uñón Carmona.

15.488-3.495.—Doña Carmen Gutiérrez Bellido. 15.489-3.496.—Doña Leoncia Arribas

López. 15.490-3.497.—Doña María de los An-

geles Barbosa Rodríguez. 15.491-3.498.—Doña María de la Concha Barrigós y Barrigón.

15.492-3.500.—Doña Segunda Gracia Beltrán.

15.493-3.502 bis provisional.—Doña Elisa Manuela Iglesias Romero.

15.494-3.503.—Doña Dionisia Noguerol Gutiérrez.

15.495-3.504.—Doña María de los Dolores Ramírez y Lahería.

15.496-3.505.—Doña María del Consuelo Díaz Carretero. 15.497-3.506.—Doña Sara Noriega de

la Villa. 15.498-3.507.—Doña Emiliana Portero

Sáez. 15.499-3.507 bis provisional.—Doña

Josefa Mallo Mallo. 15.500-3.509.—Doña Marcelina García

Ramón. 15.501-3.510.—Doña Maria Tomasa Escabias Marchal.

15.502-3.511.—Doña Felipa Soto Gallardo.

15.503-3.515.-Doña Juliana Zurita

Burballa. 15.504-3.516.—Doña María de las Mer-

cedes García Azcano. 15.505-3.517.—Doña Encarnación del

Rincón y Oliva. 15.506-3.518.—Doña Hermela Inaraja

Gutiérrez. 15.507-3.520.-Doña Matilde del Cura

García. 15.508-3.521.—Doña Clotilde Estévez Boullosa.

15.509-3.522.—Doña Rosario Guillén Guillamón.

15.510-3.523.—Doña Agustina García Núñez.

15.511-3.526.—Doña María de los Dolores Pueo y Costa.

15.512-3.527.—Doña María de las Mercedes Fuentes Loriente.

15.513-3.529. — Doña Carmen Serra Bonet.

15.514-3.530.—Doña Norberta Herrero Fraguas.

15.515-3.533. — Doña Rosa M. Castellanos Escudero.

15.516-3.535.—Doña Juliana Izquierdo Rodero.

15.517-3.538.—Doña Fermina María Alonso Martinez.

15.518-3.540.—Doña María de los Dolores Castejón González. 15.519-3.541.—Doña María Asunción

Alvarez Rodriguez, 15.520-3.544. — Doña Asunción Do-

minguez Pérez. 15.521-3.545.—Doña Teresa Vila Ca-

tală. 15.522-3.547. — Doña Manuela Royo Zalabarão.

15.523-3.548. — Doña Faustina Alvarez Rubio.

15.524-3.549.—Doña Teresa Vara Alvarez.

15.525-3.550.—Doña Trinidad Martin Eravo.

15.526-3.552.—Doña Asunción Blan-

co Pardo. 15.527-3.352 bis provisional.—Doña Filomena Sánchez Bados.

15.528-3.553.—Doña Salvadora Juan

Hernández. 15.529-3.554.—Doña María Asunción Llorente Muro.

15.530-3.555.—Doña Angelina Monerris Climent.

15.531-3.559. — Doña Lucia Gallego Arroyo. 15.532-3.560. — Doña María Josefa

Galindo Monterde. 15.533-3.561.—Doña Teodora de Me-

na Barcenilla.

15.534-3.502.—Doña Adelina Allende del Cueto.

15.535-3.563. — Doña Oliva Hernández Martinez.

15.536-3.564. — Doña Jesusa Balboa López.

15.537-3.565. — Doña Aurelia Plaza Barcenilla.

15.538-3.566.—Doña María del Pilar Diaz Gómez.

15.539-3.568.—Doña Jesusa Pacheco Terán.

15.540-3.569. — Doña Eloisa Serrano Escudero.

15.541-3.574. — Doña Isabel Suárez Cieniuegos.

15.542-3.576.—Doña María del Socorro Moraleda Escobar.

15.543-3.577. — Doña Lucía Díaz Crueso.

15.544-3.578. — Doña Rafaela San-

martin y Alfaro. 15.545-3.579.—Doña María Roca Balcells.

15.546-3.580. — Doña Maria Cristeta Fernández Crespo.

15.547-3.582. — Doña Manuela Fernández Ruiz.

15.548-3.584. — Doña Atanasia Huici Indurain.

15.549-3.584 bis provisional.—Doña María Aguilera Alcaraz.

15.550-3.585.-María Abalos Lacamhra.

15.551-3.586.—Doña Victoria Senaris Rebollo.

15.552-3.587.—Doña María Guijarro y Guijarro.

15.553-3.588 bis provisional.—Doña Concordia del Moral y de la Varga.

15.554-3.590.—Doña Josefa Ordin Sabater.

15.555-3.595.—Doña Maria Pilar Es-

peranza Alvarez Vázquez. 15.556-3.597. — Doña Juana Palmira Alvarez Diaz.

15.557-3.599 — Doña Blanca Otero

García. 15.558-3.600. — Doña Elvira Saucle-

mente Sanclemente. 15.559-3.602. — - Doña Francisca de

P. Gregori Benedito. 15.560-3.603.—Doña Julia Asunción

Alvarez Rodriguez. 15.561-3.604.—Doña Agustina Ordóñez Sierra.

15.562-3.605.—Doña Maria Tio To-

15.563-3.606. - Doña Maria Socorro Llamazares y Valdesogo.

15.564-3.608.—Doña Teodora Tovar y Tovar.

15.565-3.609. — Doña Josefa Monsetrat Berenguer.

15.566-3.610.—Doña Inocencia Maes-

tro Diez. 15,567-3.611.—Doña Juliana Rupérez

Romero. 15.568-3.613. — Doña Prudencia Gil Rupérez.

15,569-3.614.—Doña Crescencia Gar-

cia y Martin.

15.570-3.615. — Doña Rafaela Pardo Duarte

15.571-3.616.— Doña Piedad Salomé Fuertes Melcón.

15.572-3.617.—Doña Remedios Casanovas Poch.

15.573-3.618. — Doña Carmen Roig Badell.

15.574-3.619. — Doña Ramona Sáiz Ortiz.

15.575-3.621.—Doña Saturnina Arbeloa Larraya.

.

15.576-3.622.—Doña Josefa Cristina Burguillo Galicia.

15.577-3.622 bis provisional.—Doña Sira González Cid.

15.578-3.625.—Doña Julia Alonso Revuelta.

15.579-3.626.—Doña Irene Moneva Calvo.

15.580-3.627 bis provisional.—Doña Teresa Godes Doménec.

15.581-3.628.—Doña Joaquina García de la Fuente.

15.582-3.629.—Doña Maria Veneranda Grela Echevarría.

15.583-3.632.—Doña Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez.

15.584-3.633.—Doña Isabel Gil González.

15.585-3.634.—Doña María Gracia

Rochera Cantavella. 15.586-3.638.—Doña Elena del Romero.

15.587-3.639.—Doña Josefa Lázaro López.

15.588-3.641.—Doña Salustiana Ludivina Domínguez Herrador.

15.539-3.642.—Doña Angeles Lucia Gonzalo González.

15.590-3.643.—Doña Leonor García Luguín.

15.591-3.644.—Doña Desideria Sánchez Prieto.

15.592-3.645.-Doña Maria Josefa Rubio López.

15.593-3.646.—Doña Josefa Solís Jiménez.

15.594-3.647.—Doña Teófila Paredes Llorente.

15.595-3.694.—Doña Felicidad Castejón Denche,

15.596-3.650.—Doña Agueda Guillermo Orés.

15.597-3.651.—Doña Dorotea Calvo Hernández.

15.598-3.653.—Doña María Dolores Sales Puchal. 15.599-3.654.—Doña Francisca Cal-

vo Claver. 15.600-3.655.—Doña Inés Marimón

Boleda 15.601-3.657.—Doña Felisa Minguez

Jiménez. 15.602-3.659.-Doña Valeriana Villalba Mata.

15.603-3.661.—Doña Angela Sáinz González.

15.604-3.662.—Doña María Dolores Diéguez Bernárdez.

15.605-3.664.—Doña Tomasa Galiana Galiana.

15.606-3.667.—Doña Juana López

Expósito. 15.607-3.668.—Doña María del Car-

men Alguacil Burgos. 15.608-3.669.—Doña Carmen Romeu

Torras. 15.609-3.670.—Doña Josefina Sanz

Miquel. 15.610-3.671.—Doña Luisa Agueda

Menéndez. 15.611-3.673.—Doña Maria Sama-

niego y Araico. 15.612-3.674.—Doña Filomena Gon-

zález Viñuela.

15613-3.677.—Doña Julia Cubeiro Ruano.

15.614-3.677 bis provisional.—Dona Remedios Díaz y Díaz. 15.615-3.678.—Doña Patrocinio

Blanco Portero. 15.616-3.679.—Doña Inés Anuera

Sans. 15.617-3.680.—Doña Matilde Prats Nadal

15.618-3.682.—Doña Maria de la Concepción Camacho.

15.619-3.684.—Doña Rosa Jaramillo Rodríguez.

15.620-3.686.—Doña Mercedes Ruiz Parada.

15.621-3.691.—Doña María Olaechea Eraso.

45.622-3.692 bis provisional.—Doña Manuela Teresa León y García.

15.623-3.693.—Doña Josefa Sáinz Arce.

15.624-3.694.—Doña María Magdalena Mestre Pujol.

15.625-3.697. - Doña Caridad Carpintero Rodríguez.

15.626-3.698.—Doña Clara Emilia Navarro y González.

15.627-3.701.—Doña María del Pilar García Martín.

15.628-3.702.—Doña Felipa Gutiérrez y Gutiérrez.

15.629-3.706.—Doña Josefa Monchis Subirá.

15.630-3.707.—Doña María Castel Capdevila.

15.631-3.708.—Doña Judit Muñoz

15.632-3.709.—Doña Julia Bravo Martinez.

15.633-3.710.—Doña Benedicia González Martin.

15.634-3.712.—Doña María Magdalena del Valle Arsuello.

15.635-3.713.—Doña Maria de la Concepción Adell Royo.

15.536-3.714.—Doña Josefa Ferreiro Carballido.

15.637-3.715. — Doña Jacoba Cantalapiedra Carrión.

15.638-3.715 bis pr.—Doña Guadalu-

pe Polvorosa Fraile. 15.639-3.718.—Doña Aurelia Sange-

nís Golch. 15.640-3.720. — Doña María Gracia

Guerrero Auñón. 15.641-3.721 bis pr.—Doña Gregoria Estrada Torre.

15.642-3.722. — Doña Jesusa Diez y Diez.

15.643-3.723. — Doña Rogelia Botas Alonso.

15.644-3.725. — Doña Agueda López Fernández. 15.645-3.726 bis pr.—Doña Salustia-

na Gutiérrez Otero. 15 646-3.729. — Doña María de los

15.646-3.729. — Doña María de los Dolores Verdú Nicoláu. 15.647-3.730.—Doña Trinidad Blau-

co Merino. 15.648-3.731. — Doña Felisa Lerma

Esteban. 15.649-3.736.—Doña Aurina Alvarez

García. 15.650-3.737. — Doffa Vicenta Roca

Sales. 15.651-3.738.—Doña Fernanda Jaco-

ba García. 15.652-3.740.—Boña Joaquina Biosques Angulo.

15.653-3.741. — Doña Virtudes González Noriega.

15.654-3.742.—Doña Josefa Castilla Miguel.

15.655-3.743.—Doña María Dolores Puig Puig. 15.656-3.744.—Doña Irene Ferrerue-

la Tello.

15.657-3.745.—Doña Soledad Lópes Moreno. 15.658-3.746. — Doña Venancia Ma-

nuela Infante Liso. 15,659-3.748. — Doña María Natividad Dominguez de la Fuente.

e\$

15.660-3.749. - Doña Rosario Clau-

sell García. 15.661-3.750. — Doña Josefa Sanán Marin.

15.662-3.751. — Doña Carmen Gueryós Cantano. 15.663-3.752.—Doña Bernarda Diez-

García Rivas.

15.664-3.754.-Doña Teresa Zamora y Gómez.

15.665-3.755.—Doña Leandra Canseco Iglesias.

15.666-3.758.—Doña Maria de la Esperanza Redondo_Novot.

15.667-3.759. — Deña Bárbara Bonifacia Martín Chaparro.

15.668-3.760.—Doña María Jesús Ga-Dego Martin-Pérez.

15.669-3.761.—Doña Inés López Angulo.

15.670-3.762. - Doña Luisa Cadiñanos Fernández.

15.671-3.762 bis pr.— Doña María del

Filar Roca Gandillón. 15.672-3.763.—Doña María del Car-

men Alvarez Pérez. 15.678-3.764.—Doña Josefa Martinez

Rodriguez. 15.674-3.766.—Doña Ramona Coro-

na Saurina. 15.675-3.767.—Doña Dolores Morláns

Piñal. 15.676-3.768. — Doña Prudencia Pé-

rez Rodríguez.

15.677-3.769. — Doña Julita Malón Sanz.

15.678-3.770. — Doña Marina Lines Abal.

15.679-3.771.—Doña Eulalia Clavero Hernández. 15.(30-3.772.—Deña Rita Ibáñez Lo-

15.681-3.774.—Doña Joaquina Marvinez Gadea.

15.682-3.776.—Doña María de la Concepción Lara Santiago.

15.683-3.777.—Doña María del Pilar

Carrascal Ayuso. 15.684-3.778. — Doña María Angel López Zorrilla,

15.685-3.779.—Doña Rosa Sorribas Franco.

15.686-3.780.—Doña Herminia García España.

15.687-3.782,—Doña Josefina Vicente Vicente.

15.683-3.783.—Doña María Concep-

ción Osuna y Antas. 15.659-3.785. — Doña María Natividad Merino Argüeso.

15.690-3.786. — Doña Ana Martinez

15.691-3.787. — Doña Nicasia Sanz Andueza,

15.692-3.789. — Doña María de los Polores Bajo y Tio.

15.693-3.790.—Doña Benigna Suárez González.

15.694-3.791. — Doña Encarnación

Gutiérrez Lucio. 15.695-3.792.—Doña Maria Gabarre

Alastrué. 15.696-3.793. — Doña Petra Dégano

Navarro. 15.697-3.795.—Doña Manuela García

Sánchez.

15.698-3.797. — Doña Consuelo Iñiguez Lucio.

15.699-3.798.—Doña Felisa Carrera Morán.

15.770-3.799.—Doña Ladislaa N. Jiménez Pulido.

15.701-3.800.—Doña Francisca Ortega Tamayo.

15.702-3.801 bis provisional.—Doña Sebastiana Moso Belza.

15.703-3.804.—Doña Ana Núñez de la Rosa.

15.704-3.806.—Doña Primitiva García García.

15.705-3.807.—Doña Raimunda Pedret Cabré. 15.706-3.809.—Doña Carmen Colomer

Pradells. 15.707-3.811.—Doña Lucia Juaraja Gu-

tiérrez.

15.703-3.812.—Doña María Serrano Se-

15.709-3.813.—Doña Guadalupe Rodriguez Casado.

15.710-3.816.--Doña María González Martinez.

15.711-3.817.—Doña Serafina Montolio Canales.

15.712-3.818.—Doña Margarita Rivera Prieto.

15.713-3.819.—Doña Sofía Muñoz Ruiz. 15.714-3.820.—Doña Anunciación Cuezoa Sadornil.

15.715-3.822.—Doña Teotista Gago Teresa.

15.716-3.823 bis provisional.—Doña María Recuerda Jiménez.

15.717-3.825.—Doña María Comas Vilardell.

15.718-3.826.—Doña María Fernández y Fernández.

15.719-3.827.—Doña Dolores Viñas. 15.720-3.832.—Doña Rosa Fernández Feriza.

15.721-3.833.—Deña María Román y

Zorita. 15.722-3.834.—Doña María Alvarez Méndez.

15.723-3.835.—Doña Irene García Gon-15.724-3.837.—Doña Empiración Ro-

mero Estévez. 15.725-3.839.—Doña Feliciana García

Fernández. 15.726-3.840.—Doña Concepción Gar-

cía del Castillo. 15.727-3.842.—Doña Emilia de Flores

Sagrario. 15.728-3.843.—Doña Petra María de la Concepción Martín Osorio.

15.729-3.845.—Doña Felicita Izquierdo Bores.

15.730-3.848.—Doña María Engracia Abad Salcedo.

15.731-3.849.—Doña Eladia Martínez

Diez. 15.732-3.850.—Doña Concepción Rey

15.733-3.851.—Doña Josefa Pia Sabaté Trepat.

15.734-3.853.—Doña Josefa García y Ferrero.

15.735-3.854.—Doña Modesta Patricia García Fernández.

15.736-3.855.—Doña Teresa Surroca Capuz.

15.737-3.857.—Doña Elvira Fernández Macía.

15.738-3.859.—Doña Josefa Molinas

Moré. 15.739-3.860.—Doña Sofía Medrano Prieto.

15.740-3.862.—Doña Vicenta Caballero Lacarta.

15.741-3.866.—Doña Silveria Martín y Martín.

15.742-3.867.—Doña María Adellas y Gasca. 15.743-3.868.—Doña Eustoquia Donis

González. 15.744-3.869.—Doña Casilda Sendón Cardama

15.745-3.871.—Deña María Encarnación García y Vázquez. 15.746-3.875.—Doña Dominga Gil Do4

mingo.

15.747-3.877.—Doña Lucía F. Garcés y Calvo.

15.748-3.878.—Doña Adclaida Jove Palomes.

15.749-3.880.-Doña Marcela Martin Navarro. 15.750-3.881.-Doña Evarista Ascen-

sión Navarro Lorenzo. 15.751-3.882.—Doña Maria Mercedes

Soriano Palomo.
15.752-3.884 bis provisional.—Doña Andrea Rodríguez Viñuela.

15.753-3.885.—Doña Matías de Miguel

e Hijes. 15.754-3.886.—Doña María de la Fuen-

te López. 15.755-3.887.—Doña María de los Mi-

lagros Nieto Miguélez. 15.756-3.889.—Doña Piedad Navales

Gómez. 15.757-3.891.—Doña Aurora Latorre

Uribe. 15.758-3.892.—Doña Clotilde Alonso

Agüero. 15.759-3.893.-Doña Natividad Martin

Banda. 15.760-3.894.—Doña Josefa Martinez

Charro. 15.761-3.895.—Doña Martina Minguillón Candau.

15.762-3.896.—Doña Cándida Suárez Posada.

15.763-3.897.—Doña Catalina Andueza Gironés.

15.764-3.898 bis provisional. — Doña Francisca Portolá Jaquet.

15.765-3.899. - Doña Segunda Sanjuán Arranz.

15.766-3.899 bis provisional. — Doña Francisca Macías Blanco.

15.767-3.900.—Doña Leocricia del Hoyo Amblar.

15.763-3902. - Doña Donatila López Conejo.

15.769-3.904.—Doña María Dolores Rabanaque Rabanaque.

15.770-3.905.—Doña Ramona García García. 15.771-3.967.—Doña Carmen A. Gómez

Lafuente. 15.772-3.908.—Doña Columba M. Co-

llados Ramo. 15.773-3.910.—Doña María del Rosario Santero de Paz.

15.774-3.911. - Doña María Manuela Espino Radicio.

15.775-3.912.—Doña Ceferina Castro Martinez. 15.776-3.914 bis provisional. - Doña

Sofía Redondo Clusa. 15.777-3.915.—Doña Angela Galar Ló-

15.778-3.916. — Doña Josefa Palazón

Banegas. 15.779-3.917.—Doña María del Carmen

Galbán Escribano. 15.780-3.919.—Doña Irene García An-

drés. 15.781-3.921.—Doña María de la Gloria Calvo-Rubio y Fernández de Zendrera.

15.782-3.922.—Doña Celina Cajén Luviza.

15.783-3.924. — Doña Laura Alvarez Novás.

15.784-3.926.—Doña Petra de Mata Diez.

15.785-3,927.—Doña Rosalia Aguadé Soler. 15,786-3.929.—Doña Elia Araceli Gon-

zález Sánchez.

15.787-3.930.—Doña María Josefa García Miño.

15.788-3.931.—Doña Julia Rivero Sánchez. 15.789-3.933. - Doña Eulalia Vicente

Cervera. 15.790-3.934.—Doña Carmen Córdoba

López.

15.791-3.938.—Doña Julia Lorenzana Redondo.

15.792-3.940. Doña Margarita Soto Pombar.

15.793-3.941.—Doña Juliana del Barrio Martinez.

15.794-3.943.—Doña Germelina Martínez Antón.

15.795-3.944.--Doña Genoveva Calleja y García.

15.796-3.946.—Doña María Nieves Caballero García.

15.797-3.947.—Doña Gregoria Segura y Sáenz. 15.798-3.951.—Doña Felicidad Gonzá-

lez Solores. 15.799-3.952.—Doña María Dolores

Martínez Brieva. 15.800-3.954.—Doña Calomé Prado Es-

canciano. 15.801-3.956.—Doña Fermina Lagarón

Jórneas.

15.802-3.957.—Doña Camila Fernández de Sanmamed Vidal.

15.803-3.959.—Doña Isabel Vicioso

15.804-3.960.—Doña Sofía Tejedor Peña.

15.805-3.961.—Doña María Rosario Rodrigo Poza.

15.806-3.962.—Doña Esperanza Puente Calzado.

15.807.3.963.—Doña Concepción Isera Carré.

15.808-3.967. — Doña María Purificación Fabregat Carbo.

15.809-3.971.—Doña Amelia Aragonés

15.810-3.973.—Doña Carolina Lorenzo San Román,

15.811-3.974.—Doña Gloria Villar Landeira.

15.812-3.976.—Doña Presentación Lucio Pérez.

15.813-3.977.—Doña María del Carmen Novoa Pérez.

15.814-3.978.—Doña Anastasia Núñez González.

15.815-3.979.—Doña Josefa Prieto Ca-

15.816-3.931.—Doña Amparo Toro Tellechea.

15.817-3.982.—Doña Felisa Conejero Sánchez.

15.818-3.983.—Doña María del Carmen Feijóo Martinez-Monge.

15.819-3.935.—Doña Dolores Calvo Castelnón.

15.820-3.986.—Doña Pilar Sedamo Ugarte.

15.821-3.989.—Doña María Luz Dominguez Búa.

15.822-3.990.—Doña Narcisa Serra

15.823-3.991 bis provisional.—Dofia Pilar Oliva y Peña.
15.824-3.992.—Doña Josefa Diez Pé-

15.825-3.994.—Doña María Felisa Albalá Martín

15.826-3.995.—Doña María Casas Ló-15.827-3.996. — Doña Rosa Martin Sánchez.

15.828-3.997. — Dofia Maria de las Mercedes Rodríguez Herráiz.

15.829-3.998.—Doña Consuelo Solsona Blanco.

15.830-3.999.—Doña Pilar Soria Hurtado.

15.831-4.000.—Doña Genoveva Simó Meliá

15.832-4.002. — Doña Candualda Gómez López.

15.833-4.003.—Doña Clotilde Blanco Casanova.

15.834-4.004.—Doña María Cerdaña Torres.

15.835-4.005. — Doña Jacoba Zalba Mendivil.

15.836-4.006. — Doña Amparo Pérez Aleiandre.

15.837-4.007.—Doña Manuela Meseguer.

15.838-4.008. — Doña María Oto Gateu.

15.839-4.009.—Doña María del Olvido Serrano del Campo.

15.840-4.011. — Doña Librada Lage Leal.

15.841-4.013,—Doña Adela Rodríguez Caso. 15.842-4.014.—Doña Maria Guadalu-

pe Rodríguez Medina. 15.843-4.016. — Doña Antonia Sán-

chez y Sánchez. 15.844-4.018.—Doña María Rosa Gil

Elames. 15.845-4.019.—Doña Inés Moya Fuen-

15.846-4.020. -- Doña Rufina Ama-

triain Primo. 15.847-4.022, Doña Antonina Casa-

do Marcos.

15.848-4.023. — Doña María Josefa González y González.

15.849-4.024.—Doña María de Setefilla Dommarco León.

15.850-4.027.—Doña Felisa Gómez v Pelayo.

15.851-4.028. — Doña Manuela Cabezas Carro.

15.852-4.029.—Doña María de la Paz Giménez Núñez.

15.853-4.030. — Doña Adelaida Fernández García. 15.854-4.031.— Doña Fructuosa Tra-

pote Criado. 15.855-4.032.—Doña Froilana Crespo

Rey. 15.856-4.034. -- Doña Carmen Rodri-

guez y López de Castro 15.857-4.035.—Doña Remedios Orte-

ga Sánchez. 15.858-4.037.—Doña Amalia Cuevas

y Victorero.

15.859-4.039. — Doña Cayetana Carmen Garc'a Esteban. 15.860-4.040.—Doña María Consuelo

Vázguez Moran. 15.861-4.042.—Doña Amparo Gonzá-

lez Conde. 15.862-4.044. — Doña Elena Millán

Mayoral.

15.863-4.046.—Doña Maria Guadalupe López Blanco. 15,864-4,047,-Doña Dolores Burgue-

te Balué. 15.865-4.049. — Doña Maria Benigna

Vázquez Sola. 15.866-4.050.—Doña Teresa Seró Na-

vas 15.867-4.051.—Dona Elena Trinidad

Gómez Hidalgo. 15.868-4.052,—Doña Teresa Lacueva

Gresa. 15.869-4.053.—Doña Maria A. Ibáñez Castillo.

15.870-4.054.—Doña Saturnina Fuentes Garijo.

15.871-4.057. - Doña Paulina Lópes Menéndez.

15.872-4.058.—Doña Dolores Tudela y Campoy.

15.873-4.060. — Doña María de la Asunción Roldán Dueñas.

15.874-4.061.—Doña Cristina Arribas Cabrero.

15.875-4.061 bis provisional.—Doña Nieves Colomer Richant. 15.876-4.062.—Doña Felipa Escudero

Martinez. 15.877-4.063.—Doña Dionisia Martí-

nez Martinez.

15.878-4.065. — Doña Maria Fuertes del Río.

15.879-4.067.—Doña Purificación Vadillo Noya.

15.880-4.071.—Doña Teresa Fernández Alba. 15.881-4.072. — Doña Francisca Gar-

cia Domingo. 15.882-4.073. — Doña Maria Vicenta

Díaz y Villa. 15.883-4.076.—Doña Gamersinda Li.

zaso Lizárraga. 15.884-4.077. - Doña Catalina Farré Orts.

15.885-4.078.—Doña Victorina Zurdo Sánchez.

15.886-4.079.—Doña Ceferina Calvete Hernández.

15.887-4.081.-Doña Carlota Orli Seyarra.

15.888-4.083 bis provisional.—Doña María del Carmen Martínez y Blasco. 15.889-4.084.—Doña Joaquina Chéliz Bennal.

15.890-4.085 bis provisional.—Doña

Francisca E. López Alvarez. 15.891-4.089 bis provisional.—Doña Elvira Vaamonde Beltrán.

15.892-4.090.--Doña Josefa Martinez

Cuesta. 15.893-4.091 bis provisional.—Doña

Modesta de la Torre García. 15.894-4.092.—Doña Segunda Calvo Marín.

15.895-4.093.--Doña Agapia Barreso

15.896-4.094.—Doña Fernanda Garcia González.

15.897-4.095.—Doña María Dolores Alvarez Bardavio. 15.898-4.097.—Doña Emilia Robador

y Ortiz. 15.899-4.098.—Doña Josefa Guarch

Sánchez. 15.900-4.100. — Doña Inés Gamuza

Martinez. 15.901-4.101.—Doña Justa Peraita y

Peraita. 15.902-4.103.—Doña Pilar Serrang

Langarita. 15.903-4.104.—Doña Florentina Escur dero García.

15.904-4.109.—Doña Leonor Mar Sáez

15.905-4.110.—Dona Maria Valencia Cuerra. 15.706-4.112.—Doña Aurea Bayo y

González. 15.907-4.114.—Doña Ludivina Suarer Miranda.

15.908-4.118.—Doña Carolina Carmen Camiña Losada.

15.909-4.119-1 provisional.—Do na

Rosa Puig Nadal. 15.910-4.119-2 provisional.—Doña Ju-lina Almudévar Salinas. 15.911-4.121.—Dona Colestina Cardent

Peraita. 15.912-4.121 bis provisional.—Doffe Maria Visitación García Norviella.

15.913-4.122.—Doña Carmen Teixidó Corrales.

15.914-4.123.—Doña Agripina Escoiante Menéndez.

15.915-4.124.—Doña Raquel Prendes Fernández.

15.916-4.126.—Doña Margarita Presa Vega.

15.917-4.127.—Doña María Eugenia Seoane Cortés.

15.918-4.129.—Doña María del Consuelo Gutiérrez Alonso.

15.919-4.132.—Doña Agustina Arau-

lo Santos Julio. 15.920-4.133-1 prov.—Doña Victoria Feijóo Santos.

15.921-4.133 bis prov.—Doña Matilde Fernández García.

Somaña Ballesteros.

15.923-4.135.—Doña María Díaz Ordóñez

15.924-4.136.—Doña Antonia Ajamil y Caro.

15.925-4.137.—Doña Luisa Elbo Mo-

15.926-4.138.—Doña Adela Llaser García.

15.927-4.139.—Doña Efigenia Fer-

nández Rivés. 15.928-4.140.—Doña Rogelia Basanta Lamilla.

15.929-4.141. Doña Clementina Gar-

cía Carrascal, 15.930-4.143.—Doña Aurea Hernández Salgado.

15.931-4.144.—Doña Celia Villanue-

wa Martinez. 15.932-4.145.— Doña Esther Diez

Roig. 15.933-4.146.—Doña María Matos Maderal.

15.934-4.147.—Doña Claudina Ramón Badia.

15.935-4.149.—Doña Melchora Sán-

chez Rodríguez. 15.936-4.150.—Doña María Magdale-

aa Briones Iruzubieta. 15.937-4.152.—Doña Obdulia Pérez

Yeltrero. 15.938-4.153.—Doña Catalina Garcia

González. 15.939-4.154.—Dofia Felisa Baram-

bio Reyes. 15.940-4.155.—Doña Josefina Carro Losada.

15.941 4.156.—Dofia Herminia Gómez Ausín.

15.942-4.157.—Doña Florinda Gutié-

rrez Corral. 15.943-4.15S.—Doña María del Car-

nen García Cano. 15.944-4.160.—Doña Manuela Barbeján Escorihuela.

15.945-4.161.—Dofia Felisa Roldan Argüeso.

15.946-4.164.—Doña Alicia Maria Do-

mingo y García. 15.947-4.165.—Doña Julia Biezma de la Cruz.

15.948-4.166. — Doña Victorina Saso

Palacio. 15.949-4.167.—Doña Maria Daria La-

zaro Gómez. 15.950-4.169. — Doña Resurrección

Monteagudo Sahu. 15.951-4.170 bis provisional. — Doña María Consolación González Suárez.

15.952-4.172. — Doña Luisa García y Jiménez.

15.953-4.173.—Doña Pilar Giménez Arruelvo.

15.954-4.176.—Doña Maria Barranco Gracia

15.955-4.178 bis provisional. — Doña María Josefa González Delgado.

15.956-4.179.— Doña Dolores Palacio Lozano.

15.957-4.181. - Doña Victoria López Gómez.

15.958-4.183. — Doña Obdulia Rodriguez Angulo.

–Doña Emiliana López-15.959-4.184.-Brea y López Barrajón.

15.960-4.185.—Doña Marciana Alejos Santiago.

15.961-4.188. — Doña Dolores Morón Chernichero

15.962-4.192.—Doña María Elena García Ocaña.

15.963-4.193.—Doña Amalia Rodríguez Egea.

15.964-4.195.—Doña Encarnación Pavón Pizarro.

15.965-4.196.—Doña Bárbara Camarillas Calvo.

15.966-4.197.—Doña María de los Dolores Pozo y Gutiérrez. 15.967-4.199. — Doña María Cuezal

Suaña.

15.968-4.203.—Doña Felicidad Llauró Burralló.

15.969-4.204.—Doña Antonia Ferrero Valado.

15.970-4.205.—Doña María Tébar y Fúster.

15.971-4.206.— Doña María Presentación Velasco y Hortigüela.

15.972-4.208.—Doña Maria del Carmen Muiños Muiños.

15.973-4.212. Doña Eloisa Guerrero Fernández.

15.974-4.213.—Doña Herminia Rois Taflán.

15.975-4.214. — Doña Carmen García Tarifa.

15.976-4.217.—Doña Elvira Cervera Ferreres.

15.977-4.219 bis provisional. - Doña Teodora de Castro García.

15.978-4.220 bis provisional. - Doña Dolores Vilaseca Padrós.

15.979-4.221.—Doña Maria del Carmen Martínez Trincado.

15.980-4.222.-Doña Natividad Amor y Gómez. 15.981-4.223. — Doña Clementina Ro-

dríguez Merino.

15.982-4.225.—Doña Honoria Paredes Llorente. 15.983-4.226.—Doña Teresa Braulio

Pons. 15.984-4.227.—Doña Judit García

Hortigüela. 15.985-4.230.—Doña Adelina Domin-

guez Rodriguez. 15.986-4.231.-Dofia Aurora Clemen-

te Cano. 15.987-4.233.—Doña Maria del Pilar

Yáñez Moreno. 15.988-4.236. — Doña Francisca Pa-

rramón Tubau.

15.989-4.238.—Doña Francisca Pardo Pelazas.

15.990-4.240.—Doña María del Pilar Fonollosa y Masiá.

15.991-4.241.—Doña María de los Dolores Carlota Gil Alvarez.

15.992-4.242. — Doña Generosa Rei-

15.993-4.244.—Doña Felicidades Sevilla Díaz.

15.994-4.245. — Doña Purificación Saura Saura.

15.995-4.246.—Doffa Claudina Balta-

nás Ramos. 15.996-4.247.—Doña Elisa Santos de Ponga,

15.997-4.248. — Doña Purificación García Dueñas.

15.998-4.249. — Doña María de los Dolores Ríus Barranco.

15.999-4.250.—Ana Pallarés Beni-

16.000-4.251 bis prv. — Doña Maria Hortensia Rodríguez Alvarez.

16.001-4.252. Doña Margarita García Vingut. 16.002-4.253. — Doña Dolores Mari-

món Batalla. 16.003-4.254.— Doña Silvia Vázquez

Sala. 16.004-4.256.—Doña Carmen Beatriz

Molpeceres Rivera. 16.005-4.257.—Doña Carmen Gordi-

llo y Bravo. 16.006-4.261. — Doña Teresa Pastor

Alcón. 16.007-4.262. Doña Blasa Madroño

Fernández. 16.008-4.264.—Doña Salvadora Alva-

rez Rodríguez. 16.009-4.266.—Rosalía Montoliu To-

rán. 16.010-4.269.—Doña Ascensión Mar-

tín Malmierca. 16.011-4.271. — Doña Adela del Ba-

rrio Carnero. 16.012-4.273.—Doña María de las

Mercedes Mayo.

16 A13-4.275.—Doña María Ascen-

sión Rubio y Rubio. 16.014-4.276. — Doña Bernardina

Cereceda Brangas. 16.015-4.277.—Doña María Medrano Prieto.

16.016-4.278. — Doña Lucia Fernández Fariza.

16.017-4.281.—Doña Pilar Coto Sánchez.

16.018-4.283. Doña María Concepción Sanchidrián Mancebo.

16.019-4.285.—Doña Manuela Diaz Sánchez.

16.020-4.286. - Doña Peregrina Lorenzo Garrido.

16.021-4.288.— Doña Miguela Ruz Estallo.

16.022-4.290. — Doña María Soledad García Fernández.

16.023-4.291.—Doña Maria de los Dolores Lamadrid Gutiérrez. 16.024-4.292.—Doña Rufina Condado

16.025-4.293.—Doña Baltasara Luel-

mo Fernández. 16.026-4.297. -- Doña Concepción

Iglesias Martínez. 16.027-4.298. — Doña Eloisa Pastor de Haro.

16.028-4.299.—Dofia Clara Garcia Dominguez

16.029-4.301.—D. Constancia Martin Lain.

16.030-4.305. — Doña Josefa Codina Gual, 16.031-4.308.—Doña Cipriana del

Prado y Burgos. 16.032-4.310.—Doña Julia Sáinz Al-

varez.

16.033-4.310 bis prv.—Doña Concepción Giol Noet.

16.034-4.311.-Doña Claudina Dominguez Prieto. 16.035-4.311 bis prv.—Doña Leandra

Vidal Méndez. 16.036-4.314.-Doña Juana Pérez

Rodríguez, 16.037-4.317.—Doña Dionisia Rodriguez García,

16.038-4.318,—Dofia Evel Murie Rodríguez.

16.039-4.325.—Doña Josefa San Millán y López de Briñas.

16.040-4.326. — Doña Recuerdo Boya Saura.

16.041-4.329. — Doña Manuela León Ríos.

16.042-4.330.—Doña Josefa Salgueiro Pereira.

16.04C-4.337.—Doña Felicisa Gómez García.

16.044-4.338.—Doña María Mitjá Canadell.

16.045-4.339. Doña Florencia Luis Garande. 16.046-4.340.—Doña Sofia Tomás Iz-

quierdo. 16.047-4.340 bis provisional.—Doña

Carmen Narbona Fernández Cueto. 16.048-4.342.—Doña Maximina Moré Moré.

16.049-4.344.—Doña Adela Mascarell Blas.

16.050-4.345.—Doña María Rosa Mino Orgebia.

16.051-4.347.—Doña Celsa Gacio Prieto.

16.052-4.350.—Doña Cipriana Tascón Carretero.

16.053-4.351.—Doña Juana López Eli-

zagaray. 16.054-4.355.—Doña Catalina Gil So-

16.055-4.357.—Doña Teodora Pérez

16.056-4.361.—Doña Amalia de Gra-

16.057-4.364.—Doña L. Florinda de Ja Sierra y Puig.

16.058-4.365.—Doña María Concepción Navarro Adán.

16.059-4.366.—Doña Concepción Alebre Bernad.

16.060-4.368.--Doña María Asunción Ruano Mediavilla.

16.661-4.369.—Doña María Consola-ción Garrido González.

16.062-4.370.— Doña Glafira Fernández Borlán.

16.063-4.370 bis provisional.—Doña Josefa Nuño Beato.

16.064-4.371.—Doña Sabina García y García.

16.065-4.372.—Doña Leonor Fernández Duzán.

16.066-4.373.—Doña Maria de los Desamparados Blanco

16.067-4.375.—Doña María Jesás Vidal Maestre.

16.068-4.377.—Doña Filomena Hacha Medialo.

16.069-4.379.—Doña Serafina Rodriguez Suárez.

16.070-4.380.—Doña Valeriana Muñiz Fernández

16.071-4.381 bis provisional.—Doña Crescencia Hernández de Dios.

16.072-4.383.—Doña Serafina Vázquez Morán.

6.073-4.384.—Doña Sebastiana Pirá López.

16.074-4.386 bis provisional.—Doña Agustina Herráiz Toscano.

16.075-4.388.—Doña Francisca Rebullida Pedret.

16.076-4.389. — Doña Isabel Millán

16.077-4.389-1 provisional.—Doña Ma-

ria Rosa Porto Gallego. 16.078-4.389-2 prov.— Doña Emilia Gómez Melón.

16.079-4.389-3 prov.—Doña Amparo Chorén y Sampayo. 16.080-4.389-4 prov.—Doña Horten-

sla Riera González.

16.081-4.390.—Doña Adelina Arce y Arce.

16.082-4.390-1 prov.—Doña Dolores Paredes Gallego.

16.083-4.390-2 prov.—Doña Elvira Lago Búa.

16.034-4.931.—Doña Lorenza Marcos Delgado.

10.085-4.391 bis prov.—Doña Angelina Lloret y Llorca. 16.086-4.592-1 prov.—Doña Floren-

cia Gómez Pascual.

16.087-4.392-2 prov.—Doña Rosa Rodríguez y González.

16.088-4.392-3 prov.—Doña Modesta Bará Alvarez.

16.089-4.392-4 prov.— Doña Juana Lorés Sopena.

16.090, alta 1-1-1932.— Doña María Hernández Gutiérrez.

16.091, alta 1-1-1932.—Doña Isabel Herrero y Martín.

16.092, alta 1-1-1932.—Doña Manuela Folgueira Tella.

16.093, alta 1-1-1932.— Doña Elisa Triol Escudero.

16.094, alta 1-1-1932.--Doña Justina García Pascual.

16.095, ana 1-1-1932.—Doña María del Rosario Hevia Gutiérrez.

16.096, alta 2-1-1932.— Doña María de la Encarnación Verdeguer Alacreu. 16.097, alta 2-1-1932.—Doña Leonor Troncoso Fernández.

16.098, alta 4-1-1932,-Doña Encarnación Jiménez Candil.

16.099, alta 4-1-1932.— Doña María Petra Polo Martin.

16.100, alta 4-1-1932.—Doña Juana Escudero Marcos.

16.101, alta 4-1-1932.—Doña Felicitas Ezquerro Pérez.

16.102, alta 5-1-1932.—Doña Elvira Martinez Fernández.

16.103, alta 7-1-1932.—Doña Angela Ramos Garcia.

6.104, alta 8-1-1932.—Doña Teresa Bellver Franco. 16.105, alta 8-1-1932.—Doña Valenti-

ma González Alvarez. 16.106, alta 9-1-1932.—Doña María

del Carmen Caballero Casuso. 16.107, alta 9-1-1932.—Doña Francisca Gutiérrez González.

16.108, alta 9-1-1932.—Doña Teresa Fillat Pinós.

16.109, alta 9-1-1932.—Doña Elvira Núñez Carabias.

16.110, alta 11-1-1932.—Doña Aurora Rodríguez Alonso.

16.111, alta 11-1-1932.—Doña Fran-

cisca Rodríguez Ortiz. 16.112, alta 13-1-1932.—Doña Guada-

lupe L. Cuesta Sánchez.
16.113, alta 15-1-1932.—Doña Isabel Peribáñez Sánchez.

16.114, alta 15-1-1932.—Doña María Concepción Fuentes Bernal.

16.115, alta 16-1-1932.—Doña Josefa Ruiz Tavira.

16.116, alta 17-1-1932.—Doña Celes-

tina Martín Galindo. 16.117, alta 18-1-1932.—Doña Purificación Salamanca Blesa.

16.118, alta 19-1-1932.—Doña Petra M. Villanueva Goiburu.

16.119, alta 21-1-1932.—Doña Petra Dorotea Martin Osorio.

16.120, alta 21-1-1952.—Doña María Mercedes Sierra Miguel.

16.121, alta 30-4-1932.—Doña Rosa Daza Alvarez.

Madrid, 19 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Relación de los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Sección de Archivos.

Número 1.—D. Salvador Parga Pondal.

2.—Doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González. 3.—Boña Concepción de Zulueta Co

brián. Doña Consuelo Vaca González.

5.—Doña Presentación Campos Péres.6.—Doña Plácida Encarnación Tomás Polo.

7.—D. Rufino Ortiz Fernández. 8.—Doña María Luisa Fernández Noguera.

9.—Doña Aurea Lóriz Casanova.

10.—D. Francisco Abad Ríos. 11.—D. Eladio de Lapresa Molina.

12.—D. Domingo Fisac Clemente.

13.—Doña Juliana Corral Salvador, 14.—D. Juan de Rújula Vaca.

15.—D. Rafael Lafora García. 16.—Doña Juana Molina Fajardo.

17.—Doña Angela de Castro Bravo. 18.—Doña Paulina Junquera de Vega. 19 .- D. Eugenio Sarrablo Aguareles. 20.—Doña María de la Concepción

González-Hontoria y Allendesalazar. 21.—Doña Amalia Sabater y Gómez de la Serna.

22.—D. Jaime Caruana y Gómez de Barreda.

23.—D. Andrés María Mateo y Martín. 24.—Doña María Ana Pardo García.

25.—Doña Carmen Caamaño Díaz.26.—Doña María Teresa Casares Sánchez.

27.—D. Francisco del Valle Pérez. 28.—Doña María Galvarriato García. 29.—Doña Marina Marin Bacna.

30.-Doña Petra Maria Calzada Mara: zal. 31.—Doña Olimpia Arocena Torres.

32.—D. Ricardo Blasco Génova. 33.—Doña Margarita Jiménez Lam-

34.-D. Justo Ramos de Andrés. 35.-Doña Estrella Guajardo Morandeira.

36.—D. Julio González González. 37.—Doña María Encarnación Plans y

Sanz de Bremond. 38.--Doña Jenara Gil Sesé. 39.-Doña Ramona Merco 'zal Al-

bero.

40.—Doña Susana Sanz Vega. 41.—Doña Esperanza Guerra Sánchez.

42.—D. Eduardo Codina Armengot. 43.—Doña Angeles Díez Vicente.

44.—Doña María de la Concepción Salazar Bermúdez.

45.—D. Ricardo Apráiz Euess. 46.—Doña Juana Gómez Sánchez. -Doña María del Pilar Cortiles 47. Calderón.

48.—Doña Eusebia Luisa Gómez de las Heras.

49.—Doña Amalia Pricto Cantero. 50.—Doña Evelia Belloso Temprano.

51.-Doña Carmen de Ortueta Martimez.
50 — Doña Maria Luisa Gil Fernándes de Cilla.
Toña María Pardo Suárez.

1 Same

Sección de Bibliotecas.

Número 1.—D. Salvador Parga Pondal.

2.—Doña Consuelo Vaca González.3.—D. Isidro Albert Berenguer.

4.—Doña María del Carmen Nieto González.

5.—Doña Florinda Otero Alvarez. 6.—Doña Encarnación Corrales Galezo.

Slego.
7.—D. Antonio Rodríguez Rodríguez
Moñino.

8.—D. Juan de Rújula Vaca. 9.—Doña Ana Antequera Azpiri.

10.—Doña María Luz Alonso Blanco. 11.—Doña Catalina Adela Palacio Gros.

12.—Doña Elisa García Araes. 13.—D. Martin Almagro Basch.

14.—Doña María de la Concepción González-Hontoria Allendesalazar.

15.—Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro.

16.—D. Juan Vicéns de la Llave. 17.—Doña María de los Angeles Iñiguez Galíndez. 18.—D. José Real Balbuena.

19.—Doña Concepción Martín González.

20.—Doña María Galvarriato García.
21.—D. Alvaro Martín Alonso.
22.—Doña María de la Encarnación
Plans y Sauz de Bremond.

23.—Doña Concepción Sánchez Malo
 Granados.

24.—Doña Asunción Artigas Gil. 25.—Doña María Torviso Monge. 26.—Doña Regina Alvarez Rivas. 27.—Doña María Asunción del Val Cordón.

28.—Doña Esperanza Guerra Sánchez.
 29.—D. César Real de la Riva.
 30.—Doña Angeles Díez Vicente.

31.—Doña María de la Concepción Salazar Bermúdez.

32.—Doña María del Carmen Jalón Gómez.

33.—Doña Juana Gómez Sánchez. 34.—Doña María Luisa Fuertes Grasa. 35.—Doña María de la Encarnación Cabré Herreros.

36.—Doña Elena Rodríguez Dani-

lewski. 37.—Doña Susana Sanz Vega.

38.—D. Manuel Martínez Camaró. 39.—Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.

40.—Doña Carmen Jiménez Ramos. 41.—Doña Enriqueta Jiménez Ramos.

Del examen de la documentación de D. Daniel Pardillo Palafox resulta que no tiene aprobadas las asignaturas complementarias correspondientes a la Sección de Historia,

Las opositoras doña María Pardo López y doña Ana Pardo López resulta que no tienen aprobadas las asignaturas complementarias correspondientes a la Sección de Letras.

Los opositores D. Domingo Fisac

Clemente, D. Rafael Lafora Garcia, doña Estrella Guajardo Morandeira, doña Jenara Gil y Sesé, doña Esperanza Guerra Sánchez, doña Angeles Diez Vicente y doña Juana Gómez Sánchez, de la Sección de Archivos, y doña Florinda Otero Alvarez, D. José Real Balbuena, doña Concepción Martin González, doña Esperanza Guerra Sánchez, doña Juana Gómez Sánchez, doña Carmen Jiménez Ramos y doña Enriqueta Jiménez Ramos, de la Sección de Bibliotecas, deberán presentar antes del principio de las oposiciones el recibo de las 75 pesetas.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los aspirantes excluídos de estas listas podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes hábiles al de la publicación de las mismas. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de otros diez días, haciéndose constar la resolución en el expediente respectivo, comunicándola

al interesado y al Tribunal.

Los opositores admitidos podrán recusar a los Jueces en el término de tres diás hábiles, contados también desde la publicación de las listas o desde la admisión acordada, si fuere posterior, de alguno de los aspirantes que reclamaren.

Madrid, 19 de Enero de 1934.—El Director general, Eduardo Chicharro.